Monografías del Grupo de Investigación SEJ-058 "Cátedra de Estudios Jurídicos y Económicos Francisco Tomás y Valiente"



CÁTEDRA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

MONOGRAFÍA Nº 1

EL PARLAMENTO DE MARRUECOS

La Cámara de Representantes

(Majlis an-Nuwwab)

José Joaquín Fernández Alles Catedrático de Derecho Constitucional

Amal Dreif Graduada en Derecho e investigadora

2020

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, las reproducciones totales o parciales de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

©José Joaquín Fernández Alles ©Amal Dreif

©EL PARLAMENTO DE MARRUECOS. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (MAJLIS AN-NUWWAB)

Depósito Legal: 179/2020

Edición: 2020

ÍNDICE

	ÍNDICE.	1
	ABREVIATURAS.	5
	PRESENTACIÓN.	7
I.	MARRUECOS TRAS LA CONSTITU- CIÓN DE 2011: ¿UN PARLAMENTA- RISMO FORMAL?	17
	 Un proceso de relaciones dirigidas a lograr la pluralidad política. 	17
	2. El Parlamento como centro de las re- laciones políticas.	20
II.	EL DERECHO PARLAMENTARIO DE MARRUECOS: CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL Y RESERVAS DE LEY DE UN BICAMERALISMO ASIMÉTRICO.	41
III.	LAS FUENTES DEL DERECHO PAR- LAMENTARIO DE MARRUECOS.	51
IV.	ELRÉGIMEN ELECTORAL DE MA- RRUECOS.	65

V.	LA COMPOSICIÓN DEL PARLA- MENTO MARROQUÍ: REPRESENTA- CIÓN NACIONAL Y SISTEMA BICA- MERAL IMPERFECTO.	85
	1. La Cámara de Representantes (Maj- lis an-Nuwwab).	87
	2. La Cámara de Consejeros (Majlis al Moustasharin).	89
VI.	LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA: DURACIÓN Y CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL MANDATO.	97
VII.	LA ORGANIZACIÓN PARLAMEN- TARIA.	105
	1. Los órganos de gobierno del Parlamento.	113
	2. Los órganos de funcionamiento del Parlamento.	118
VIII.	LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS.	131
1	l. La adquisición de la condición de diputado.	133

2.	2. La inmunidad parlamentaria.			
3.	3. Los deberes de los parlamentarios.4. El régimen de incompatibilidades.			
4.				
IX.	X. LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO DE MARRUECOS.			
1.	1. El Parlamento como poder constitu- yente constituido: la reforma de la Constitución.			
2.	La po	otestad legislativa del Parlamen-	149	
	2.1.	Competencias normativas del Parlamento de Marruecos (rationae materia).	149	
	2.2.	El procedimiento legislativo ordinario.	154	
		2.2.1. La iniciativa legislativa.	155	
		2.2.2. La tramitación legislativa.	156	
3.	La de	elegación legislativa.	163	
4.	4. Los decretos-ley.			

	5.	La potestad reglamentaria.		
	6.	La investidura del Presidente del Gobierno.	167	
	7.	La función de control y de responsabi- lidad del Gobierno. La constituciona- lización de los grupos parlamentarios.	173	
		7.1. Procedimientos de control.	175	
		7.2. Procedimientos de información.	183	
	8.	El Parlamento marroquí y la suspensión colectiva de los derechos: el estado de excepción y el estado de sitio.	192	
	9.	Las funciones financieras del Parla- mento marroquí.	196	
	10.	Las funciones internacionales del Par- lamento marroquí.	200	
х.		CONCLUSIONES: LA NECESIDAD DE AVANZAR HACIA EL CONSTI- TUCIONALISMO NORMATIVO Y UNA FORMA DE ESTADO DEMO- CRÁTICA Y DE DERECHO.	203	
XI.		BIBLIOGRAFÍA.	215	

ABREVIATURAS

AC Alternativa Cívica (Albadil Alhadari).

BO Bulletin Officiel.

BOE Boletín Oficial del Estado.
CE Constitución Española.
CF Constitución de Francia.
CI Constitución de Italia.
CM Constitución de Marruecos.

DOUE Diario Oficial de la Unión Europea.

DS Diario de Sesiones.

JC Justicia y Caridad (Al Adlu wa Al

Ihsan).

LORCC Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la

Cámara de Consejeros.

LORCR Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la

Cámara de Representantes.

LOMDCR Ley Orgánica No. 20.16, de modificación

y derogación de la Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Repre-

sentantes

MP Movimiento Popular (Alharaka Achaa-

biya).

MUR Movimiento de Unificación y Reforma

(Harakatu Attawhid wa Alislah).

ONU Organización de Naciones Unidas.
PAM Partido de Autenticidad y Modernidad

(Hizbo Al Assala Wa Al Moaassara).

PI Partido de la Independencia (Hizbo Al

Istiklal).

PJD Partido de Justicia y Desarrollo (Hizbo

Al Adala wa Attanmiya).

PPS	Partido de Progreso y Socialismo (Hizbo Attakaddom wa Al Ichtiraquiya).
PSU	Partido Socialista Unido (Alhizbo Al Ichtiraki Almowahad).
RCC	Reglamento de la Cámara de Consejeros.
RCR	Reglamento de la Cámara de Represtantes.
RNL	Reagrupamiento Nacional de Liberales (Attajamoho Alwatani Lilahrar).
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
UC	Union Constitucional (Al Ittihad Addoustouri).
UE	Unión Europea.
USFP	Union Socialista de las Fuerzas Popula- res (Al Ittihad Al Ichtiraki Lilkowat Achaabiya).

PALABRAS CLAVES. Marruecos. Constitución. Monarquía parlamentaria. Primavera Árabe. Transición a la democracia.

KEYWORDS. Maroc. Constitution. Parliamentary monarchy. Arab Spring. Transition to democracy.

PRESENTACIÓN

El difícil y exigible equilibrio que, según Monteaquieu, se predica no solo de la regulación de los poderes sino también de su construcción dogmática y de su aplicación real, debe ser un principio metodológico siempre presente en la investigación jurídico-constitucional. A través de la utilización de categorías inspiradas en la objetividad, la mesura y la moderación, se logra lo que Konrad Hesse consideraba el fin del Derecho Constitucional: el necesario ajuste entre la Constitución formal, la teoría constitucional, sus fundamentos y la realidad política, social y económica.

Generalmente influenciada por el comlejo contexto cultural magrebí y por su muy limitado desarrollo constitucional, en el caso de Marruecos, toda aproximación jurídica al estudio de las instituciones políticas se enfrenta tanto a los posibles prejuicios del formalismo positivista y a las exigencias históricas del Derecho Constitucional, como al efecto no siempre bien ponderado de las categorías conceptuales no jurídicas promovidas por los autores de "lo material" y proyectadas sobre realidades políticas ajenas al investigador: bien para justificar o, bien al contrario, para desacreditar los regímenes parlamentarios objeto de estudio. Idénticos ar-

gumentos o hechos suelen servir, según quien los invoque, para articular razonamientos dirigidos finalmente a conclusiones diferentes.

Dentro del amplio objeto de la comparación de las instituciones políticas, el estado de la cuestión sobre el Derecho Parlamentario de Marruecos queda condicionado y posiblemente desfigurado por sus escasas fuentes doctrinales, en su mayoría resultado de las investigaciones promovidas fundamentalmente en el país norteafricano¹ y en Francia, y muy en menor medida en España, Estados Unidos e Italia.

Estas corrientes doctrinales se dividen en los siguientes tres grupos: en primer lugar, quienes analizan diacrónicamente el proceso democrático marroquí como un proceso creíble, aún con sus carencias, y en todo caso necesitado de esfuerzos políticos y científicos para su

¹ Además de las obras citadas en esta monogeafía, véanse los capítulos de la obra colectiva, O. Bendourou, Rkia El Mossadeq, Mohammed Madani (coors), *La nouvelle Constitution marocaine à l'épreuve de la pratique. Actes du colloque organisé les 18 et 19 avril 2013*. L'Equipe de recherche Droit constitutionnel et science politique Faculté de droit de Souissi-Rabat. La Croisée des Chemins. Casablanca. 2014.

consolidación y avance; en segundo lugar, quienes afirman que se trata de un constitucionalismo semántico y excesivamente formal que ha servido y sirve para dar continuidad a un régimen autoritario bajo la apariencia de un falso sistema de partidos orientados por el Jefe del Estado; y finalmente, quienes están vigilantes y a la espera de su desarrollo constitucional diario para dar un veredicto objetivo sobre las distintas fases de aplicación de las reformas constitucionales iniciadas en 1996 y continuadas en 2011.

Estos tres grupos doctrinales se fundamentan decisivamente en la influencia de los textos constitucionales históricos de Marruecos para reforzar sus argumentos contrapuestos, de manera que la regulación vigente del Parlamento queda explicada en relación con las Constituciones anteriores. En todos ellos, siempre queda patente la directa dependencia del Derecho Público francés, del que toma con fidelidad los conceptos, los principios e incluso las previsiones normativas concretas.

Con algo más de seis décadas de existencia como Estado (su fundación data del día 2 de marzo de 1956), Marruecos no cuenta ni entre las democracias constitucionales clásicas, ni entre los Estados europeos por su ubicación geográfica y sus principales fundamentos culturales – sin desconocer la influencia histórica del Derecho Romano y de la impronta francesa y, en menor

medida, española (en el norte) del último medio siglo – ni entre los países que han protagonizado el proceso de revoluciones liberales y burguesas desde hace más de dos siglos. Por una parte, este alejamiento del constitucionalismo – no separación porque, por ejemplo, el Derecho Constitucional francés ha estado presente en los programas de las asignaturas de las Facultades de Derecho – le ha impedido regular y practicar adecuadamente la organización de las estructuras del Estado, la separación entre el Estado y la religión, la legitimación democrática del poder, la división y equilibrio entre los órganos del Estados o el método de la representación parlamentaria.

Pero, al mismo tiempo, estas características de su sistema político permiten comprender, y no necesariamente deslegitimar, cada fase del citado desarrollo constitucional, sus avances formales y en ocasiones reales, y la regulación de su régimen parlamentario.

Por otra parte, aunque en estas páginas se recurra a la técnica comparatista, no se trata de un estudio de Derecho Comparado, del que solo se toma su utilidad como técnica de interpretación y no como disciplina. Como nos enseñó Montesquieu, y ha constadado la mayoría de los tratadistas sobre Derecho comparado, el estudio de las realidades ajenas presenta tantas desventajas por falta de conocimiento de la realidad sobre la que

se proyecta como desventajas por la subjetividad inherente a la excesiva implicación en el país que se describe.

Pero, en todo caso, como relatan las Cartas Marruecas de Cadalso a través de las palabras del joven marroquí Gazel en su viaje a España con sus escritos epistolares, especialmente las enviadas a Ben-Beley, los sistemas de poder son relevantes para conocer las instituciones de un país y sus problemas nacionales, y permiten conocer marcos conceptuales que serán útiles para la posterior comparación e integración constitucionales. En este sentido, aunque siguiendo el camino inverso al trazado por Cadalso en el siglo XVIII, en esta monografía se describe y analiza un objeto particular de gran relevancia para conocer el sistema político de Marruecos y sus limitaciones a los efectos de facilitar sus procesos de integración e interacción constitucionales con el espacio jurídico europeo, y sobre todo su carácter referencial para los procesos democratizadores del Norte de África: las competencias, la composición, la organización y el funcionamiento de la Cámara de Representantes como sede parlamentaria principal, remitiendo el estudio de la Cámara de Consejeros a una futura publicación una vez que se consoliden con mayor desarrollo sus iniciativas y actuaciones.

Como tal publicación, permite a su primer autor continuar la línea de los anteriores trabajos vinculadas a Marruecos, bien las publicadas en Marruecos: Estudios sobre gobierno y desarrollo en el contexto del Estrecho de Gibraltar, coordinado con el profesor Jamal Benamar (Editorial Ifzarne, 2011) y La gestión pública fronteriza en el estrecho de Gibraltar: interacción, competencia y complementariedad, también coordinado con Jamal Benamar (Editorial Ifzarne, 2010); bien publicada en España, El Estrecho de Gibraltar como espacio jurídico común. Materiales de derecho comparado para la gestión y administración pública de asuntos fronterizos entre España y Marruecos (Tirant lo Blanch, 2009). En esta nueva etapa investigadora, la monografía que el lector tiene en sus manos es fruto de los trabajos sobre el Derecho Parlamentario iniciados en 2016 en el Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Cádiz, con Amal Dreif, Graduada en Derecho e investigadora del Grupo SEJ-058.

En cuanto a su estructura, tras el índice, las abreviaturas y la presentación, el capítulo I trata con carácter general el régimen de Marruecos tras la constitución de 2011, con una pregunta relativa al carácter normativo o meramente nominal o semántico del parlamentarismo marroquí. El capítulo II analiza el contenido del Derecho Parlamentario de Marruecos a partir de su configuración constitucional y reservas de ley de su bicameralismo asimétrico y desigual. El capítulo III se dedica a

las fuentes del Derecho Parlamentario de Marruecos, de carácter dual, mientras que el régimen electoral se describe en el capítulo IV para dar paso a continuación a la composición del parlamento en el capítulo V, basado en los principios de representación nacional y en un sistema bicameral imperfecto.

El capítulo VI analiza la organización de la actividad parlamentaria de la Cámara de Representantes, incluida su duración y causas de finalización del mandato, para continuar en el capítulo VII sobre la organización parlamentaria, y en el capítulo VIII relativo a las prerrogativas parlamentarias. Seguidamente, el capítulo IX está reservado a las funciones del Parlamento de Marruecos, que proyectan en el proceso de regionalización en el capítulo X. Por último, la monografía cierra con el capítulo con las conclusiones, en particular, en relación con la necesidad de avanzar hacia el constitucionalismo normativo y una forma de Estado democrática y de Derecho.

Para facilitar la lectura y comprensión de los destinatarios potenciales de esta monografía, dirigida no solo investigadores sino también alumnos universitarios y público en general, en su lectura se advertirá la utilización de un lenguaje que huye de excesivos tecnicismos y de las frecuentes llamadas a los preceptos concretos del Reglamento de la Cámara de Representantes aprobado por la Cámara de Representantes el día 29 de octubre de 2013², y reformado por el Reglamento de 8 de agosto de 2017, y en todo caso la principal norma de regulación del objeto de esta monografía junto a la Constitución de 2011 y la Ley Orgánica No. 20.16, de modificación y derogación de la Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, sin perjuicio de algunas aclaraciones conceptuales imprescindibles incluidas en los primeros apartados, también se ha evitado el análisis de contenidos sociológicos, históricos o el relato de hechos derivados del casuismo político de cada circunstancia parlamentaria o personal, como los relacionados con la tramitación de la legislación antiterrorista (Ley 03.03) posterior al pacto antiterrorista entre Marruecos y Estados Unidos tras los atentados de Casablanca de 16 de mayo de 2003, la Ley contra el Islam político, Moudawana de la familia o el impacto parlamentario.

Por último, quede constancia de nuestro agradecimiento a los profesores Jamal Benamar y Laila Hilal, quienes desde la Universidad Abdel Malek Essaadi (Facultad de Tánger) nos introdujeron durante el año 2004

²http://www.parlement.ma/sites/default/files/reglementinterieur27.11.2013.pdf

en el conocimiento de las estructuras sociales y las instituciones legales de Marruecos, tan lejanas y tan cercanas a la vez.

CAPÍTULO I

MARRUECOS TRAS LA CONSTITUCIÓN DE 2011: ¿UN PARLAMENTARISMO FORMAL?

1. Un proceso de relaciones dirigidas a lograr la pluralidad política.

En sus Meditaciones (Libro I, 1.14) elogiaba Marco Aurelio la "representación de una constitución con igualdad ante la ley que administra mediante la equidad y la libertad de expresión y una monarquía que honra sobre todas las cosas la libertad de sus súbditos"³. Una representación que, en las constituciones modernas, honra la libertad y la equidad a través de la legitimidad basada en la soberanía del pueblo o de la nación que la propia Constitución y las leyes otorgan a los diputados y senadores previa proclamación de los principios de representación en el Parlamento y de pluralismo político. Como excepcionalidad no compartida por su entorno africano, en el caso de Marruecos, el sistema representativo y multipartidista ha sido una de las especificidades que han definido al país alauí durante

³ Marco Aurelio, *Meditaciones*. Cátedra. 12^a Edic. Madrid, 2018, p. 77.

el último siglo4; según el art. 7 CE: "El régimen de partido único es ilegal". Por tal motivo, Azzouzi y Cabanis sostienen que es innegable que la monarquía marroquí ha estado más activa que sus vecinos árabes en la anticipación de las políticas de liberalización y lo ha logrado articulando un proceso político pactado, y a la vez tutelado, que compatibiliza el sistema representativo parlamentario con el control sobre el juego político. En el curso de ese proceso, el memorándum presentado por Instilar Partí y la USFP el día 9 de octubre de 1991, así como la Koutla (Coalición en árabe) de la década de los noventa -coalición histórica integrada por el Istiqlal, la Unión Socialista de Fuerzas Populares (USPF) y el Partido del Progreso y el Socialismo (PPS)-, representan el punto de partida de las negociaciones y la incorporación de las fuerzas políticas al sistema político marroquí. Los integrantes de la Koutla gestionaron con el rev el gobierno de alternancia entre los años 1998 y 2002 y la sucesión en el trono de Hassan II a Mohamed VI en 1999.

En este proceso también se enmarca la serie de discursos reales emitidos entre 1993 y 1995, principal-

⁴ A. Azzouzi, A. Cabanis, "Moroccan exceptionalism", *Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring*. L' Harmattan. París, 2017, pp. 164-165.

mente los de 20 de agosto y 6 de noviembre de este último año, que derivaron en el anuncio de que 1996 sería el año de las reformas, incluyendo la introducción del bicameralismo. Aunque habitualmente esas reformas han sido recibidas con decepción, escepticismo y críticas por los partidos de la Koutla, lo cierto es que desde los años noventa del siglo XX el camino reformador abierto ha permitido iniciar un proceso de construcción de relaciones de cooperación y conflicto del poder político establecido con las fuerzas de la oposición parlamentaria, cuyo desarrollo, interrupciones y crisis han podido consolidar un pacto político definido como "solidaridad sin consenso", con gran protagonismo de la monarquía, la denominada Koutla, los partidos del movimiento nacional y los Islamistas⁵. El Parlamento marroquí ha terminado siendo el centro donde esas relaciones han quedado formalizadas.

⁵ A. Azzouzi, Autoritarismes et aléas de la transition dans les pays du Maghreb. L' Harmattan, París. 2006, 2006, pp. 293-294, A. Azzouzi, A. Cabanis, "Moroccan exceptionalism", Moroccan neo-constitutionalism meeting, cit., p. 123.

2. El Parlamento como centro de las relaciones políticas.

La palabra Parlamento deriva del latín "parlamentum" 6 y se concreta en la acción de parlamentar, que según el Diccionario de la RAE significa (segunda acepción) entablar conversaciones con la parte contraria para intentar ajustar la paz, una rendición, un contrato o para zanjar cualquier diferencia. Junto a esta aproximación etimológica, y como ocurre en Derecho Parlamentario comparado, Parlamento y Poder Legislativo son términos sinónimos en el régimen constitucional marroquí, que contempla un sistema bicameral donde se han ubicado buena parte de las relaciones políticas, aunque sin la existencia -como ocurre en España o Alemania- de poderes legislativos regionales (autonomía política y leyes territoriales), de un Parlamento de integración supraestatal, ni por tanto de un desarrollo mínimo de diversos niveles de gobierno (gobierno multinivel)7. En todo caso, la actual fase de parlamentarización del sistema político marroquí, aún temprana en su maduración, ya permite identificar y analizar este contenido tan relevante para la calificación de su forma de

⁶ DRAE, https://dle.rae.es/?id=Rx1JbgP

⁷ J.J. Fernández Alles, *La forma del gobierno multinivel*. Thomson Arazandi. Navarra. 2018, capítulos I y II.

gobierno y, por esta vinculado con el principio democrático, también para la definición de su forma de Estado. Las distintas Constituciones promulgadas desde 1962 han incorporado expresamente ese contenido, al menos de forma nominal, que pasa necesariamente por definir el estatuto, competencias y relaciones del Parlamento y, como presupuesto de base de un Parlamento representativo y plural, su sistema de partidos.

En efecto, tanto la Constitución de 1962, como la Constitución de Marruecos de 1996 y la vigente de 20118 han asumido el reto jurídico que supone situar el Parlamento como órgano constitucional central de la forma de gobierno dotado de auténticas competencias, potestades y prerrogativas jurídicas en coherencia con los fines inherentes a los principios del constitucionalismo clásico, como son la separación de poderes o el ejercicio de la soberanía, aparentemente al menos a partir de un status normalizado de sus relaciones con la Monarquía y el Gobierno, con especial énfasis en lo relativo a la designación y control de Gobierno y el régimen electoral9.

_

⁸La vigente Constitución de 2011 fue promulgada el día 29 de julio de 2011, con un respaldo popular en el refrendo del día 1 de julio, que alcanzó el 98,5 % de los votos. Dahir n° 1-11-91 du 29 juillet 2011. *BO* n° 5964 du 30 juillet 2011, p. 1902.

Respecto al sistema de partidos, tan decisivo en la configuración de un Derecho Parlamentario verdaderamente pluralista, como es común en una parte significativa de la doctrina iuspublicista, Azzouzi y Cabanis valoran positivamente que, a diferencia de Argelia o Túnez, Marruecos nunca ha establecido un sistema de partido único (single party system), y que la prohibición constitucional del partido único ha permitido a los partidos políticos una existencia dentro de la legalidad y estar socialmente organizados. Sin embargo, este logro de la pluralidad formal ha sido a costa de mantener un pluralismo controlado (controlled pluralism)¹⁰ con prota-

⁹M. A. Benabdallah, "L'institution gouvernementale: Autonomie et subordination", Revue Marocaine d'Administration Locale et de Développment, 32, 2011, pp. 9-26. Sobre la separación y equilibrio de poderes, A. El Maslouhi, "Separation des povoirs et régime parlementaire dans la nouvelle Constitution marocaine", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 85-87; y J.P. Feldman, "La séparation des pouvoirs et le constitutionnalisme. Mythe et rèalitès d'une doctrine et de ses critiques", Revue Française de Droit Constitutionnel, 83, 2010, pp. 483-496.

¹⁰A. Azzouzi, A. Cabanis, "Moroccan exceptionalism", *Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring*. L' Harmattan. París, 2017, p. 92.

gonismo de un partido principal y una estrategia de "rival-associates" que recuerda, no obstante, a muchos países de Europa y América en sus etapas de transición democrática desde regímenes autoritarios.

Para muchos autores, originariamente el propósito del vigente constitucionalismo marroquí no habría sido establecer un sistema multipartidista real ni favorecer el pluralismo mediante la participación efectiva de los ciudadanos que, mediante su voto, otorgarían a sus representantes una legitimación de ejercicio para abrir el sistema político a la democracia real sino, según los autores citados, articular una estrategia que ha combinado un sutil juego de neutralización política del adversario y, a la vez, de protección de su vocación dominante de los poderes dominantes a través del diseño e imposición de las reglas de juego¹¹.

¿Es correcto este diagnóstico? ¿Ha logrado el régimen constitucional marroquí certificar un parlamentarismo equiparable al Derecho Parlamentario comparado, basado en un parlamento pluralista y representativo? ¿Se trata de un parlamentarismo formal sin más que, por su elogiada estabilidad política en un contexto cercano inestable (Estados fallidos, dictaduras, migra-

¹¹ Ibídem, pp. 92-93.

ciones, terrorismo) debe conformarse con su función referencial para otras experiencias políticas africanas y su función tan decisiva de colaboración con la Unión Europea y Estados Unidos en materia de seguridad? ¿En qué espacio se ubicaría el Derecho Parlamentario marroquí si, lejos de un planteamiento formalista, partimos de las coordenadas trazadas por Loewenstein? O escrito con otras palabras, ¿qué fracción habría de normativismo, de constitucionalismo nominal o semántico en el régimen marroquí?

Sin necesidad de fijar porcentajes que serían aventurados de contrastar sin estudios estadísticos completos y actualizados en un país en el que faltan estudios estadísticos y, por el contrario, concurren múltiples criterios cualitativos de valoración y contextos territoriales y sociales tan diversos, es posible afirmar en este momento que, junto a los elementos de normatividad que se perciben en la estructura orgánica de los poderes, en sus relaciones con la Unión Europea y en el reconocimiento de algunos derechos garantizados por normas internas e internacionales (sufragio, educativos, menores...)¹²,

¹²O. Bendourou, O., *Libertés publiques et État de droit au Maroc*. Collection Droit public, Friedrich Ebert, Rabat, 2004, pp. 11 y ss; y, M. A. Benabdallah, "Propos sur l'évolution constitutionnel au Maroc", *Revue Marocaine d'Administration Lo-*

en los capítulos siguientes también podrán identificarse contenidos propios de lo que se ha venido a denominar constitucionalismo nominal, muy dependientes de las circunstancias sociales y económicas y del contexto cultural, y finalmente aspectos que fundamentarían su parcial calificación como constitucionalismo semántico¹³, en particular, en el ámbito del sistema de partidos políticos¹⁴, de los poderes reales del monarca y de las técnicas de control jurisdiccional de los poderes públicos¹⁵. A tal fin, comencemos, como es metodológicamente obligado en el Derecho, por lo que establece el texto constitucional.

_

cale et de Développement (REMALD) 36, 2001, versión electrónica en http://idpbarcelona.net/docs/recerca/marroc/pdf/doc_benabdallah_evolution_fra.pdf, pp. 1-3.

¹³ Un estudio amplio de los contenidos semánticos del costitucionalismo marroquí en C. Ruiz Miguel, *La Constitución marroquí*. Dykinson. Madrid. 2012.

¹⁴O. Bendourou, "La Loi marocaine relative aux partis politiques", *Année du Maghreb*, CNRS, Paris, 2006, pp. 297-300.

¹⁵ AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso Éditions. Paris. 2012; Khalid Alioua, Mohamed Tozy, Nadia

El art. 1 de la CM regula de forma conjunta, siguiendo una técnica parcialmente confusa, la forma de Estado (democrática y social) y la forma de Gobierno (monarquía parlamentaria): "Marruecos es una monarquía constitucional, democrática, parlamentaria y social". Completando la regulación de la forma de Gobierno dispone: "El régimen constitucional del Reino está fundado sobre la separación, el equilibrio y la colaboración de poderes, así como sobre la democracia ciudadana y participativa, y los principios de buen gobierno y de la correlación entre la responsabilidad y la rendición de cuentas". Por consiguiente, conforme a una primera interpretación sistemática del texto constitucional, principalmente por la regulación de la Jefatura del Estado, su sistema de legitimación del poder originario y su configuración constitucional del Parlamento, en principio, Marruecos combinaría la calificación su forma de gobierno como monarquía parlamentaria compatible con una forma del Estado que ha iniciado, pero todavía no ha culminado, el proceso de su afirmación como Estado democrático y de Derecho16.

Bernoussi, Mohamed Madani, Khalid Naciri Rkia El Mossadeq, "La réforme constitutionnelle et les illusions consensuelles", Annuaire de l'Afrique du Nord, 35, 1996, pp. 573-582.

Tanto en relación a la forma de Estado (por la forma de actuación del poder originario) como a las formas de gobierno, muy relevante resulta en términos constitucionales, al afectar a la relación entre el poder constituyente y los poderes constituidos, la regulación del poder de reforma constitucional. Según el art. 172 CM, la iniciativa de revisión de la Constitución corresponde al rey, al jefe del Gobierno, a la Cámara de Representantes y a la Cámara de Consejeros, pero el rey puede someter directamente a referéndum el proyecto de revisión que haya sido iniciativa suya. En particular, conforme al apartado 3 del art. 174 CM, el rey puede, mediante dahir y después de haber consultado con el Presidente del Tribunal Constitucional, someter al Parlamento un proyecto de revisión de ciertas disposiciones de la Constitución, en cuyo caso el Parlamento, convocado por el rey en sesión conjunta de ambas Cámaras, lo debe aprobar por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento. Toda vez que ese dahir está excluido, según el último apartado del art. 42 CM, de la necesidad de refrendo¹⁷, según Melloni se abre la posibilidad a un

¹⁶Podrían encontrarse elementos de comparación históricoconstitucional con el liberalismo doctrinario español del siglo XIX, teorizado por Alcalá Galiano, Donoso Cortés o Cánovas del Castillo, con una problemática compartición de la titularidad de la soberanía entre el rey y el parlamento.

potencial derecho real de veto a la revisión constitucional articulada por iniciativa parlamentaria o presidencial¹⁸.

Centrándonos en la citada forma de gobierno y su función en la organización del Estado constitucional¹⁹, el siempre esencial equilibro formal de poderes que teorizó Montesquieu intenta su regulación específica en los

¹⁸D. Melloni, "Le nouvel ordre constitutionnel marocain: de la 'monarchie gouvernante' à la 'monarchie parlementaire'?", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, p. 43. Según este autor, el rey permanece como el "maître du jeu constitutionnel", conforme a la práctica instaurada después de la independencia por tres razones: por su doble control sobre la Constitución, por su dominio sobre la Cortes Constitucional como órgano encargado de velar por la Constitución y por su interpretación, y por su influencia decisiva sobre el procedimiento de reforma constitucional.

¹⁹ A. Belhad, "Le Parlement marocaine", *Edification d'un Ètat moderne*. Le Maroc de Hassan II. Albin Michel. 1986.

¹⁷Dispone textualmente este art. 42 CM: "Los dahires, a excepción de aquellos previstos en los artículos 41, 44.2, 471 y 6, 51, 59, 130.1 y 174, están refrendados por el Jefe del Gobierno".

arts. 88 (Título V. El Poder Ejecutivo), y 95 a106, dentro del Título VI "Las relaciones entre los poderes", bajo las rúbrica de "Las relaciones entre el rey y el poder legislativo" (arts. 95-99) y "Las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo" (arts. 100-106), cuyos preceptos refuerzan la desigualdad del bicameralismo marroquí a favor de la Cámara de Representantes y, al mismo tiempo, se refieren a la intervención del rey y el Tribunal Constitucional²⁰.

En particular, sobre el procedimiento de designación del Gobierno, el art. 88 CM dispone que, tras la designación de los miembros del Gobierno por el rey, según la doctrina en el marco de una relación de subordinación al monarca²¹, el Jefe del Gobierno presenta y expone ante las dos Cámaras del Parlamento, en sesión conjunta, el programa que pretende aplicar, con poste-

²⁰ Sobre la presencia institucional del Tribunal Constitucional en el proceso proceso marroquí, N. Bensbia, *L'épreuve de la norme. Justice Constitutionnelle et Réforme Politique.* Ed Dar Nachr Al Maârifa, Rabat, 1998.

²¹O. Bendourou, O., "L'institution gouvernementale: Autonomie et subordination", *Revue Marocaine d'Administration Locale et de Développment*, 32, 2011, versión electrónica en https://docplayer.fr/56853224-L-institution-gouvernementale-autonomie-et-subordination. html, pp. 17-19.

rior debate y votación por mayoría absoluta de la Cámara de Representantes, lo que permite investir al Gobierno. Toda vez que la relación fiduciaria puede quedar comprometida durante el mandato, conforme al art. 103 CM, el Jefe del Gobierno puede comprometer la responsabilidad del Gobierno ante la Cámara de representantes sobre una declaración de política general o la votación de un texto, como cuestión de confianza que solo puede destruir la relación fiduciaria que une al Gobierno y al Parlamento por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Cámara de Representantes, lo que supone la dimisión colectiva del Gobierno.

Por su parte, el art. 104 CE dispone que el Jefe del Gobierno puede disolver la Cámara de representantes por Decreto adoptado en Consejo de ministros, tras haber consultado al rey, al presidente de esa Cámara y al del Tribunal Constitucional. A tal efecto, el Jefe del Gobierno ha de presentar, ante la Cámara de Representantes, una declaración relativa a los motivos y objetivos de la decisión de disolución.

En relación a la moción de censura, el art. 105 CE reconoce la potestad de la Cámara de Representantes para cesar al Gobierno previa solicitud de una quinta parte de los miembros que componen la Cámara y aprobación por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la componen, lo que comporta la dimisión colectiva del Gobierno. En cuanto a su tramitación, se presentará al Presidente de la Cámara en forma de un memorando detallado que le entregue un diputado con una lista de los nombres y firmas de los peticionarios, para su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de Representantes y en su página web. Una vez registrada, no se puede agregar ni eliminar ninguna firma.

A continuación, la Mesa de la Cámara determinará la fecha de debate de la solicitud de moción, que tendrá lugar dentro de siete días después de la fecha del registro de la solicitud. Este debate comenzará con la intervención del representante de los firmantes de la moción de censura, con sus razonamientos y justificaciones; posterior intervención del Gobierno y, continuación, la de los representantes de los grupos parlamentarios y diputados no adscritos. Por último, en virtud del art. 106 CM, la Cámara de Consejeros puede interpelar al Gobierno mediante una moción firmada por al menos un quinto de sus miembros y aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. El texto de esta moción de interpelación se dirige por el Presidente de la Cámara de Consejeros al Jefe del Gobierno, que dispone de seis días para presentar ante la Cámara su respuesta a la que sigue un debate sin votación.

Pues bien, sobre estas relaciones horizontales definitorias de la forma de gobierno, de nuevo Melloni critica por la existencia de un desequilibrio entre poderes, que es más visible en el ámbito de las relaciones entre el Parlamento y el rey -vinculado a un "desequilibrio de poderes residuales" 22- y en la autoridad simbólica que se reconoce al rey sobre el Parlamento, que permanece en el art. 64 CM por inercia del contenido del art. 39 de la anterior Constitución de 1996. En virtud del art. 64 CM. regulador de las excepciones a la inmunidad parlamentaria, vinculado en sus antecedentes con la Constitución de 1958, y cuya aplicación se ha visto condicionada por la práctica del parlamentarismo racionalizado y por los debates doctrinales y políticos actuales sobre el carácter privilegiado de estas prerrogativas en los casos de corrupción con impunidad, ningún miembro del Parlamento "puede ser perseguido, investigado, detenido o juzgado por una opinión o un voto emitido en el ejercicio de sus funciones, fuera del caso en el que la opinión expresada ponga en cuestión la forma monárquica del Estado o la religión musulmana o sea una falta de respeto al rey"23.

²²D. Melloni, "Le nouvel ordre constitutionnel marocain", cit., pp. 41 y 42; A. El Maslouhi, "Separation des povoirs", cit., p. 85.

No obstante, según Melloni, son los arts. 51 y 96 CM los preceptos que de forma más evidente demuestran el desequilibrio de poderes, en particular, la potestad real de disolución del Parlamento y la convocatoria de nuevas elecciones²⁴, potestades que resultan incompatibles con las reglas esenciales de sistema parlamentario teniendo en cuenta el estatuto de irresponsabilidad del monarca. No en vano, en virtud del principio de supremacía constitucional del rey, quien permanece como pieza central del sistema constitucional, el monarca ejerce dos poderes soberanos: el poder constituyente derivado y la proclamación del estado de excepción²⁵.

²³ A. Azzouzi, A. Cabanis, *Moroccan neo-constitutionalism meeting*, cit., pp. 200-201.

²⁴ Melloni se pregunta si es "legitime d'avoir parallelement octroyè un tel pouvoir au chef du gouvernement, qui demeure sous la menace au profit du roi, et dont l' irresponsabilite politique", D. Melloni, "Le nouvel ordre constitutionnel marocain", cit., p. 42.

²⁵D. Melloni, ibídem, p. 43; M. Torrelli, "Le pouvoir royal dans la Constitution", en Driss Basri, Michel Rousset, Georges Vedel, *Trente années de vie constitutionelle au Maroc. Edification d'un Ètat moderne*. Librairie générale de droit et de jurisprudence. 1993, pp. 110-111.

Por un lado, conforme a los arts. 41 y 42 CM, el rey es "Príncipe de los creyentes", y Jefe del Estado "y su representante supremo", reconociendo una serie de funciones clásicas de los reyes de las monarquías parlamentarias: "símbolo de la unidad de la nación, garante de la perennidad y de la continuidad del Estado y árbitro supremo entre las instituciones, vela por el respeto de la Constitución, el buen funcionamiento de las instituciones constitucionales, la protección de la opción por la democracia y de los derechos y libertades de las ciudadanas y de los ciudadanos, de las colectividades, y por el respeto de los compromisos internacionales del reino"; incluso se le reconoce una función como "garante de la independencia del reino y de su integridad territorial en sus fronteras auténticas".

Y, por otra parte, el rey "cumple estas misiones por medio de los poderes que le son expresamente conferidos por la presente Constitución y que ejerce por dahir"; y, a excepción de aquellos previstos en los arts. 41, 44.2, 471 y 6, 51, 59, 130.1 y 174 CM, los dahires son "refrendados por el Jefe del Gobierno". Pero, conforme al régimen constitucional de 2011, el rey ya no puede ignorar la voluntad del Parlamento salvo en el caso del

estado de excepción²⁶: Parlamento y rey deben colaborar en asuntos como el Islam o en relación con la protección de los derechos y libertades constitucionalmente garantizados²⁷.

²⁶ Dispone el art. 59 CM que, cuando la integridad del territorio nacional esté amenazada o se produzcan sucesos que obstaculicen el funcionamiento regular de las instituciones constitucionales, el rey puede, tras haber consultado con el Jefe del Gobierno, el presidente de la Cámara de representantes, el presidente de la Cámara de Consejeros, así como el presidente del Tribunal Constitucional, y tras haber dirigido un mensaje a la nación, proclamar por dahir el estado de excepción. En virtud del mismo el rey está habilitado para tomar las medidas que impongan la defensa de la integridad territorial y el retorno, en el plazo más corto, al funcionamiento normal de las instituciones constitucionales. El Parlamento no puede ser disuelto durante el ejercicio de poderes de excepción. Las libertades y derechos fundamentales previstos por la Constitución continúan garantizados. Se pone fin al estado de excepción de la misma forma en que se proclamó, una vez que las condiciones que lo han justificado dejen de existir.

²⁷D. Melloni, cit., p. 41; Ahmed Belhad, "Le Parlement marocaine", *Edification d'un état moderne*. *Le Maroc de Hassan II*. Albin Michel. 1986, pp. 75-80.

Analizando la configuración de esta forma de gobierno, en palabras de El Maslouhi, la Constitución de 2011 responde a la lógica de los mecanismos, a la vez, de frontera y de pasarela entre instituciones, con rasgos parlamentarios, que a partir de una configuración ganar-ganar pretende un fortalecimiento de los rasgos parlamentarios del régimen pero con una indisimulable preocupación por conservar las ventajas de la monarquía y el carácter dualista del parlamentarismo marroquí: poder de la soberanía real y poder de la soberanía del pueblo a través de sus representantes²⁸. Y se pregunta si, a luz de las funciones encomendadas al rey como "dominio reservado" por la Constitución de 2011 en el curso del procedimiento legislativo -¿formal o real?-, puede concluirse que el Parlamento ejerce efectivamente el poder legislativo²⁹.

En definitiva, se trata de dilucidar si la contradicción que implica el reconocimiento de las potestades -y no solo funciones (como en el caso de España, Holanda o

²⁸A. El Maslouhi, "Separation des povoirs et régime parlementaire dans la nouvelle Constitution marocaine", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 93-94.

²⁹ A. El Maslouhi, ibídem, p. 108.

Bélgica)- del rey en el ámbito parlamentario –e incluso constituyente- conduce a un parlamentarismo formal y parcialmente semántico o, por el contrario, esta cuestión debe observarse con normalidad y conforme a un criterio dinámico que permite identificar un proceso de parlamentarización normativa en el que se inserta históricamente la Constitución de 2011.

En principio, si nos centramos en la regulación de la esfera del Gobierno como poder ejecutivo, donde la dualidad se produce entre el Consejo de Ministros (presidido por el rey) y el Consejo de Gobierno, afirma El Maslouhi que "de la lectura de los arts. 47, 89, 91, 92, 104 y 172 CM se desprende una nueva dualidad del Ejecutivo marroquí" y que si en "las constituciones anteriores esta dualidad se caracterizaba por un desequilibrio neto en detrimento del primer ministro", el reparto del poder ejecutivo "entre el Rey y el jefe de Gobierno en la Constitución de 2011 anuncia un desdoblamiento equilibrado" 30 y, según Melloni la transformación de una "monarquía gobernante" a una "monarquía parlamentaria" 31.

³⁰ Ibídem.

³¹D. Melloni, "Le nouvel ordre constitutionnel marocain: de la 'monarchie gouvernante' à la 'monarchie parlementaire'?", AA.VV., *La Constitution marocaine de 2011. Analyses*

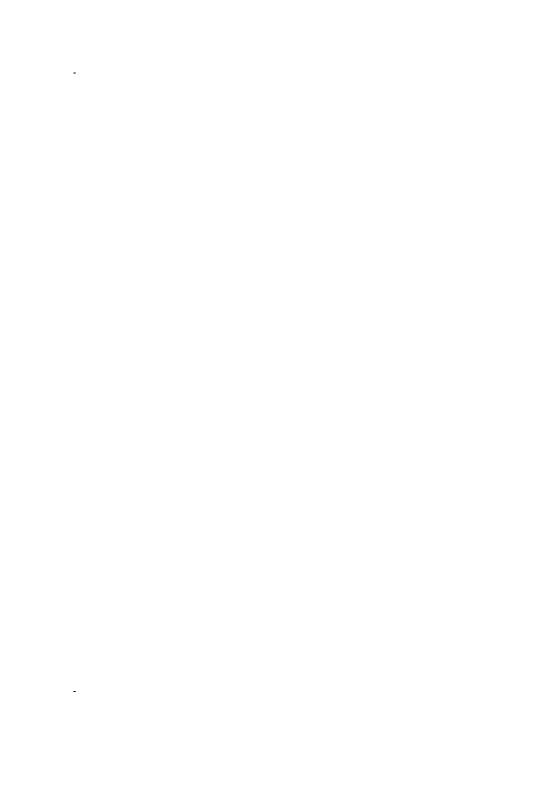
Sin embargo, a la luz de la práctica constitucional, esta regulación susceptible de posibilitar, al menos sobre el papel del texto constitucional, una relación equilibrada entre instituciones, no ha permitido superar una fase aún desequilibrada a favor del rey, cuyas posibilidades de intervención política -más amplias que las encuadrables en la clásica función arbitral de las monarquías constitucionales europeas-, deben reducirse, a través del comportamiento de los sujetos en presencia, la práctica política y los usos y costumbres parlamentarias para que avance el proceso de lenta normalización de la forma de gobierno de Marruecos. En la actualidad, el poder del rey todavía es compatible constitucionalmente con la calificación de un poder constituyente mixto que queda integrado por la voluntad real y no solo de representación democrática³². Como afirma Melloni, varias disposiciones constitucionales mantienen la impresión, lato sensu, de una posible ingerencia del rey en el ejercicio del poder legislativo, capacidad de

et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 42-45.

³² A. El Messaoudi, "El nuevo estatuto del Gobierno en la Constitución marroquí de 2011", *Estudios de Deusto*, Vol. 63/1, Enero-Junio 2015, p. 391.

orientar el trabajo legislativo con ocasión de los discursos reales y no a reproducir los textos provenientes del Jefe de Gobierno. Y, en tal sentido, el art. 67 CM avala esta interpretación e incrementa la "impresión de confusión" sobre la aplicación efectiva de las relaciones institucionales de Marruecos³³. Según este precepto, a iniciativa del rey –equiparada o a la solicitud de un tercio de los miembros de la Cámara de Representantes o de un tercio de miembros de la Cámara de Consejeros–, se pueden crear, en el seno de cada una de las dos Cámaras, Comisiones de Investigación destinadas a recabar informaciones sobre hechos determinados o sobre la gestión de los servicios, empresas u organismos públicos y someter sus conclusiones a la Cámara respectiva.

³³D. Melloni, "Le nouvel ordre…", cit. p. 42. Sobre la extensión de los poderes del rey, M. Rousset, "L'interprétation des pouvoirs du roi", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011, cit., pp. 54, 60-61.



CAPÍTULO II

EL DERECHO PARLAMENTARIO DE MARRUECOS: CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL Y RESERVAS DE LEY DE UN BICAMERALISMO ASIMÉTRICO.

El Derecho Parlamentario ha sido y sigue siendo una materia de gran relevancia formal y sustantiva en el régimen jurídico-político de Marruecos, cuyos seis textos constitucionales marroquíes hasta la fecha incluyen la reforma del parlamentarismo en tres de ellos y en las reformas constitucionales de 1980 y 199534. Como materia constitucional formalizada, el régimen parlamentario marroquí deriva de un pacto político que, en el texto constitucional vigente, se fragua entre los años 1996 y 2011 a partir de las categorías configuradas por el Derecho Constitucional francés y, por razones de cercanía cronológica y metodológica, siguiendo parcialmente el modelo español y portugués a partir de procedimiento de transición desde un régimen autoritario a uno democrático con el fundamento. Según Benabdallah, el procedimiento de transición derivaría en "un

³⁴ M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", cit., p. 114.

acuerdo explícito, pero no siempre interpretado o justificado públicamente, entre un grupo específico de actores, dirigido a definir las reglas que gobiernen el ejercicio del poder sobre la base de una garantía mutua de los intereses vitales de cada partido político"³⁵.

Formalmente, lo primero que debemos destacar del Derecho Parlamentario de Marruecos es su amplia constitucionalización en 27 preceptos acogidos en un título propio (Título IV), completada con la reserva de ley orgánica de la materia electoral, aunque sin una regulación autónoma -como es el caso del Título V de la Constitución Española de 1978- de las mencionadas (en el capítulo anterior) relaciones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo³⁶. Se establece, no obstante, una relación coordinada entre el poder legislativo y el poder ejecutivo, que encuentra su complemento en el Título V de la CM, cuyo art. 89 preceptúa que el Gobierno ejerce el

³⁵ A. Azzouzi, A. Cabanis, "Moroccan exceptionalism", Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring, cit., pp. 109-110, donde se incluye la cita de Guillermo O'Donnel, Philippe Schmitter y Laurence Whitehead (eds.), Transition from Authoritarian Rule, Prospects for Decmocracy. Baltimore. John Hopkins University Press. 1986.

³⁶Sobre la evolución histórico-constitucional de esta reserva de ley (art. 45 de la Constitución de 1970 y de la Constitución de 1972, A. Azzouzi, A. Cabanis, cit., pp. 202-203.

poder ejecutivo y, bajo la autoridad del Presidente de Gobierno, ejecuta su programa gubernamental, asegura la ejecución de las leyes, dirige la Administración y supervisa los organismos y empresas públicas y asegura su tutela sobre ellos.

Respecto al contenido de la citada constitucionalización, el texto de 2011 regula los principales contenidos del Derecho Parlamentario, tanto su composición y su organización como su régimen jurídico, estableciendo una amplia reserva de ley orgánica: según el art. 62.2 CM, una ley orgánica fija el número de representantes, el régimen electoral, los principios para determinar la distribución de escaños por distritos electorales, las condiciones de elegibilidad, los casos de incompatibilidad (también regulados por los reglamentos parlamentarios), las reglas de limitación de la acumulación de mandatos y la organización del contencioso electoral. Esta reserva de ley orgánica queda condicionada por las previas exigencias constitucionales de fundamentación (en forma de principios) y de contenidos materiales, tanto positivos como negativos: esta materia ha quedado parcialmente limitada por la amplia regulación efectuada por los dos reglamentos internos de las Cámaras legislativas.

Respecto a las referidas exigencias de fundamentación del régimen electoral, por una parte, se adopta el principio de representación proporcional en coherencia con el principio de pluralismo político (Preámbulo y art. 7 CM); y, por otro lado, se proclaman contenidos fundamentadores y deberes constitucionales: en el art. 11 CM se dispone que las "elecciones libres, limpias y transparentes, constituyen el fundamento de la legitimidad de la representación democrática" y que los poderes públicos "deben observar estricta neutralidad hacia los candidatos y no discriminar entre ellos". En cuanto a las exigencias de contenidos materiales positivos, se prevé una triple reserva de ley y una cláusula promocional. En primer lugar, que la ley "define las reglas que garantizan el acceso equitativo a los medios públicos y el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales ligados a las campañas electorales y a las operaciones de voto.

Las autoridades encargadas de organizar las elecciones velan por la aplicación de estas reglas". En segundo lugar, que la ley "define las condiciones y las modalidades de observación independiente y neutra de las elecciones, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas". Y, en tercer lugar, que la ley "castiga a toda persona que atente a las disposiciones y reglas de probidad, de sinceridad y de transparencia de las elecciones". La cláusula promocional establece que los poderes públicos "facilitarán los medios necesarios

para la promoción de la participación de las ciudadanas y de los ciudadanos en las elecciones".

Además de esta natural vinculación del régimen electoral de Marruecos al Derecho Parlamentario propiamente dicho, tres características deben destacarse de su regulación: primeramente, el protagonismo del procedimiento parlamentario de designación del Jefe del Gobierno, que fue una novedad de la Constitución de 2011, regulada a partir de una relación fiduciaria que merece un análisis detenido³⁷. En segundo lugar, su configuración bicameral desigual a favor de la Cámara de Representantes, como una cuestión constitucional de gran controversia en Marruecos -debate doctrinal y político entre el monocameralismo o el bicameralismo, que según Azzouzi y Cabanis hunde sus raíces en el fundamento representativo tradicional del constitucionalismo francés: la representación nacional (Siéyès)³⁸.

³⁷ D. Basri, M. Rousset, G. Vedel, *Trente années de vie constitutionelle au Maroc. Edification d'un Ètat moderne*. Librairie générale de droit et de jurisprudence. 1993, pp. 21 y ss.

³⁸ A. Azzouzi, A. Cabanis, *Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring*, cit., p. 192-194; y A. Belhad, "Le bicaméralisme dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV., *La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales*. L.G.D.J. Lex-

Históricamente, la Constitución de 1962 optó por el bicameralismo, aunque en términos muy genéricos que dejaban a ley orgánica su desarrollo sobre la base de un mandato de cuatro años, con sufragio universal, que funcionaba como monocameralismo de facto. La Constitución de 1970 retorna a un bicameralismo formal, que desde la reforma de 1972 amplía la duración del mandato a seis años, para volver después al monocameralismo y de nuevo a bicameralismo de cuatro años, para a continuación recuperar el mandato de seis años en 1992³⁹.

Finalmente, en 1996 se adopta un bicameralismo de cinco años que conserva la vigente Constitución de 2011. Afirman en tal sentido Azzouzi y Cabanis que, después de una interrupción de más de quince años, el bicameralismo retornado en 1996 constituye uno de los principales rasgos de la vida política marroquí⁴⁰, con un desarrollo que se produce en dos áreas principalmente:

tenso éditions. Paris. 2012, pp. 113-137, pp. 9-26. http://aminebenabdallah.hautetfort.com/list/droit_constitutionnel/1242895282.pdf

³⁹ Ibídem, p. 165.

⁴⁰ A. Azzouzi, A. Cabanis, Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring, cit., p. 197.

la aprobación de leyes y la relación fiduciaria o de confianza entre el poder legislativo y el poder ejecutivo. Y, como sucede en España y otros Estados adscritos formalmente a la forma de gobierno parlamentaria, el régimen parlamentario marroquí destaca por su carácter desigual a favor de la Cámara de Representantes, sobre todo en la tramitación de las leyes orgánicas, en el procedimiento de reforma constitucional o en la tramitación de la regulación del control del Gobierno por retirada de la confianza parlamentaria otorgada en la sesión de investidura, que da lugar a la dimisión colectiva del Gobierno cuando se aprueba por la Cámara de Representantes.

Esta forma de control no se predica de la Cámara de Consejeros, cuya acción de control se limita a trasladar preguntas escritas u orales, a la moción de interpelación del art. 106 CE o a la creación y funcionamiento de las comisiones de investigación⁴¹. En síntesis, en este bicameralismo desigual, la preeminencia de la Cámara de Representantes se verifica tanto en el proceso legislativo como en control sobre el Gobierno⁴².

⁴¹ M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV. *La Contitution*, cit., p. 133.

⁴² Ibídem, pp. 134-137.

Y, en tercer lugar, como resulta esencial en la historia del parlamentarismo, debe destacarse el carácter abierto, no cerrado y dinámico del modelo marroquí, cuya configuración depende de las futuras prácticas y costumbres parlamentarias, aún en fase de desarrollo pero más avanzadas en los modelos constitucionales comparados de Túnez o Argelia⁴³. En este sentido, doctrinalmente se ha hecho referencia a la potencialidad que ofrece la regulación constitucional sobre las relaciones parlamentarias, siempre subordinadas a la futura experiencia política, por ejemplo, respecto al posible bloqueo de la Cámara de Consejeros en el procedimiento parlamentario sobre los decretos-ley, y también se han destacado algunas contradicciones o situaciones problemáticas, como el status de la Cámara de Consejeros, que no puede retirar la confianza al Gobierno, pero que puede ser disuelta por el rey, a diferencia de la Cámara de Representantes, que a su vez puede ser disuelta por el rey y por el Presidente del Gobierno⁴⁴. O la prohibición de "disolución de combate", esto es, la

⁴³Acerca de las relaciones constitucionales comparadas con Túnez, Marruecos y Argelia, A. Azzouzi y A. Cabanis, *Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring*, cit., pp. 137-140.

⁴⁴ M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", cit., p. 134.

disolución anticipada propuesta por el Presidente del Gobierno para evitar los efectos de una moción de censura una vez registrada ésta. Se trata de cuestiones que se analizan a partir del capítulo IV.



CAPÍTULO III

LAS FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO DE MARRUECOS

El parlamentarismo marroquí y, en particular, la primera manifestación del sistema constitucional de fuentes del Derecho Parlamentario, tiene su origen histórico en la Constitución de 14 de diciembre de 1962 (Bulletin Officiel nº 2616 bis de 19 de diciembre de 1962, pp. 1773 y ss), que como se ha anticipado estableció un sistema bicameral formal, aunque monocameral en la práctica (como consecuencia de la declaración del estado de excepción aprobado por Dahir de 7 de junio de 1965) hasta la Constitución de 1970 (Bulletin Officiel nº 3013 bis de 1 de agosto de 1970, pp. 1106 y ss), que recupera la formalidad del sistema bicameral, continuada por la reforma de la Constitución aprobada por Dahir de 10 de marzo de 1972 (Bulletin Officiel nº 3098, de 15 de marzo de 1972, pp. 456 y ss.). En todo caso, se trataba, desde sus inicios fundacionales⁴⁵, de un parlamentarismo for-

⁴⁵Un antecedente histórico lo encontramos en el proyecto de Constitución de 11 de octubre de 1908, arts. 35-54, en particular, el art. 35, cuyo texto regula un Consejo Consultivo, compueso por dos órganos: el Consejo de la Nación, con

mal o semántico debido a la práctica institucional de legislar no por ley parlamentaria de la Cámara de Representantes sino por decreto (dahir).

En su posterior evolución, aunque doctrinalmente persiste un desacuerdo doctrinal sobre su significación histórica, tanto por razones técnicas como políticas, la Constitución de 1992 (dahir de 9 de octubre de 1992, *Bulletin Officiel* nº 4173, de 21 de octubre) supuso el hito en el proceso de parlamentarización del régimen marroquí por ser un texto que, en palabras de Benabdallah, concita la admiración de muchos comentaristas⁴⁶. En el tramo final del vigente y breve proceso histórico del constitucionalismo marroquí, las reformas constitucionales de 1996 y de 2011 configurarán un nuevo equilibrio de poderes entre ambas cámaras, la primera como

mandato de cuatro años, y el Consejo de los Notables, con 25 miembros de nombramiento vitalicio y en cuya elección participan los ministros, el Sultán o la Asamblea de los Ulemas. Su configuración pretendía emular a los parlmentos. M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV. *La Contitution*, cit., p. 115.

⁴⁶ M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV. *La Contitution*, cit., p. 113; A. Kadiri, "Aperçu général sur le Project de Constitution révisée", D. Basri, M. Rousset, G. Vedel, *Révision de la Constitution marocaine*-1992-, cit., pp. 79-81.

prolongación del monocameralismo *de facto*, y la segunda a partir de la regulación bicameral vigente, de mayor impronta normativa, que pasamos a analizar, compuesta del texto constitucional y del bloque normativo del Derecho Parlamentario y el Derecho Electoral de Marruecos⁴⁷.

⁴⁷ También cabe mencionar las siguientes normas: Ley Regulatoria No. 20.16 establece el cambio y la finalización de la ley organizacional No. 27.11 sobre la Cámara de Representantes; Ley reglamentaria n. ° 32.15 que modifica la ley organizativa n. ° 28.11 sobre la Cámara de Consejeros; Ley Reguladora No. 28.11 relativa a la Casa de Asesores; Ley reglamentaria Nº 21.16 para modificar y completar la Ley organizativa Nº 29.11 sobre partidos políticos; Ley reglamentaria n. ° 33.15 que modifica la ley organizativa n. ° 29.11 sobre partidos políticos; Ley de organización No. 29.11 sobre partidos políticos; Ley Nº 066.13 del Tribunal Constitucional; Ley Reguladora No. 113.14 sobre las Comunidades; Ley reglamentaria n. ° 34.15 para cambiar y completar la ley organizativa n. ° 59.11 sobre la elección de los miembros de los consejos de las comunidades territoriales; Ley reglamentaria 085.13 relativa a la conducción de las comisiones parlamentarias de investigación; Ley Reguladora No. 64.14 define las condiciones y modalidades de ejercicio del derecho a presentar peticiones en el campo de la legislación; Ley Reguladora No. 44.14 define las condiciones y modalidades del ejercicio del derecho a presentar peticiones ante las autoridades públicas.

En primer lugar, dispone el art. 96 CM que "Cada Cámara establecerá su propio reglamento interno y lo aprobará por votación", pero solo estará vigente cuando, tras la tramitación y resolución del proceso previo de constitucionalidad previsto en el art. 231 CM, el Tribunal Constitucional haya declarado su constitucionalidad⁴⁸. Por consiguiente, la primera fuente del Derecho Parlamentario de Marruecos, tras la Constitución, es el Reglamento parlamentario⁴⁹, norma calificada como "reglas de procedimiento" y sujeta al control

⁴⁸La Decisión del Tribunal Constitucional No. 817-20, de 13 de octubre de 2011, declaró que la Ley Orgánica Nº 27-11 sobre la Cámara de Representantes es conforme con la Constitución de 2011 en la última parte del segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica Nº. 27-11, relativa a la Cámara de Representantes cuando dispone que "la persona interesada recuperará su calidad por derecho representante, en las mismas condiciones, en el marco del mandato de que se trate dentro de un período de meses a partir de la fecha de la declaración del fin de sus funciones gubernamentales, a menos que la vacante se llene por medio de elecciones parciales, debido a la imposibilidad de aplicar el procedimiento de sustitución previsto en esta Ley Orgánica". Sin embargo, no era conforme a la Constitución el segundo párrafo del primer apartado del artículo 97 y el segundo párrafo del artículo 92.

⁴⁹Listado histórico de reglamentos parlamentarios en http://tafra.ma/parlement/: Dahir n° 1-63-274 du 22 rebia

previo de constitucionalidad. Junto a esta fuente, se sitúan: el Reglamento de la Cámara de Representantes de 2017⁵⁰; y el Reglamento de la Cámara de Consejeros de

II 1383 (12 septembre 1963) portant Loi Organique relative à la chambre des conseillers; Dahir n° 1-95-224 du 6 rejeb 1416 (29 novembre 1995) portant Loi Organique relative aux commissions d'enquêtes parlementaires; Dahir n° 1-97-185 du 1er journada 11418 (4 septembre 1997) portant Loi Organique relative à la chambre des représentants; Décret n° 2-97-.ñ6 du 21 journada I 1418 (24 septembre 1997) créant et délimitant les circonscriptions électorales pour l'élection des membres de la Chambre des représentants; Dahir no 1-01-290 du 19 chaabane 1422 (5 novembre 2001) modifiant et complétant Loi Organique relative aux commissions d'enquêtes parlementaires; Dahir nº 1-08-71 du 20 chaoual 1429 (20 octobre 2008) complétant Loi Organique relative à la chambre des conseillers; Dahir no I-11-165 du 16 kaada 1432 (14 octobre 2011) portant Loi Organique relative à la chambre des représentants; Dahir nº 1-11-172 du 24 hija 1432 (21 novembre 2011) portant Loi Organique relative à la chambre des conseillers; Décret-loi n° 2-12-88 du 22 rabii II 1433 (15 mars 2012) pris pour l'application de l'article 98 de la Loi Organique n° 28-11 relative à la chambre des conseillers; y Dahir n° 1-14-125 (31 juillet 2014) portant Loi Organique n° 085-13 relatives aux commissions d'enquête parlementaires.

⁵⁰ El Reglamento de 2017 derogó el Reglamento de la Cámara de Representantes fue aprobado en su reuniones celebradas desde agosto de 2013 hasta el día 29 de octubre de

2014⁵¹, la Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Representantes, la Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara de Consejeros (modificada por la LO nº 32-15)⁵², la Ley nº 57.11 sobre Listas Electorales Generales, Operaciones de Referéndum y Uso de Medios Audiovisuales Públicos durante Campañas Electorales y de Referéndum, promulgada por Dahir No. 1-11-171 de 28 de octubre de 2011; la Ley nº 02.16 que modifica y completa la Ley nº 57.11 promulgada por el

_

^{2013,} según el mandato del Consejo Constitucional, en su Resolución 231/3142 de 41 Shawwal 4121 de 33 de agosto de 3142, y su Decisión No. 929/3142 de fecha 41 de 4121 AH correspondiente al 24 de noviembre de 3142. http://www.parlement.ma/sites/default/files/reglementinterieur27.11.2013. pdf

⁵¹Reglamento Interior de la Cámara de Representantes de 2017, http://www.parlement.ma/sites/default/files/r%C 3%A9glement%20int%C3%A9rieur_30%20octobre%202017. pdf; y Reglamento Interior de la Cámara de Consejeros de 2014, http://www.parlement.ma/sites/default/files/Reg I nterieurCons2014.pdf

⁵² LO nº 28-11, http://www.sgg.gov.ma/Portals/0/lois/Loi_28-11_Fr.pdf?ver=2015-12-15-120 347-147; LO nº 32-15 http://www.sgg.gov.ma/Portals/0/lois/Loi-organique_3 2.15_Fr. pdf? ver=2015-12-15-120531-570

dahir nº 1.16.100 de 5 de julio de 2016; el Decreto nº 2-08-736 de 30 de diciembre de 2008, que fija la lista de ciudades ubicadas en áreas nómadas; la Orden del Ministro del Interior Nº 4516.14 de 18 de diciembre de 2014, relativa al sitio electrónico de los censos electorales, modificado y complementado por el decreto del Ministro del Interior Nº 1910.16 de 5 de julio de 2016); y, finalmente, los arts. 3, 4, 7 (párrafos segundo y tercero), 10 (párrafo sexto), 13 (párrafos segundo y tercero), 14 (párrafos 4 y 5) y 16 de la Ley Nº 88.14 relativa a la revisión excepcional de las listas electorales generales, promulgada por el Dahir nº 1.14.191 de 10 de diciembre de 2014⁵³.

⁵³También debemos incluir este bloque normativo las siguientes normas: Loi n° 57.11 relative aux listes électorales générales, aux opérations de référendums et à l'utilisation des moyens audiovisuels publics lors des campagnes électrodes et référendaires, promulguée par le dahir n°1-11-171 du 30 kaada 1432 (28 octobre 2011); Loi n° 02.16 modifiant et complétant la loi n° 57.11 promulgué par le dahir n° 1.16.100 du 29 ramadan 1437 (5 juillet 2016); Décret n° 2-08-736 du 2 moharrem 1430 (30 Décembre 2008) fixant la liste des communes situées dans des aires de nomadisme; Arrêté du Ministre de l'intérieur n° 4516.14 du 25 safar 1436 (18 décembre 2014) relatif au site électronique des listes électorales générales tel qu'il a été modifié et complété par l'arrêté du Ministre de l'Intérieur n°1910.16 du 29 ramadan 1437 (5 juillet 2016 Ar-

Pues bien, este conjunto normativo queda regido por una relación de jerarquía con la Constitución, que es norma superior, y de competencia normativa en relación con los reglamentos internos. Por una parte, la relación sujeción normativa del reglamento parlamentario es consecuente con el contenido del Reglamento de la Cámara de Representantes (y en el mismo sentido, el Reglamento de la Cámara de Consejeros), cuyas Disposiciones Preliminares (Parte I, Capítulo I) disponen que la Cámara de Diputados ejercerá sus funciones constitucionales de conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes y reglamentos, y a continuación de "conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento". La subordinación a la Constitución deriva de la naturaleza derivada del Parlamento como poder constituido y así, por ejemplo, el Reglamento interior de la Cámara de Representantes dispone que, de conformidad con los requisitos del tercer párrafo del art. 62 CM, el reglamento establecerá las reglas para la formación y funcionamiento de

ticles 3, 4, 7 (deuxième et troisième alinéas), 10 (sixième alinéa), 13 (deuxième et troisième alinéas), 14 (paragraphes 4 et 5) et 16 de la loi n° 88.14 relative à la révision exceptionnelle des listes électorales générales promulguée par le dahir n° 1.14.191 du 17 safar 1436 (10 décembre 2014).

los órganos parlamentarios, con particular referencia a los grupos parlamentarios.

El formalmente ambicioso contenido de los reglamentos parlamentarios de Marrueco se extiende a aspectos que exceden de la clásica regulación organizativa, funcional y de composición. Así, la Parte IX segura el Código de Ética parlamentaria, que tiene como objetivo la consolidación de los valores democráticos, la ciudadanía, el bienestar público y la promoción del papel de la responsabilidad personal. Para este propósito, este Código establece los principios que subyacen a la práctica del Parlamento y los deberes y controles, así como los mecanismos para garantizar que las diputadas y los diputados cumplan con estos principios y controles.

Por último, la Parte X regula la reforma del Reglamento de la Cámara de Representante (Normas de Procedimiento), para lo cual se prevé, si fuera necesario, la creación de una Comisión de Normas de Procedimiento encargado de examinar las propuestas de reforma, compuesto por el Presidente de la Cámara, los miembros de la Mesa y los Presidentes de los Comités Permanentes. Tras la aprobación por la Cámara de Representantes de las enmiendas al Reglamento, el texto será remitido por el Presidente de la Cámara al Tribunal Constitucional, para determinar su conformidad con las disposiciones de la Constitución.

Ahora bien, la llamada a otras normas permite deducir que el Parlamento marroquí no goza de una autonomía reglamentaria basada, como es tradicional en Derecho comparado, exclusivamente en la Constitución y en la propia norma reglamentaria interior, sino en todas las leyes y reglamentos en general. Así, con una sistemática que confunde parcialmente el Derecho Parlamentario con el Derecho Electoral, en la sede parlamentaria rigen destacadamente, además de los reglamentos interiores, dos leyes electorales que no asumen el nomen iuris de la materia electoral sino de los reglamentos parlamentarios (Ley Orgánica de la Cámara de Representantes y Ley Orgánica de la Cámara de Consejeros). Al tomar como nombre el de la Cámara de Representantes y el de la Cámara de Consejeros, respectivamente, y no su objeto material (el régimen electoral), se crea formalmente una innecesaria dualidad normativa con el mismo título (por una parte, leyes sobre Cámara de Representantes y sobre Cámara de Consejeros; por otra, reglamentos parlamentarios) que debería reemplazarse por una ley (no dos) relativa al régimen electoral.

En cuanto a su contenido, del Reglamento de la Cámara de Representantes cabe destacar la minuciosidad y detalles de su articulado, incluidos aspectos tan inusuales de un reglamento parlamentario como la "unidad médica especial para la prestación de primeros auxilios", cuya gestión se atribuye a la Mesa.

Dividido en Partes, Capítulos, Ramas y Secciones, la Parte I regula las Disposiciones preliminares con un Capítulo de Disposiciones generales, tras lo cual la Parte II establece el sistema regulador de la condición de miembro de la Cámara, y los principios y reglas organizativas de los órganos y métodos de conducta, la apertura y clausura de las sesiones del Consejo, la Mesa provisional, la Mesa, la elección del Presidente de la Cámara de Representantes y sus funciones, el Comité de supervisión de la ejecución del presupuesto del Consejo, los grupos parlamentarios y sus derechos, las Comisiones Permanentes y su régimen de funcionamiento, el denominado Foro de los Presidentes y sus competencias, los grupos de trabajo temáticos temporales, el Grupo de Asuntos Africanos, los Grupos sobre Derecho humanitario nacional e internacional, así como el régimen de comunicación y de medios parlamentarios de comunicación, incluido el Canal Parlamentario, la Unión Parlamentaria y la comunicación con la sociedad civil.

En cuanto a la función legislativa del Parlamento, la Parte IV del Reglamento Interior regula los aspectos procedimentales de los proyectos y proposiciones de ley, la intervención del Gobierno, la actividad de las Comisiones y los debates y votaciones. También se contempla el régimen de la "nueva lectura de un proyecto o ley propuesta por orden de Su Majestad", el Proyecto

de ley de Presupuestos, tanto en comisión como en sesión plenaria, y la tramitación de los tratados y acuerdos internacionales. Y, en relación con la actividad de la Mesa de la Cámara, se establece la normativa aplicable a la aprobación del orden del día, las sesiones plenarias, su dirección, convocatoria, régimen de asistencia, uso de la palabra, supervisión, control de actas y reglas de votación.

Por su relevancia constitucional tanto formal y como material y por su trascendencia en el sistema político, deben mencionarse asimismo el régimen jurídico sobre las relaciones entre la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros, el procedimiento de reforma de la Constitución, la responsabilidad del Gobierno ante la Cámara de Representantes, el debate y votación del programa de gobierno, las declaraciones ante la Cámara de Representantes y el otorgamiento de confianza. El citado régimen de control del Gobierno se completa con los trámites sobre la solicitud de control, las preguntas orales y escritas, las preguntas orales mensuales dirigidas al Primer Ministro sobre política general, las Comisiones de Investigación y el control de las finanzas públicas.

También se desarrollan las previsiones jurídicas sobre el trabajo diplomático parlamentario de la Cámara de Representantes, la regulación nominal de la democracia participativa y las relaciones del Consejo de Representantes con las instituciones constitucionales de carácter jurisdiccional y participativo, en particular, con el Consejo Judicial Supremo, con el Tribunal Constitucional y con el Consejo Económico, Social y Ambiental.

En el ámbito del funcionamiento de los medios parlamentarios de comunicación, la Parte XI dispone que al comienzo del mandato legislativo, la Cámara de Representantes definirá una estrategia para que la Cámara se comunique con los medios de comunicación, la prensa y las diversas instituciones de la sociedad. Entre esos medios parlamentarios, destaca el citado Canal Parlamentario, cuya actividad se dirige a transmitir las actividades de la Cámara y experiencias y actividades internacionales de carácter técnico que conciernen a la vida parlamentaria y democrática. Concretamente, sobre las cuestiones políticas, culturales y ambientales, la Cámara apoya y alienta la participación política de los jóvenes y las mujeres a través de seminarios y presentaciones relevantes, profundiza sobre el principio del pluralismo y amplía la base de la participación en la vida política. Además, a través de los programas de diálogo y documentación, la Cámara de Representantes define sus realizaciones, programas y objetivos, aproximando la institución al ciudadano y promoviendo la apertura de la Cámara a las instituciones constitucionales y a las organizaciones de la sociedad civil⁵⁴. Y en apoyo de la estrategia de comunicación adoptada por la Cámara de Representantes, se dispone que el Presidente de esta Cámara celebrará una conferencia de prensa al final de cada sesión ante la prensa y los medios de comunicación.

Finalmente, se recoge una serie de previsiones sobre las relaciones entre la sede parlamentaria y las instituciones y organismos que protegen los derechos, las libertades, la gobernanza, el buen gobierno y el desarrollo sostenible.

⁵⁴Dispone el Reglamento Interior de la Cámara de Representantes que las dos Mesas de las dos Cámara coordinan con el Gobierno el marco legal, financiero e institucional del Canal Parlamentario.

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN ELECTORAL DE MARRUECOS

En desarrollo dela Constitución, las citadas Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Representantes (LORCR)⁵⁵, y la Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara de Consejeros (LORCC, modificada por la LO nº 32-15), regulan los contenidos sustantivos y procedimentales del régimen electoral marroquí, separados conceptualmente pero de carácter complementario del Derecho Parlamentario y del Derecho sobre partidos políticos, este último a su vez incluido en el derecho fundamental de asociación política⁵⁶. Esos contenidos sustantivos y procedimentales son, principalmente, el derecho de sufragio (activo y pasivo), el censo electoral, la fórmula electoral (3% de barrera mínima), las circunscripciones y las papeletas desde 2016.

 $^{^{55}\,}BO\,\mathrm{n}^{\mathrm{o}}\,5992$, de 3 de noviembre de 2011. Dahir No. I-11-165 de 14 de octubre de 2011). Ley nº 27-11 sobre la Cámara de Representantes.

⁵⁶ Su régimen jurídico se contiene en la Lev Orgánica nº 29-11, Reguladora de los Partidos Políticos

Se trata de un contenido normativo cuya motivación el legislador ha vinculado a las recomendaciones derivadas de la Resolución de la Asamblea 1547 (2007) sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Europa, y la Resolución 1818 (2011), de 21 de junio de 2011, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de reconocimiento del status de Marruecos como primer socio de la Alianza para la Democracia de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, dirigida a la convocatoria de elecciones libres y justas como piedra angular de la democracia genuina y esperaba ser invitado a observar las elecciones que se celebrarán en el futuro. En cumplimiento de esta última Resolución, se dictaron dos resoluciones específicas de gran interés en esta materia: la Resolución 1942 (2013) y la Resolución 2061 (2015) sobre la evaluación de la asociación para la democracia en relación con el Parlamento de Marruecos.

En el caso del derecho de sufragio activo (según el art. 71 de la LORCR), el voto se define como un derecho personal y un deber nacional, siendo electores los ma-

rroquíes de ambos sexos inscritos en las listas electorales generales (art. 3 de la LORCR)⁵⁷ y titulares del derecho de sufragio pasivo los electores que disfruten de sus derechos civiles y políticos (art. 4 de la LORCR) salvo los miembros de la Cámara de Consejeros y todas las personas que han sido elegidas en el marco de la circunscripción electoral nacional (art. 5 de la LORCR)⁵⁸.

La votación se lleva a cabo utilizando una única papeleta que incluye todas las indicaciones que permitan al elector identificar la lista de candidatos o candidatos. El votante vota poniendo la indicación de su voto en el lugar reservado para la lista o el candidato del distrito electoral local y al candidato reservado para la lista o el candidato del distrito electoral nacional. Ahora bien, conforme al art. 72 de la LORCR, sobre el voto de los marroquíes que residen fuera del territorio de Marruecos, los electores registrados en las listas generales de electores que residen fuera deben completar un formulario especial que se le haya facilitado en la sede de la

⁵⁷ Capítulo 2 *Electorado y condiciones de elegibilidad* Artículo 3 de la LORCR: "Los marroquíes de ambos sexos inscritos en el censo electoral son electores".

⁵⁸ Valga como ejemplo el art. 79.3 de la Constitución Española de 1978: "El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable".

embajada o consulado de la circunscripción donde se encuentra su residencia, admitiéndose su trámite por autorización. Por consiguiente, conforme al sistema de voto rogado, los marroquíes que residen en el extranjero deben solicitar el ejercicio de su derecho de voto mediante y cumplir los trámites previstos conforme a un procedimiento específico (art. 22 de la LORCR).

Gran desarrollo normativo presenta el régimen sobre las personas inelegibles, toda vez que, en virtud del art. 5 de la LORCR, en la Cámara de Representantes se prevé un doble sistema de inelegibilidad atendiendo a la lista electoral de que se trate. No son elegibles, dentro del distrito electoral nacional, cualquier persona que haya sido elegida para la cámara mencionada, y tampoco: los marroquíes naturalizados, durante los cinco años posteriores a su naturalización que no sean liberados de esta incapacidad en las condiciones establecidas en el artículo 17 del Dahir No. 1-58-250, 6 de septiembre de 1958) sobre el Código de Nacionalidad Marroquí, en su versión modificada y complementada; las personas que hayan sido objeto de una decisión de revocación de su mandato por sentencia que haya adquirido fuerza de cosa juzgada por resolución de una apelación contra esa decisión o debido al vencimiento del plazo para la apelación sin que se haya ejercitado dicho recurso; las personas que ya no cumplen una o más de las condiciones requeridas para ser electores; las personas condenadas, por decisión que ha adquirido la fuerza de cosa juzgada, a prisión o condena condicional, independientemente de la duración, por cualquiera de los hechos previstos en los artículos 62 a 65 de la LORCR, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 66. El indulto no provoca el levantamiento de la inelegibilidad.

Conforme al art. 7 de la LORCR, en la circunscripción nacional, no son elegibles para la Cámara de Representantes las personas que realicen las siguientes funciones o hayan dejado de realizarlas hace menos de un año desde el día de la votación: magistrados; magistrados del Tribunal de Cuentas y Tribunales Cuentas Regionales; los directores centrales del Ministerio del Interior, los walis y los gobernadores, así como los secretarios generales de prefecturas, provincias o prefecturas de distritos, así como otros cargos públicos; los miembros de las Fuerzas Armadas Reales y los agentes de la Fuerza Pública, los inspectores de finanzas e interiores; el Tesorero General del Reino y los Tesoreros Regionales. Y, en virtud del art. 8 de la LORCR, no son elegibles para la Cámara de Representantes, en ninguna circunscripción en la que prestaron servicio durante menos de dos años en la fecha de las elecciones: los magistrados, los magistrados del Tribunal de Cuentas y Tribunales Cuentas Regionales; los walis y los gobernadores, así como los secretarios generales de prefecturas, provincias o prefecturas de distritos, así como otros cargos públicos, los jefes de las regiones militares, los jefes de servicios de la Dirección de Seguridad Nacional y los comisarios de policía.

Tampoco son elegibles para la Cámara de Representantes en su circunscripción territorial en la que realmente desempeñan sus funciones o han cesado ejercicio durante menos de un año el día de la votación, los jefes de los servicios desconcentrados de departamentos ministeriales en las regiones, prefecturas y provincias, los directores de los establecimientos públicos y los directores de sociedades anónimas a que se refiere el art. 15 de la LORCR cuyo capital pertenece directa o indirectamente a más de 30% al Estado (art. 9 de la LORCR), así como las personas investidas de cualquier función o mandato, incluso temporal, retribuida o gratuita, en las Administraciones públicas o servicios públicos de cualquier tipo y que estén autorizadas para portar un arma en el desempeño de sus funciones (art. 10 de la LORCR).

En cuanto a la inelegibilidad sobrevenida, dispone el art. 12 de la LORCR que será descalificado para ser miembro de la Cámara de Representantes quien no haya presentado la declaración de sus gastos electorales dentro del plazo legalmente fijado o los documentos que justificaban dichos gastos, y quien haya superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el art.

93 de la LORCR o no informó de las fuentes de financiación de su campaña electoral o con gastos no justificados.

En cuanto al procedimiento para votar, el "derecho de voto es personal y no puede ser delegado", excluyéndose por tanto las formas de voto delegado y no presencial (*pairing*) que son habituales en el Derecho parlamentario comparado⁵⁹.

En relación a las circunscripciones, el art. 2 de la LORCR dispone la creación de circunscripciones locales y que el número de escaños asignados a cada uno de ellas se fija por decreto de acuerdo con los siguientes principios: a) La delimitación de las circunscripciones debe, en la medida de lo posible, tender a un equilibrio demográfico teniendo en cuenta la dimensión geográfica; b) la delimitación territorial de las circunscripciones debe ser homogénea y continua; y c) Se crea un distrito electoral en cada prefectura, provincia o prefectura de distrito, a las que se reserva un número de escaños fijados por decreto, si bien se creará más de un distrito electoral en algunas prefecturas o provincias.

⁵⁹ P. García-Escudero Márquez, "Voto parlamentario no presencial y sustitución temporal de los parlamentarios", *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 24, 2010, pp. 81-114.

En consecuencia, asumiendo con flexibilidad la combinación de los principios de representación proporcional y territorialidad del art. 2 de la citada LORCR, las circunscripciones de Marruecos se fijan por Decreto teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el equilibrio demográfico y los aspectos espaciales, conforme a los principios de homogeneidad y continuidad, garantizándose la existencia de una circunscripción para cada prefectura, provincia o prefectura de distrito, aunque admitiéndose más de una circunscripción en algunas prefecturas o provincias, tal como queda confirmado en la vigente distribución de 92 circunscripciones:

REGIONES	PROVINCIAS	
	-Tánger-Arcila 5	
Región de Tánger	- Tetuán 5	
Tetuán 29	- Alhucemas 4	
	- Larache 4	
	- FahsAnjra 2	
	- Mdiq-Fndq 2	
	- Chauen 4	
	- Uezzan 3	
	- Berkane 3	
Oriental 23	-Driuch 3	
	-Figuig 3	
	-Guercif 2	
	-Yerada 2	

	-Nador 4			
	-Uxda-Angad 4			
	-Taurirt 2			
	-Bulman 3			
FezMeknès 37	-El Hayeb 2			
	-Fez 8			
	-Ifran 2			
	-Meknès 6			
	-Muley Yucub 2			
	-Sefru 3			
	-Taunat 6			
	- Taza 5			
	-Rabat 7			
Rabat-Salé-Kenitra 38	-Kenitra 7			
	-Jemisset 5			
	-Salé 7			
	-Sidi Kacem 5			
	-Sidi Sliman 3			
	-Sjirat-Temara 4			
	-Bensliman 3			
	-Berrechid 4			
	-El Jadida 6			
	-Mediuna 2			
	-Mohammedia 3			
Casablanca-Settat 57	-Nuasser 3			
	-Ain Chok 3			
	-Ain Sebaa-Hay	Moham-		
	medi 4			

	-AlFida-Mers Sultan 3
	-Ben Msik 2
	-Casa Anfa 4
	-Hay Hassani 3
	-Muley Rachid 3
	-Sidi Bernussi 4
	-Settat 6
	-Sidi Bennur 4
	-Azilal 6
Beni Mellal-Jenifra 25	-Beni Mellal 6
	-Fkih Ben Salah 4
	-Jenifra 3
	-Juribga 6
	- El Hauz 4
Marrakech-Safi 36	-Chichaua 4
	-El Kelaa Sragna 4
	-Essauira 4
	-Marrakech 9
	-Rehamna 3
	- Safi 6
	-Yussufia 2
	-Agadir-Ida U T. 4
Sus-Massa 21	-Chtuka-Ait Baha 3
	-Inezgan-Ait Mellul 3
	-Tarudant 7
	-Tata 2
	-Tiznit 2

	-Errachidia 5	
Draa-Tafilalet 17	-Midelt 3	
	-Uarzazat 3	
	-Tinghir 3	
	-Zagora 3	
	-Assa-Zag 2	
Guelmim-Ued Nun 8	-Guelmim 2	
	-Sidi Ifni 2	
	-Tan Tan 2	
	-Bojador 2	
El Aaiun-Sakia Ham-	-Esmara 2	
ra 9	-El Aaiun 3	
	-Tarfaya 2	
	-Awserd 2	
Dajla-Ued Dahab 4	-Ued Eddahab 2	

 $FUENTE: \ http://www.elections.ma/elections/legislatives/resultats. \\ aspx$

Las candidaturas y el reparto de escaños se estructuran para una lista nacional de 90 escaños y de 305 para las listas provinciales, con un total de 395 escaños, para las circunscripciones referidas anteriormente.

Respecto a la fórmula electoral, de carácter proporcional, con sufragio universal y directo, el art. 1 LORCR exige que tenga lugar por representación proporcional

con un reparto de escaños que se estructura a partir de dos tipos de listas: 1) Las listas locales (la mayoría entre 2 y 6 escaños) para garantizar la representación territorial de todas provincias y las zonas rurales con un mínimo de dos diputados; y 2) Las listas nacionales.

El citado art. 1 dispone que la fórmula electoral seguirá la regla del resto mayor sin combinación o voto preferencial, y se calcula conforme a las siguientes fases procedimientales: a) Se adjudican los escaños a los partidos que hayan alcanzado una cuota que resulta de dividir el número de votos válidos entre los escaños a repartir; b) los partidos que hayan superado la barrera mínima (3%) serán adjudicatarios de escaños pero si un partido logra la cuota y obtiene un escaño en la primera ronda solo le corresponderá su segundo escaño su resto (número total de votos menos la cuota) es más alto que el número original de votos de los otros partidos.

No obstante, en caso de elección parcial cuando sea necesario elegir un solo miembro, las elecciones se llevan a cabo por sufragio universal por mayoría relativa a una sola vuelta⁶⁰.

⁶⁰En las últimas Elecciones Generales de 2016, sobre un Censo Electoral de 15.702.592 votos en las Elecciones Generales de 7 de octubre de 2016 votaron 5,806.004 electores, con

Los resultados de las últimas Elecciones Generales (2016) fueron los siguientes (página siguiente, FUENTE: http://www.elections.ma/elections/legislatives/resultats.aspx)

una participación del 43.0 % (-2.4 %), consolidando al Partido de la Justicia y el Desarrollo como primer partido parlamentario (125 de los 395 escaños en la Cámara de Representantes, 18 más que en 2011) y un sistema parlamentario con doce partidos parlamentarios. Los resultados por partidos políticos fueron los siguientes: 1. PJD: 1.618.963 votos (+49.8 %); diputados: 125 (+18). 27.88 %. 2. PAM: 1.216.552 votos (+99.8 %); diputados obtenidos 102 (+55), 20.95 %. 3 Istiglal: 620,041 votos (+10.2 %), diputados: 46 (+14), 10.68 %. 4. RNI: 544,118 votos (+10.2 %), diputados: 37 (+15). +9.37 %. 5. MP: 397,085 votos (+12 %), diputados: (+5), 6.84 %. 5. USFP: 359,600 votos. 11.9 %, diputados: 20 (+19) 6.19 %.

Partido —	Distrito electoral provincial	al provin	cial	Lista nacional		Total escaños
	Votos	%		Escaños Votos	0%	
Partido de la Justicia y el Desarrollo	1.571.659	27.14	98	1.618.963	27.88	125
Partido de la Autenticidad y Modernidad	1.205.444	20.82	81	1.216.552	20.95	102
Partido Istiqlal	621.280	10.73	35	620.041	10.68	46
Agrupación Nacional de Independientes	558.875	9.65	28	544.118	9.37	37
Movimiento Popular	409.085	7.06	20	397.085	6.84	27
Unión Socialista de Fuerzas Populares	367.622	6.35	14	359.600	6.19	20
Partido del Progreso y el Socialismo	279.226	4.82	7	273.800	4.72	12
Unión Constitucional	268.813	4.64	15	263.720	4.54	19
Federación de Izquierda Democrática	139.793	2.41	2	164.575	2.83	2
Movimiento Democrático y Social	74.472	1.29	ယ	77.630	1.34	သ
Alianza de Pacto y Restauración	49.040	0.85	0	51.906	0.89	0
Frente de las Fuerzas Democráticas	51.945	0.90	0	49.360	0.85	0
Partido de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	35.645	0.62	0	35.167	0.61	0
Partido Unión y Democracia	20.240	0.35	1	23.574	0.41	1
Nuevo Partido Demócrata	17.003	0.29	0	19.284	0.33	0
Partido del Renacimiento y la Virtud	15.522	0.27	0	14.955	0.26	0
Partido de la Libertad y Justicia Social	10.811	0.19	0	14.735	0.25	0
Partido de la Independencia Democrática	13.097	0.23	0	13.418	0.23	0
Partido del Renacimiento	11.194	0.19	0	12.710	0.22	0
Partido de la Esperanza	7.747	0.13	0	9.117	0.16	0
Partido Laborista	2.910	0.05	0	7.228	0.12	0
Partido del Centro Social	6.156	0.11	0	6.977	0.12	0
Unión Marroquí para la Democracia	5.266	0.09	0	6.379	0.11	0
Partido de la Sociedad Democrática	3.046	0.05	0	5.110	0.09	0
Partido de Reforma y el Desarrollo	16.501	0.28	0		ı	0
Partido de la Izquierda Verde	13.389	0.23	1	1	ï	1
Partido Nacional Democrático	5.115	0.09	0	1	ī	0
Independientes	9.656	0.17	0	1	1	0
Votos nulos/en blanco		1	1		Т	1
Total	5.790.552	100	305	5.806.004	100	395
Votantes registrados/participación	15.702.592		ı	15 702 592		ſ.

La representación en el Parlamento suele organizarse, como constata Tomé Alonso, en tres grupos⁶¹: a) La coalición (antigua Koutla de la década de los noventa) u oposición tradicional, formada por los partidos políticos de impronta nacionalista, socialista y e incluso islamista, como el Partido del Istiqlal (PI), la Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP) y el Partido del Progreso y el Socialismo (PPS); b) Los partidos oficialistas, como son la Agrupación Nacional de Independientes (RNI), el Movimiento Popular (MP), la Unión constitucional (UC) y el Partido Autenticidad y Modernidad (PAM); y c) el Partido de la Justicia y el Desarrollo (PJD) representa al islamismo moderado.

En cuanto al procedimiento electoral, las campañas electorales se determinan por decreto publicado en el "Boletín Oficial" con una antelación mínima de 45 días respecto al día de las elecciones. A tal fin, el Capítulo 5 de la LORCR, sobre la campaña electoral, dispone en su art. 31 que el período de campaña comienza el día 13 antes de la fecha de las elecciones a las 0:00 horas en

⁶¹B. Tomé Alonso, *Marruecos. Elecciones Legislativas de 7 de octubre de 2016*. http://www.opemam.org/sites/default/files/FE%20Marruecos%20legislativas%202016.pdf . Última revisión: Rafael Bustos, 17/03/2017 Fecha de publicación: 18 de marzo de 2017.

punto y termina el día antes de las elecciones a la medianoche.

Sobre las candidaturas, para elecciones en circunscripciones locales, la presentación se debe realizar en la sede de la prefectura, la provincia o la Oficina del distrito correspondiente, por triplicado, por el representante de cada lista o por cada candidato en persona. Por su parte, para las elecciones en el distrito electoral nacional, el representante de cada lista o el candidato debe presentarse en persona, por triplicado, en la sede de la Secretaría de la Comisión Nacional del Censo.

Cada candidatura debe incluir dos apartados para la lista nacional (90 diputados de 395): mientras que el primero consiste en los nombres de sesenta (60) mujeres candidatas, el segundo incluye los nombres de treinta (30) candidatos varones menores de 40 años. En total, cada candidatura debe contener tantos nombres como escaños a cubrir.

Las candidaturas deben incluir el recibo de pago del importe de la fianza prevista en el art. 27 de la LORCR (5.000 dirhams –aproximadamente 463 euros–, como depósito que se devuelve solo si la lista o el candidato ha obtenido al menos el 5% de los votos emitidos, con una prescripción si no se reclama al Tesoro en el plazo

de un año después de la fecha de las elecciones); un extracto de los antecedentes penales de cada candidato, expedido por menos de tres meses, o un extracto de la tarjeta antropométrica de cada candidato, emitido por la Dirección General seguridad nacional por menos de tres meses; un certificado de registro en el censo en la fecha en que han sido finalmente adoptadas, emitidas por la autoridad administrativa local competente, o copia de la decisión judicial en lugar de la misma o, cuando corresponda, un certificado expedido por autoridad administrativa local competente o por el presidente de la Comisión administrativa competente demostrando que la persona interesada ha presentado una solicitud de registro que la Comisión, después de deliberar, ha decidido aceptar e inscribir su nombre en la lista de electores del municipio o municipio en cuestión.

Para garantizar el cumplimiento de las normas sobre elegibilidad, en el caso de un candidato que resida fuera del territorio de Marruecos, deberá proporcionar, además de los documentos mencionados anteriormente, un extracto de los antecedentes penales o un documento equivalente, expedido por menos de tres meses por las autoridades competentes del país de residencia.

Los candidatos presentados sin afiliación política deberán acompañar su candidatura del texto impreso de su programa, la indicación del origen de la financiación de su campaña electoral; la lista de firmas legalizadas, con al menos 200 firmas, por escaño asignado al distrito electoral local, el 80% de los cuales son firmas de votantes en el distrito electoral y el 20% de las firmas de los representantes electos de la región a la que pertenece el distrito electoral involucrado, entre miembros de ambas cámaras del Parlamento y/o Consejos de Gobierno Local y/o Cámaras Profesionales, en el caso de las solicitudes presentadas en virtud del distritos electorales locales; la lista de las firmas legalizadas de 500 miembros de ambas cámaras del Parlamento y/o Consejos de las autoridades locales y/o cámaras profesionales de menos de la mitad al menos en las regiones del Reino, siempre que el número de signatarios en cada región no será inferior al 5% del número de firmas requeridas, en el caso de nominaciones presentadas a nivel de circunscripción nacional. Ningún elector o representante electo puede firmar por más de una lista nominaciones o más de un candidato, sin afiliación política.

En la LORCR también se regulan aspectos como el carácter único de la papeleta (bulletin), cuya forma y contenido se establecen por decreto a propuesta del Ministro del Interior; el horario de apertura de los colegios electorales (8:00 a 19:00 horas); o los centros de votación, la centralización de oficinas el procedimiento de

votación, las mesas o las urnas (arts. 73 y ss de la LORCR).

CAPÍTULO V

LA COMPOSICIÓN DEL PARLAMENTO MARROQUÍ: REPRESENTACIÓN NACIONAL Y SISTEMA BICAMERAL IMPERFECTO

Dispone el Título IV de la Constitución de Marruecos, bajo la rúbrica *El Poder Legislativo*. *La organización del Parlamento*, en su art. 60.1, que **e**l Parlamento se compone de dos Cámaras: la Cámara de Representantes y
la Cámara de Consejeros⁶², las cuales configuran un bicameralismo imperfecto que, como se ha indicado, es
asimétrico y desigual toda vez que las cámaras no se
encuentran en una posición de igualdad: la Cámara de
Representantes asume una posición de supremacía sobre la Cámara de Consejeros, tanto en el procedimiento
decisorio como en las competencias, y principalmente
en relación con las funciones legislativas y de control de
la acción del Gobierno⁶³.

⁶²Constitución del Reino de Marruecos de 2011. Dahir nº 1-11-91 de 27 de Chaaban (29 de Julio de 2011).

⁶³M. Terol Becerra, *La Constitución Marroquí*. Sapere Aude. Asturias, 2014, Título IV (1) Las prerrogativas. La organización del Parlamento en la nueva Constitución de Marruecos de 2011, pp. 99-110.

En cuanto a la naturaleza de la representación del Parlamento de Marruecos, Terol Becerra se ha referido a una naturaleza ecléctica o mixta de intereses al integrar territoriales y corporativos⁶⁴, posibilitando el cumplimiento progresivo de una función esencial de toda Constitución. Como tal factor de integración, el sistema parlamentario permite desarrollar una serie de afinidades y relaciones de lealtad a través del principio representación, que se regula con el fundamento de un mandato atribuido a un sujeto colectivo: la nación: "Sus miembros obtienen su mandato de la nación", sin referencia a la prohibición de un mandato imperativo⁶⁵. Como se ha indicado, se trata de una representación parlamentaria bicameral, con una Cámara de Representantes y una Cámara de Consejeros.

1. La Cámara de Representantes (Majlis an-Nuwwab).

La Cámara de Representantes está regulada por el Reglamento Interno de la Cámara de Representantes, aprobado por la Cámara de Representantes el día 29 de

⁶⁴M. Terol Becerra, *La Constitución Marroquí*, cit., pp. 99-110.

⁶⁵ Sobre la función integradora de la Constitución en la experiencia marroquí, Azzouzi y Cabanis, *Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring*, cit., pp. 131-132.

octubre de 2013⁶⁶, y reformado por el Reglamento de 8 de agosto de 2017, así como por la citada Ley Orgánica No. 20.16, de modificación y derogación de la Ley No. 27.11 sobre la Cámara de Representantes (*BO* 5992, de 3 de noviembre de 2011, pp. 2346-2360), norma electoral de referencia para esta Cámara.

En virtud de su constitucionlización, el texto constitucional de 2011 dispone que la Cámara de Representantes es elegida por sufragio universal directo, si bien no concreta el número de parlamentarios que deben integrarla, ni siquiera un marco cuantitativo flexible, contenidos que están reservados a la ley electoral. Conforme a lo dispuesto en el art. 1 de la LORCR, está integrada por 395 diputados⁶⁷, elegidos por sufragio universal y directo, por lista y distribuido de la siguiente manera: 305 miembros son elegidos por las circunscripciones locales y 90 miembros son elegidos en una circunscripción nacional.

Salvo en el caso de disolución anticipada, previsión expresamente recogida reglamentariamente al regular

⁶⁶http://www.parlement.ma/sites/default/files/reglementinterieur27.11.2013.pdf

⁶⁷Ley Orgánica nº 27-11, reguladora de la Cámara de Representantes, cit., art. 1. http://www. sgg.gov.ma/Portals/0/lois/Loi_27-11_Fr.pdf

la "Apertura y clausura de las sesiones de la Cámara de Representantes", el RCR establece una legislatura con duración de cinco años, iniciándose en octubre del primer año en que los miembros de la Cámara de Representantes fueron elegidos y finaliza en octubre del quinto año siguiente a la elección de los diputados. En cada año de la legislatura así regulada, el período parlamentario de cada legislatura comienza el segundo viernes de octubre del año, cuya apertura anual presidirá el rey⁶⁸, con dos periodos de sesiones: la primera sesión comienza el segundo viernes de octubre y la segunda sesión se abre el segundo viernes de abril⁶⁹.

2. La Cámara de Consejeros (Majlis al Moustasharin).

Se trata de la Cámara que, en el contexto del bicameralismo imperfecto (desigual y asimétrico) menos atención doctrinal ha suscitado dentro Marruecos y mayor

⁶⁸Según el artículo 11 del RCR, los versos del Sagrado Corán se recitan al comienzo de cada periodo de sesiones y el himno nacional se tocará después de leer los versos del Sagrado Corán en la apertura en abril del segundi periodo de sesiones.

⁶⁹ Respecto a su evolución histórica y su desarrollo en las Costituciones de 1962, 1992 y 1996, A. Azzouzi, A. Cabanis, *Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring*, cit., p. 199.

crítica fuera al haberse alternado el monocameralismo de iure con el monocameralismo de facto (bicameralismo con casi nula operatividad de la Cámara de Consejeros). Su evolución histórica interrumpida por ese monocameralismo está caracterizada por la variable composición de sus miembros, y así por ejemplo estuvo integrada respectivamente por representantes de colectividades locales y organizaciones socio-profesionales en una proporción de 2/3 y 1/3 en la Constitución de 1962, y de 3/5 y 2/5 en los textos constitucionales de 1996 y 2011⁷⁰. Más ambiguo fue el texto de 1970, que indicaba solo la referencia a los consejeros municipales y a los miembros elegidos de las cámaras profesionales y representantes de trabajadores (art. 43), mientras que el texto de 1972 se refería en su art. 43 a un tercio de representantes locales y miembros socio-profesionales.

Según el art. 38 de la Constitución de 1996, antecedente directo del texto vigente, la Cámara de los Consejeros se compondrá de 3/5 de los miembros elegidos en cada región por un colegio electoral compuesto de representantes de las colectividades locales, y de 2/5 de los miembros elegidos en cada región por colegios electorales compuestos de miembros elegidos de las Cáma-

⁷⁰En relación con la variable composición de la Cámara de Consejeros, Azzouzi y Cabanis, *ibídem*, pp. 195-197.

ras profesionales y de miembros elegidos a nivel nacional por un colegio electoral compuesto de los representantes de los asalariados. En lo demás, una ley orgánica (Dahir n° 1-08-71 de 20 de octubre de 2008, que aprobó la Ley Orgánica reguladora de la Cámara de Consejeros, la cual sustituyó al Dahir nº 1-63-274 de 12 de septiembre 1963, reguladora de la Cámara de Consejeros; en la actualidad, la citada Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara de Consejeros, modificada por la LO nº 32-15) determinaba, en virtud de una expresa reserva constitucional, el número y el régimen electoral de los consejeros, el número de los miembros a elegir por cada uno de los colegios electorales, la repartición de los escaños por región, las condiciones de elegibilidad y el régimen de las incompatibilidades, las modalidades del sorteo previsto en el presente párrafo así como la organización del contencioso electoral.

Sobre la duración y renovación del mandato, con el retorno al bicameralismo formal en 1996, el mandato se extendió a nueve años renovables cada tres años, a partir de una composición con representantes de las colectividades locales, no consejeros locales, y un cuerpo de electores representantes de los trabajadores. Conforme al citado art. 38 CM, los miembros de la Cámara de los Consejeros serán elegidos por nueve años, disponiéndose que la Cámara se renovará en un tercio cada tres

años, sorteándose los escaños sometidos a la primera y la segundo renovación.

En virtud del art. 63 CM, la Cámara de Consejeros comprende un mínimo de 90 y un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio universal indirecto para un período de seis años, según el reparto siguiente: a) Tres quintos de los miembros representan a las colectividades territoriales. Este número se reparte entre las regiones del Reino, en proporción a sus poblaciones respectivas y observando una equidad entre las regiones. El tercio reservado a la región se elige en cada región por el Consejo regional entre sus miembros. Los dos tercios restantes son elegidos por un colegio electoral compuesto en cada región por los miembros de los ayuntamientos y de los consejos prefectorales y provinciales; y b) Dos quintos de los miembros son elegidos en cada región por colegios electorales compuestos de electos de las cámaras profesionales y de las organizaciones profesionales de empleadores más representativas, y de miembros elegidos a escala regional por un colegio electoral compuesto por representantes de los asalariados. Una ley orgánica fija el número de miembros de la Cámara de Consejeros y su régimen electoral, el número de aquellos que deben elegirse por cada uno de los colegios electorales, el reparto de escaños por región, la condiciones de elegibilidad y los casos de incompatibilidad, las reglas de limitación de la acumulación de

mandatos, así como la organización del contencioso electoral.

Procedimentalmente, es al comienzo a la mitad de la legislatura cuando se elige al presidente de la Cámara de Consejeros y a los miembros de la Mesa, así como a los presidentes de las Comisiones permanentes y a sus Mesas. La elección de los miembros de la Mesa tiene lugar con representación proporcional de los grupos parlamentarios.

La regulación constitucional vigente asume la influencia y experiencia de las Constituciones de 1962 y de 1996. La primera, la Constitución de 14 de diciembre de 1962, cuyo art. 36 organizaba el parlamento en dos Cámaras (Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros), disponía en el art. 45 que el Consejo de Consejeros estaba compuesto por dos tercios de sus miembros elegidos en cada trabajo y territorio de un distrito constituido por miembros de las Juntas de gobernadores, Consejos Urbanos y Rurales, y un tercio de sus miembros elegidos por las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y representantes de organizaciones sindicales, si bien solo quienes se habían sometido al electorado al que pertenecen pueden ser elegidos.

Los miembros de la Cámara de Consejeros eran elegidos por seis años, la mitad del Consejo se renovará cada tres años y los miembros designados para la primera renovación eran nombrados por sorteo. El nombre de los asesores del Reino se llama los miembros de la Cámara de Asesores. Una ley de organización especificará el número de asesores, la forma de su elección, las condiciones de la elección y sus contravenciones.

En relación a la Constitución del 7 de octubre de 1996, su art. 36 determinaba que el Parlamento estaba formado por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Asesores, cuyos miembros derivaban su mandato parlamentario de la nación y su derecho de voto se configuraba como un derecho personal que no se podía delegar. En virtud de su art. 38, los tres quintos de la Cámara de Asesores se integraban por miembros elegidos en cada parte del Reino por un órgano electivo compuesto por representantes de las comunidades locales, y los cinco miembros restantes estaban compuestos por miembros elegidos por organismos electorales compuestos por funcionarios electos en las cámaras profesionales y miembros elegidos a nivel nacional por un órgano electivo compuesto por representantes. En cuando a la duración del mandato, los miembros de la Cámara de Consejeros eran elegidos por un período de nueve años, un tercio de los cuales se renovaba cada

tres años. El Presidente de la Cámara y la Mesa eran elegidos al comienzo de la sesión de octubre en cada renovación de un tercio. La elección de los miembros de la Mesa se basará en la representación proporcional de cada equipo.

En actual configuración constitucional del bicameralismo marroquí, el art. 60 dispone que el Parlamento está compuesto por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Consejeros, que sus miembros derivan su juramento de la nación y su derecho de voto es un derecho personal que no puede ser delegado, y que la oposición es un componente esencial de las dos cámaras, que participan en las funciones legislativas y de supervisión. En su virtud, el art. 63 CM, establece que esta Cámara está compuesta por al menos 90 miembros y un máximo de 120 miembros elegidos por sufragio universal por un período de seis años.

A diferencia de le Cámara de Representantes, para la regulación de la Cámara de Consejeros o Cámara Alta la Constitución de 2011 establece un intervalo mínimo y máximo de miembros, y un sistema de elección que combina el criterio de representación popular basado en el principio de igualdad y proporcionalidad con la representación territorial de las regiones. Se compone de 120 miembros elegidos de forma indirecta para un

mandato de seis años (en el año 2018, el 88,3% hombres y el 11,6% son mujeres).

La Cámara de Consejeros es elegida por sufragio universal indirecto por un mandato de seis años, correspondiendo 3/5 de la cámara a miembros que representan a las colectividades territoriales repartidos entre las regiones del reino en proporción a sus poblaciones respectivas y garantizando un principio de igualdad entre las regiones, conforme al siguiente sistema de reparto: 1/3 es elegido en cada región por el consejo regional entre sus miembros, y 2/3 elegidos por un colegio electoral constituido a nivel de cada región por los miembros de los consejos comunales prefectorales y provinciales. Las 2/5 partes restantes la integran miembros elegidos en cada región por colegios electorales compuestos de electos de las cámaras profesionales y de las organizaciones profesionales y empresariales más representativos y de miembros elegidos a nivel nacional por un colegio electoral compuesto de los representantes de los asalariados.

De esos 120 consejeros, 72 miembros son elegidos a nivel regional del Reino, representando a las áreas administrativas subnacionales, 20 miembros son elegidos por un único colegio electoral en cada región compuesto por los elegidos de los siguientes sectores: agricultura, comercio, industria y las asociaciones de servicios, las artes y las asociaciones de artesanos y la asociaciones de pesca y marina; 8 miembros son elegidos en cada región por un colegio electoral formado por los electos de las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores; y 20 miembros son elegidos a nivel nacional por un colegio electoral formado por los empleados.

Por último, se establece una remisión al legislador orgánico en lo que se refiere al número de miembros tanto mínimo como máximo, régimen electoral, reparto de escaños..., reserva de ley orgánica cumplida por la citada Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara de Consejeros, modificada por la Ley Orgánica 32-15.

CAPÍTULO VI

LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA: DURACIÓN Y CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL MANDATO.

En el sistema parlamentario marroquí, la legislatura tiene una duración de cinco años, cada uno de los cuales se integra por dos periodos de sesiones ordinarias, el primero comienza el segundo viernes de octubre y el segundo en el segundo viernes de abril⁷¹. En particular, en relación a la duración del mandato parlamentario, el art. 62.1 CM establece un mandato de cinco años para la Cámara de Representantes: "Los miembros de la Cámara de representantes son elegidos para un período de cinco años por medio de sufragio universal directo.

La legislatura concluye al iniciarse el período de sesiones de octubre del quinto año posterior a la elección de la Cámara". La Constitución de Marruecos de 2011 amplió a cuatro meses el tiempo mínimo necesario para poder proponer la disolución parlamentaria y convoca-

⁷¹ Conforme al art. 3 RCR, los versos del Sagrado Corán se recitan en la apertura de cada sesión.

toria anticipada de elecciones (art. 65 CM). Por consiguiente, cuando el Parlamento se ha reunido al menos durante cuatro meses, se puede clausurar mediante decreto el período de sesiones y la legislatura. En la práctica parlamentaria, estas decisiones están subordinadas a la voluntad del Gobierno y, a través suya, del rey⁷².

La legislatura así regulada se divide en anualidades y estas en periodos de sesiones (la duración de cada periodo de sesiones será de al menos cuatro mes), disponiendo el art. 65 CM que el Parlamento se reúne en dos períodos de sesiones al año. El rey preside la apertura de la primera sesión⁷³, que comienza el segundo viernes de octubre, mientras que la segunda sesión se abre el segundo viernes de abril (art. 1 RCR).

⁷² A. El Maslouhi, "Separation des povoirs et régime parlementaire dans la nouvelle Constitution marocaine", cit., p. 102.

⁷³ Por exigencia del art. 4 RCR, los diputados asisten a la sesión de apertura de la sesión de octubre vestidos con trajes nacionales y, en otras sesiones, ropa tradicionalmente perfecta o totalmente moderna. La violación de las disposiciones de este requisito se considerará como una excepción a esta regla y estará sujeta a sanciones.

En relación con la celebración las sesiones, la Cámara celebra sus sesiones públicas todos los días hábiles y podrá celebrar dichas reuniones en casos excepcionales fuera del Reino cuando sea necesario. Las sesiones de la Cámara de Representantes son públicas y generales, pero puede celebrar reuniones secretas, ya sea a petición del Presidente o a petición de los miembros de la Cámara. Sobre la asistencia en sesiones públicas, los diputados deben asistir a todas las reuniones públicas, debiendo en caso contrario presentar excusas por escrito antes de la sesión plenaria. En la Sección IV del RCC, sobre la supervisión de la conducción de las sesiones plenarias, se dispone expresamente que el Presidente abrirá la sesión y anunciará su finalización, garantizando el buen desarrollo de las discusiones.

El Parlamento también puede reunirse en sesión extraordinaria, sea por decreto, sea por demanda de un tercio de los miembros de la Cámara de Representantes o de la mayoría de los de la Cámara de Consejeros. Las sesiones extraordinarias del Parlamento se convocan sobre la base de un orden del día determinado. Cuando el mismo ha sido tratado, la sesión se clausura por decreto (art. 66 CM). Según la regulación del RCR, el Parlamento puede reunirse en una sesión ordinaria o extraordinaria, en este caso por decreto o a petición de un tercio de los miembros de la Cámara de Representantes,

aprobada por mayoría de sus miembros. Esta sesión extraordinaria se llevará a cabo sobre la base de un orden del día.

La disolución es una función atribuida formalmente al rey y al Jefe de Gobierno. En el caso de disolución real, en virtud del art. 51 CM, el "rey puede disolver, por dahir, las dos Cámaras del Parlamento o una de ellas en las condiciones previstas en los artículos 96, 97 y 98". Según el art. 96 CM, tras haber consultado con el presidente del Tribunal Constitucional y haber informado al Jefe del Gobierno, al Presidente de la Cámara de representantes y al Presidente de la Cámara de Consejeros, el rey puede disolver por dahir una o ambas Cámaras. Se trata, además, de una disolución real que está vinculada al poder de exteriorización que, como función arbitral, corresponde a los jefes de Estado a través de los mensajes públicos toda vez que "la disolución tiene lugar después de que el rey dirija un mensaje a la nación".

Sobre la disolución gubernamental, el art. 104 CM, establece que el Jefe del Gobierno puede disolver la Cámara de Representantes por Decreto adoptado en Consejo de ministros, tras haber consultado al rey, al presidente de esa Cámara y al del Tribunal Constitucional. A continuación, el Jefe del Gobierno presenta, ante la Cámara de Representantes, una declaración relativa a

los motivos y objetivos de la decisión de disolución. Se trata de una potestad de disolución que debe relacionarse con la potestad real de disolución del art. 96 CE y que Maus entiende, conforme a una interpretación auténtica (trabajados preparatorios del proceso constituyente), conforme a las reglas de la lógica de los regímenes parlamentarios, esto es, sin posibilidad de dejar en manos del Jefe del Gobierno la disolución que decreta el rey⁷⁴.

Este régimen jurídico sobre la disolución parlamentaria queda completado con los límites constitucionales. Así, según el art. 98 CM, cuando se disuelve una Cámara, la que la suceda no puede a su vez ser disuelta hasta transcurrido un año de su elección, salvo que ninguna mayoría gubernamental emerja del seno de la Cámara de Representantes nuevamente elegida. Además, conforme al art. 59, el Parlamento no puede ser disuelto durante el ejercicio de poderes de excepción.

⁷⁴D. Maus, "L'exécutif dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 77-78.

En cada anualidad de la legislatura, aparte de los periodos de sesiones ordinarias, el Parlamento puede celebrar sesiones en periodos extraordinarios convocados bien por Decreto bien a petición de la tercera parte de los miembros de la cámara de representantes o de la mayoría de los de la cámara de consejeros.

Esta legislatura de la Cámara de Representantes no está acompasada con la duración del mandato de seis años la Cámara Consejeros (9 años antes de la Constitución de 2011, con renovación por terceras partes cada tres años)⁷⁵. Se trata, además, de un mandato que no se extiende a los órganos de gobierno toda vez que, según el art. 62 CM, al comienzo de la legislatura, se elige al Presidente de la Cámara de Representantes y a los miembros de la Mesa, así como a los presidentes de las Comisiones permanentes y sus Mesas, y nuevamente se procede a elegirlos en el tercer año de la legislatura, durante el período de sesiones de abril para el período restante de la legislatura

El mandato parlamentario finaliza por renuncia, incapacidad, condena penal y fallecimiento del diputado o consejero, si bien la Constitución solo prevé expresamente una causa de finalización del mandato que, por otra parte, supone el reconocimiento de un mandato

⁷⁵M. Terol Becerra, La Constitución, cit., p. 101.

imperativo del diputado respecto al partido político y, al mismo tiempo, una contradicción con el carácter personal del voto.

Respecto a los parlamentarios tránsfugas, frecuente en Marruecos en lo que se ha venido a denominar *political transhumance*, con la consecuencia de la terminación del mandato para los parlamentarios desleales, se trata de una situación regulada en el art. 61 CM: Todo miembro de una de las dos Cámaras que renuncie a la formación política por la que fue nombrado candidato a las elecciones o al grupo parlamentario al que pertenezca, queda desprovisto de su mandato. El Tribunal Constitucional, requerido por el presidente de la Cámara afectada, declara la vacante del escaño conforme a las disposiciones del reglamento interior de la Cámara afectada, que fija igualmente los plazos y el procedimiento de este requerimiento al Tribunal Constitucional⁷⁶.

En virtud del art. 61.1 CM, el partido político se convierte en dueño de esa representación parlamentaria: "Todo miembro de una de las dos Cámaras que renuncie a la formación política por la que fue nombrado candidato a las elecciones o al grupo parlamentario al que

⁷⁶ A. Azzouzi, A. Cabanis, últ. loc. cit., p. 200.

pertenezca, queda desprovisto de su mandato". Además, en este caso, la Constitución atribuye funciones jurisdiccionales al Tribunal Constitucional: "El Tribunal Constitucional, requerido por el presidente de la Cámara afectada, declara la vacante del escaño conforme a las disposiciones del reglamento interior de la Cámara afectada, que fija igualmente los plazos y el procedimiento de este requerimiento al Tribunal Constitucional" (art. 61.2 CM).

Según el RCR, en caso de fallecimiento de algún diputado, el Presidente remitirá inmediatamente al Tribunal Constitucional solicitud de autorización para desocupar el asiento del miembro en cuestión.

Una vez finalizada la legislatura, según el art. 97 CE, ubicado junto a los preceptos reguladores de la disolución real, la elección de un nuevo Parlamento o de una nueva Cámara tiene lugar, como máximo, a los dos meses de la disolución.

CAPÍTULO VII

AUTONOMÍA REGLAMENTARIA Y ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

En el citado Reglamento de la Cámara de Representantes, las Disposiciones Preliminares (Parte I, Capítulo I) disponen que la Cámara de Diputados ejercerá sus funciones constitucionales de conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes y reglamentos, y a continuación de conformidad con el Reglamento parlamentario, que se califica como "reglas de procedimiento", que a su vez "definen los principios de la eficiencia de la acción parlamentaria" y las reglas que rigen la organización parlamentaria, sus procedimientos, el control de la acción gubernamental, la evaluación de las políticas públicas⁷⁷ o la recepción y tramitación de las iniciativas legislativas.

En relación con el procedimiento normativo, que permite ejercer la potestad reglamentaria del Parla-

⁷⁷ H. Tariq, Les politiques publiques dans la nouvelle constitution du Maroc. Manuels et Travaux Universitaires. Remald, 2012.

mento sobre la organización, funcionamiento y competencias de la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros con sujeción el amplio marco normativo citado y no solo a la Constitución, dispone el art. 69 CM que cada Cámara aprueba y vota su reglamento (o normas de procedimiento)⁷⁸, si bien, como se ha indicado, solo será de aplicación después de que el Tribunal Constitucional lo haya declarado conforme con las disposiciones de la Constitución. Además de este control previo, al elaborar sus respectivos reglamentos, las dos Cámaras del Parlamento deben tomar en consideración

⁷⁸ Estos reglamentos parlamentarios son diferentes a la Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara de Consejeros, modificada por la Ley Orgánica 32-15, y la Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Representantes. En el caso de la Cámara de Representantes, la evolución normativa es la siguiente: Reglamento de la Cámara de Representantes aprobado por la Cámara de Representantes el día 29 de octubre de 2013, y anteriormente el Reglamento interno aprobado por el Consejo el 13 de febrero de 2012, las Reglas de Procedimiento aprobadas por el Consejo el 12 de enero de 2012, y el Reglamento interno aprobado por el Consejo el 29 de enero de 2004. Actualmente, está vigente el Reglamento de la Cámara de Representantes de 2017, http://www.parlement.ma/sites/default/files/r%C3%A9glement%20int% C3%A9rieur_30%20 oc tobre%202017.pdf; y el Reglamento de la Cámara de Consejeros de 2014

los imperativos de su armonización y de su complementariedad de forma que se pueda garantizar la eficacia del trabajo parlamentario.

Y, como se ha indicado anteriormente, esta autonomía reglamentaria queda mediatizada por sendas leyes orgánicas que regulan fundamentalmente el sistema electoral y sus procedimientos, conforme a una dualidad normativa característica de Marruecos que solo parcialmente puede encontrar comparación en el Derecho Parlamentario francés, donde los reglamentos parlamentarios son compatibles con la LOI organique nº 2009-403 du 15 avril 2009 relative à l'application des articles 34-1, 39 et 44 de la Constitution⁷⁹.

El contenido normativo necesario del reglamento parlamentario se concreta en los siguientes ámbitos materiales: a) Las reglas de composición, funcionamiento y pertenencia a los grupos parlamentarios y los derechos específicos de los grupos parlamentarios; b) la obligación de participación efectiva de los miembros en los trabaos de las comisiones y de las sesiones plenarias, incluidas las sanciones aplicables en casos de absentismo; y c) el número, competencias y organización de las Comisiones permanentes, reservando la presidencia

⁷⁹ http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/loi1 5042009.asp

de al menos una o dos de ellas a la oposición, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 CM⁸⁰.

⁸⁰ Conforme al art. 10 CM, la Constitución garantiza a la oposición parlamentaria un estatuto que le atribuya derecho al tiempo que le permita dedicarse adecuadamente a sus misiones relativas al trabajo parlamentario y a la vida política; y garantiza a la oposición, en particular, los siguientes derechos: libertad de opinión, de expresión y de reunión; tiempo de antena en los medios públicos, proporcional a su representatividad; beneficio de financiación pública, conforme a las disposiciones de la ley; participación efectiva en el procedimiento legislativos, en especial por la inclusión de las proposiciones de ley en el orden del día de las dos cámaras del Parlamento; participación efectiva en el control del trabajo gubernamental, en especial a través de las mociones de censura e interpelación del gobierno, de las preguntas orales dirigidas al gobierno y de las comisiones parlamentarias de investigación; contribución a la proposición de candidatos a la elección de miembros del Tribunal Constitucional; representación apropiada en las actividades internas de las dos cámaras del Parlamento; presidencia de la comisión a cargo de la legislación en la cámara de representantes; puesta a disposición de los medios apropiados para asumir sus funciones institucionales; participación activa en la diplomacia parlamentaria para defender las justas causas de la nación y sus intereses vitales; contribución al encuadramiento y a la representación de las ciudadanas y de los ciudadanos a través de los partidos políticos que la forman.

En coherencia con el principio de separación de poderes proclamado en el art. 1 CM, se reconoce constitucionalmente una prerrogativa colectiva de autonomía reglamentaria, en particular, para fijar las condiciones de su organización y funcionamiento conforme a los principios de armonización y complementariedad para garantizar la eficiencia del trabajo parlamentario. Aunque cada una de las cámaras se reúne en sesiones plenarias por separado, sin embargo, en determinados supuestos de cierta trascendencia la Cámara de Representantes y la de Consejeros pueden celebrar sesiones conjuntas, en cuyo caso la Presidencia de estas sesiones corresponde al Presidente de la Cámara de Representantes.

Estas sesiones se llevarán a cabo sobre la base de un programa específico, por acuerdo de las respectivas Mesas de ambas Cámaras, como sesiones conjuntas que serán presididas por el Presidente de la Cámara de Representantes y asistidas por el Presidente de la Cámara de Consejeros.

A tal efecto, el art 68 CM establece que las sesiones conjuntas de ambas cámaras se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en los citados reglamentos parlamentarios, cuyos textos determinan las modalidades y las reglas de celebración de estas sesiones, si bien no

hay previsión, como en España (Reglamento de las Cortes Generales, que no se ha aprobado todavía), de un reglamento diferenciado regulador de estas actividades conjuntas.

En cuanto al ámbito de actuación material de las sesiones conjuntas, el Parlamento celebra sesiones con ambas Cámaras en los casos siguientes: a) Apertura por el rey del período de sesiones, el segundo viernes de octubre y presentación de mensajes reales dirigidos al Parlamento; b) adopción de la reforma de la Constitución, conforme a las disposiciones del artículo 174; c) declaraciones del Jefe del gobierno; d) presentación del proyecto de ley de presupuestos anuales; y e) discursos de los Jefes del Estado y de gobierno extranjeros. Asimismo, el Jefe del Gobierno puede igualmente pedir al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente de la Cámara de Consejeros la celebración de sesiones conjuntas de ambas Cámaras para la presentación de informaciones sobre asuntos que revistan un carácter nacional importante. Además de las sesiones conjuntas plenarias, las comisiones permanentes del Parlamento pueden celebrar sesiones conjuntas para escuchar informaciones sobre asuntos que revistan un carácter nacional importante, de conformidad con las reglas fijadas por los reglamentos de las Cámaras.

Además, conforme a la Sección II de la Parte V del RCR, sobre las declaraciones ante la Cámara de Representantes, se establece que, además de las sesiones conjuntas del Parlamento, el Parlamento convocará sesiones conjuntas para escuchar declaraciones del Presidente del Gobierno, de Jefes de Estado y de Gobierno de otros Estados, así como declaraciones presentadas por el Presidente de Gobierno en relación con cuestiones de relevante interés nacional.

Respecto a la organización parlamentaria, dispone el art. 62.3 CM, que al "comienzo de la legislatura se elige al Presidente de la Cámara de Representantes y a los miembros de la Mesa, así como a los presidentes de las Comisiones permanentes y sus Mesas", con una renovación preceptiva una vez transcurrida la mitad de la legislatura: "nuevamente se procede a elegirlos en el tercer año de la legislatura, durante el período de sesiones de abril para el período restante de la legislatura". Por consiguiente, la Constitución se refiere expresamente a los siguientes órganos de gobierno y funcionamiento: Presidente, Mesa del Pleno y Comisiones.

En el caso de la Cámara de Representantes, la Constitución (Parte II, Segunda Parte Capítulo I, Sección III: Mesa provisional), inmediatamente después del anuncio oficial de los resultados de las elecciones legislativas, se constituye la Cámara y el Secretario General de

la Cámara de Representantes lo notificará al diputado más antiguo, entendiendo por tal el más antiguo de los que ejercieron la función parlamentaria con mayor número de mandatos legislativos sucesivos, quien supervisará la organización de la sesión de la elección del Presidente de la Cámara de Representantes. El citado Presidente interino formará una Mesa Provisional compuesta por dos Vicepresidentes. Esta Mesa Provisional toma nota de las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional respecto a los recursos de apelación presentados sobre la elección de los miembros de la Cámara de Representantes, sin posible competencia de la Mesa sobre estas impugnaciones.

Distinta a la Mesa Provisional es la Mesa de Edad formada por el Presidente de la Cámara de Representantes y los dos diputados más jóvenes, que supervisará la elección de los miembros de la Mesa. La votación en cada lista se llevará a cabo por votación secreta.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Representantes regula la organización de la Cámara en su organización administrativa, constando la existencia de una autonomía administrativa parlamentaria y destacando la regulación de las funciones del Presidente o del Director General, las funciones de un Director General o Director, y, cuando corresponda, las funciones de un miembro de la Junta Directiva.

1. Los órganos de Gobierno del Parlamento.

- a) El Presidente.- Conforme al art. 34 del RCR, el Presidente de la Cámara de Representantes es el representante legal de la Cámara, su portavoz oficial y su interlocutor oficial en las relaciones institucionales.
- b) La Mesa.- El gobierno de las cámaras se atribuye a un órgano de carácter colegiado denominado *Bureau*. El principio de proporcionalidad se sigue en la composición de la Mesa de la cámara, cuya elección se hará en representación proporcional al número de parlamentarios de los respectivos grupos.

En la Sección IV del RCC se establece que la Mesa de la Cámara de Representantes se compone de Presidente; ocho Vicepresidentes, dos contadores y tres secretarios. Para la designación de los contadores, los grupos parlamentarios presentan los nombres de sus candidatos. A tal efecto, en virtud del art. 28 RCR, de conformidad con las disposiciones del art. 62 CM, se celebrará una reunión general especial para elegir a los miembros de la Mesa sobre la base de la representación proporcional de cada equipo al comienzo del período parlamentario y luego en su tercer año en la sesión de abril por el resto de ese período. La pertenencia a la Mesa es incompatible con la presidencia de una Comi-

sión, la presidencia de un grupo parlamentario, la presidencia de la Comisión de control presupuestaria o la pertenencia a la Mesa de una Comisión. Asimismo, dispone el art. 29 RCR que cada grupo parlamentario presentará al Presidente de la Cámara de Representantes una lista de candidatos para ser miembro de la Mesa al menos veinticuatro horas antes de la apertura de la sesión para la elección de los miembros de la Mesa.

En cuanto a sus atribuciones, en virtud del art. 36 del RCR, la Cámara de Representantes ejerce las funciones que le confieren la Constitución y el Reglamento, atribuyéndose a la Mesa las siguientes funciones: desarrollar y calificar el trabajo de la Cámara; organización de sus relaciones exteriores, los asuntos relativos al estatuto de los diputados; los recursos humanos de la Cámara; preservar los bienes de la Cámara y sus asuntos de comunicación, información y documentación. En particular, según el art. 37 del RCR, la Mesa del Consejo, de acuerdo con el Gobierno, garantizará la asignación del tiempo de las actividades de la Cámara en todos los medios públicos de comunicación, teniendo en cuenta los derechos de la oposición previstos en la Constitución. Además, conforme al art. 38 del RCR, la Mesa aprobará y gestionará el presupuesto de la Cámara y registrará los créditos presupuestarios de la Cámara en el presupuesto estatal.

Sobre las funciones de la Mesa de la Cámara de Representantes, dispone el art. 36 del RCR que la Mesa de la Cámara de Representantes ejerce las funciones atribuidas por la Constitución y las normas de procedimiento, así como la gestión y dirección de los asuntos del Consejo, incluyendo las siguientes tareas: Desarrollar y calificar el trabajo de la Mesa; organizar las relaciones exteriores; las cuestiones relativas a los diputados; los recursos humanos; la administración de los bienes de la Cámara, y los asuntos de comunicación, información y documentación.

La Mesa de la Cámara de Representantes determina la asignación financiera a los grupos parlamentarios y le asesorará en sus actividades. La asignación financiera será proporcional a la importancia numérica de los grupos parlamentarios. Por otra parte, el RCR dispone que la Mesa de la Cámara de Representantes adoptará las medidas necesarias para garantizar el prestigio y la integridad de la Cámara y coordinará con las autoridades competentes todas las medidas necesarias para proteger y asegurar los edificios del Parlamento y sus instalaciones, trabajando para proporcionar seguridad interna y externa por una guardia integrada por el personal de las Fuerzas Armadas Reales, de Seguridad Nacional, de Protección Civil y las Fuerzas Auxiliares, quienes desarrollan su actividad bajo el mando de la Mesa en coordinación con las autoridades competentes;

la Mesa determinará el número de personas que deben ser asignadas a tal fin. También establece la Mesa el sistema especial que define las normas que deben observarse para la recepción de visitantes a la Cámara, incluidos los controles de acceso y las especificaciones relacionadas con los diputados, empleados, periodistas o fotógrafos.

Sobre las reuniones de la Mesa de la Cámara, en sus primeras sesiones, se determinará las funciones de cada uno de sus miembros por escrito. Los Vicepresidentes actúan en su ausencia del Presidente según su orden de prelación.

Por otra parte, bajo la supervisión de la Mesa, los contadores supervisan la gestión financiera y administrativa de los órganos parlamentarios, lo que incluye la presentación de un informe sobre el resultado de la ejecución de su presupuesto, presentado al Comité de supervisión de la ejecución del presupuesto de la Cámara para su ratificación. En cuanto a los secretarios, se trata de los diputados que supervisan la preparación, celebración y firma de las actas de las sesiones plenarias, controlan las votaciones y hacen constar las ausencias de diputados.

En relación con su régimen de funcionamiento, las reuniones de la Mesa se convocan por su Presidente al menos una vez a la semana durante el periodo de sesiones de la Cámara y, cuando sea necesario, durante el período entre sesiones. La Mesa de la Cámara adopta sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, incluida la aprobación de la propuesta de orden del día, que compete al Presidente. Las deliberaciones de la Mesa son confidenciales, y el Presidente de la Cámara debe comunicar dicho orden del día al Primer Ministro. Además, la Mesa tiene plena autoridad para supervisar los debates de la Cámara durante las sesiones plenarias y su Presidente tiene derecho a tomar todas las medidas necesarias para mantener el orden dentro de la Cámara⁸¹.

Como se indicó anteriormente, en virtud del art. 62 CM, esta organización del gobierno parlamentario debe ser objeto de una renovación parcial: al comienzo de la legislatura se elige al Presidente de la Cámara de Representantes y a los miembros de la Mesa, así como a los presidentes de las Comisiones Permanentes y sus Mesas, y nuevamente se procede a elegirlos en el tercer año de la legislatura, durante el período de sesiones de abril para el período restante de la legislatura.

⁸¹ La Mesa de la Cámara de Representantes debe adoptar las medidas y los procedimientos necesarios para permitir la comunicación en idioma amazigh mediante reuniones.

- c) Junta de Presidentes.- La Junta de Presidentes, parecida en sus funciones pero no equivalente a la Junta de Portavoces, está formada por el Presidente de la Cámara de Representantes Diputados, los presidentes de los grupos parlamentarios y los presidentes de las Comisiones parlamentarias, quienes son convocados por el Presidente de la Cámara de Representantes informando al Primer Ministro sobre el día, la hora y el orden del día de cada reunión. El Gobierno puede enviar a su representante a las reuniones y tendrá derecho a intervenir en las discusiones para expresar una opinión.
- d) La Secretaría General.- La Secretaría General Se compone de varias direcciones y departamentos administrativos bajo la dependencia del Secretario General para garantizar el apoyo y los servicios administrativos relacionados con las múltiples funciones y atribuciones de la Cámara de Representantes. Las cinco direcciones son las siguientes: Legislación y el control parlamentario; Recursos humanos y financieros; Relaciones Exteriores y de Cooperación; Planificación y Comunicación; y Grupos Parlamentarios.

2. Los órganos de funcionamiento del Parlamento.

Son órganos de funcionamiento el Pleno, las Comisiones Parlamentarias y los Grupos Parlamentarios.

- a) El Pleno.- El Pleno de cada cámara está integrado por todos los miembros de la cámara y, aunque tradicionalmente fue la forma habitual de funcionamiento de las cámaras, en la actualidad, siguiendo la experiencia comparada europea, el protagonismo de trabajo diario se ha trasladado a las comisiones legislativas permanentes. Las sesiones plenarias son públicas y las actas de los debates parlamentarios se publican íntegramente en el boletín oficial del parlamento, aunque excepcionalmente cabe celebrar reuniones de carácter secreto cuando así lo requiera el Jefe del Gobierno o la tercera parte de los miembros de la cámara en cuestión.
- b) Las Comisiones Parlamentarias.- Si bien la elección de los miembros de la Mesa tiene lugar con representación proporcional de los grupos parlamentarios⁸², nada se prevé sobre la composición de las comisiones, que no obstante siguen también el principio de representación proporcional. Sus reuniones son secretas salvo las excepciones establecidas en los respectivos reglamentos parlamentarios⁸³.

⁸² N. Bdernoussi-Idrissi, "Droit constitutionnel étranger. Les groupes parlementaires au Maroc", *Revue Française de Droit Constitutionnel*, 2005/1, 61, pp. 215-217.

⁸³Su régimen jurídico se establece por Dahir n° 1-14-125 (31 juillet 2014) portant Loi Organique n° 085-13 relatives aux

En cuanto a su tipología, las comisiones parlamentarias pueden ser permanentes, siendo las principales las citadas comisiones legislativas permanentes, o bien temporales, como son las comisiones de investigación. En ambos casos, su número como su denominación se regulan por los reglamentos parlamentarios, disponiendo la Constitución de 2011 que las comisiones permanentes están presidida por el principal grupo parlamentario de la Cámara de Representantes.

Sobre el régimen de publicidad del Pleno y de las Comisiones, el art. 68 CM determina que los períodos de sesiones de las Cámaras del Parlamento son públicos y las actas de los debates se publican en el "Boletín oficial" del Parlamento de Marruecos. No obstante, cada Cámara puede reunirse en sesión secreta a petición del Jefe del Gobierno o de un tercio de sus miembros. Por otra parte, las reuniones de las Comisiones del Parlamento son secretas, si bien los reglamentos interiores de las dos Cámaras de Parlamento fijan los casos y las reglas que permiten la celebración por esta Comisiones de sesiones públicas.

-

commissions d'enquête parlementaires, **en:** http://ta-fra.ma/wp-content/uploads/2018/07/Dahir-nU00b0-1-14-125-31-juillet-2014-portant-LO-nU00b0-085-13-relatives-a ux-commissions-denquU00eate-parmementaires.pdf

Dispone el RCR que la Cámara de Representantes se organiza en Comisiones Parlamentarias, permanentes y temporales, todas ellas con una composición que debe respetar el principio de representación proporcional. Las nueve Comisiones Parlamentarias Permanentes permanentes con once miembros, son las siguientes: Comisión de Asuntos Exteriores y Defensa Nacional y Asuntos Islámicos y Marroquíes residentes en el Extranjero; Comisión de Interior y de las comunidades territoriales y residenciales y política municipal; Comisión de Justicia, Legislación y Derechos Humanos; Comisión Parlamentaria de Finanzas y Desarrollo Económico; Comisión de Sectores Sociales; Comisión de Actividades Sectoriales; Comisión de Infraestructuras Básicas, Energía, Metales y Medio Ambiente; Comisión de Educación, Cultura y Comunicación; y Comisión de Control Financiero.

Se prevé también que el Presidente de cada Comisión Permanente supervisará la asistencia y el mantenimiento del sistema dentro de la sala de conferencias; y puede hacer una declaración después de cada reunión, si es necesario, destinada a los medios de comunicación. Además, en cumplimiento del principio de publicidad, asignará un período de tiempo para la transmisión directa por televisión de las actas de las reuniones de los Comisiones Permanentes cuando se trate de cuestiones

nacionales y regionales de interés para la opinión pública nacional.

Por otra parte, de conformidad con el art. 96.3, párrafo segundo de la CE, un diputado puede ser miembro de un comité de Comisión Permanente, pero no tiene derecho a ser miembro de más de una Comisión Permanente, y el Presidente de la Comisión de Justicia, Legislación, Derechos Humanos, y de otra Comisión Permanente, serán asignados a la oposición.

En cuanto a su composición, cada Comisión se compone de cuatro vicepresidentes (primer diputado, segundo adjunto, tercer adjunto y cuarto adjunto), un ponente, un relator adjunto y los secretarios. La Mesa de cada Comisión Permanente incluye un representante de cada grupo parlamentario que sea en número igual o mayor, al menos, de la mitad del número de miembros necesarios para formar grupo parlamentario.

El Presidente o un Vicepresidente de la Comisión supervisa las reuniones del Comité y observará sobre la buena conducta de su trabajo así como el cumplimiento del Código de Conducta y Ética del Parlamento, especialmente en situaciones de conflicto de intereses de los diputados que puedan afectar a su independencia. Las Comisiones Permanentes pueden formar Subcomisiones integradas por sus miembros, encargadas de profundizar en el estudio de una parte de los aspectos relacionados con los proyectos o propuestas de las leyes referidas o sus enmiendas. Cada Subcomisión está presidida por el Presidente del Comité Permanente y uno de sus Vicepresidentes.

En relación con la actividad de las Comisiones Permanente, sus reuniones son confidenciales, si bien pueden celebrarse reuniones públicas a petición del Presidente de la Cámara, del Gobierno, de la Mesa de la Comisión o de un tercio de sus miembros. En todo caso, las reuniones podrán celebrarse en público en los siguientes casos: un asunto urgente necesitado de publicidad; un texto legislativo que afecten con carácter de generalidad a los ciudadanos y funcionarios; y la regulación de una materia que atraiga la atención de la opinión pública nacional. Por otro lado, las Comisiones Permanentes celebran sus reuniones todos los días de la semana, a excepción de la mañana designada para preguntas orales, y ningún comité puede reunirse durante las sesiones plenarias, excepto en los casos de urgencia. Asimismo, las reuniones de los Comisiones Permanentes pueden posponerse solo a petición del Presidente o de la Mesa dela Cámara, del Gobierno, del Presidente de la Comisión o la mitad de los miembros.

El Presidente de la Cámara, ya sea por iniciativa propia o a petición de los Presidentes de los Grupos Parlamentarios, puede autorizar una reunión conjunta de dos o más Comisiones Permanentes de la Cámara, en cuyo caso la reunión será presidida por un Presidente y uno de sus adjuntos, que asiste a los Presidentes de las Comisiones Permanentes.

Ningún diputado puede ausentarse de las reuniones de una Comisión a menos que la excusa sea aceptable, en casos tasados como son la presencia de un miembro activamente activo en su circunscripción; la realización de una misión oficial dentro o fuera del país; o la presencia de un miembro en baja por enfermedad; la presencia de un diputado miembro de la familia. Y, al final de cada sesión, los relatores de los Comisiones Permanentes prepararán un inventario de los compromisos del Gobierno durante estas reuniones. Estos compromisos se enviarán a la Mesa del Consejo, que los distribuirá a los grupos parlamentarios y a los diputados no adscritos, clasificados por sectores gubernamentales y publicados en el sitio web, y enviarán una copia al presidente del Gobierno. Por su parte, el Gobierno puede responder a los compromisos adquiridos durante las reuniones de las Comisiones Permanentes.

Se prevé asimismo que una Comisión Permanente podrá atribuir, a petición de su Presidente autorizado por la Mesa de la Comisión, el Presidente de un grupo parlamentario o un tercio de los miembros de la Comisión, a dos o más y un máximo de trece de sus miembros, designados por la Mesa conforme al criterio de representación proporcional, y según su experiencia y especialización, a realizar una función de investigación interina sobre un texto legislativo particular, un tema que concierna a la comunidad o se relacione con una actividad del Gobierno, instituciones y contratistas públicos.

Particular referencia se realiza en el RCR a los grupos de trabajo temáticos provisionales, que son creados por la Mesa de la Cámara, por iniciativa del Presidente de la Cámara, a petición del presidente de un grupo parlamentario o grupo de diputados. Los grupos de trabajo temáticos son de carácter provisional y finalizan una vez culminada la tarea del Parlamento o por decisión de la Mesa de la Cámara. La creación de grupos de trabajo temáticos temporales exige, como presupuesto habilitante, que la tarea asignada a ellos esté relacionada bien la competencia de dos o más comités permanentes, bien en la necesidad de realizar estudios, investigar y preparar informes que no sean de la competencia de las Comisiones Permanentes. Cada grupo de trabajo temático provisional se integra por un representante de cada grupo parlamentario, teniendo en cuenta para su designación los principios de equidad, especialización y experiencia. Su órgano de gobierno es un Presidente y una Mesa con dos miembros, uno de los cuales debe ser de la oposición, designándose por la Mesa de la Cámara conforme el principio de representación proporcional, debiéndose presentar su informe en un plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, o en su defecto, un informe de progreso, que será objeto de pronunciamiento por parte de la Mesa de la Cámara, con dos posibles pronunciamientos: continuar realizando la tarea o bien su finalización.

Mención aparte merecen: a) La Comisión de Asuntos Africanos, destinada a las áreas de cooperación marroquí-africana, el seguimiento y evaluación de políticas públicas y diplomacia parlamentaria, exploración de todas las vías de apoyo, toma de iniciativas significativas para promover la solidaridad africana, informes, investigaciones y estudios, organiza seminarios científicos y parlamentarios para el continente; b) La Comisión de Asuntos Nacionales de Derecho internacional humanitario internacional⁸⁴, cuyo objeto se centra en la cuestión de la integridad territorial del Reino, la integración

⁸⁴Según la Sentencia del Tribunal Constitucional (resolución No. 71/71), esta Comisión contribuye a la armonización de la legislación marroquí con las disposiciones del Derecho internacional humanitario, a difundir sus disposiciones y

del Magreb; la cooperación árabe, islámica, europea, americana y asiática; o la "justa causa palestina". Por último, conforme al art. 68 CE, las Comisiones Permanentes de la Cámara de Representantes pueden celebrar reuniones conjuntas con las Comisiones Permanente de la Cámara de Consejeros, en relación con declaraciones sobre temas de carácter nacional.

En cuanto a su funcionamiento, presidido conjuntamente por sendos Presidentes de ámbas Cámaras, y la asistencia de los Presidentes de las Comisiones parlamentarias respectivas, designándose un miembro de cada comité de cada Cámara como Relator.

Por último, debemos referirnos al Plan Estratégico para mejorar y el desarrollo de la acción de la Cámara de Representantes de 25 de diciembre de 2012, cuyo contenido retomamos en el capítulo final de conclusiones⁸⁵.

promover su cultura, o la protección y promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

⁸⁵ Plan Estratégico para mejorar y el desarrollo de la acción de la Cámara de Representantes de 25 de diciembre de 2012. http://www.chambredesrepresentants.ma/sites/default/f iles/plan_strategique_fr.pdf

c) Grupos Parlamentarios.- En el Capítulo sobre los grupos parlamentarios, se regulan los derechos de la oposición parlamentaria en el ámbito de la iniciativa legislativa⁸⁶, el control del Gobierno, el funcionamiento de las comisiones parlamentarias (particularmente, las comisiones de investigación y de la Comisión de Control Presupuestario) y la designación de cargos, una regulación destacada de la propuesta de miembros del Tribunal Constitucional. Se reconoce a los grupos parlamentarios el derecho a disponer de recursos físicos y humanos para llevar a cabo sus funciones.

El RCR también regula el fomento de condiciones de igualdad de la mujer en la sede parlamentaria, así como el apoyo y fortalecimiento legislativo de los logros de las mujeres en todos los campos y fortalecerlos a nivel legislativo, incluido el seguimiento de la acción gubernamental y evaluación de políticas públicas, el reforzamiento de los vínculos con organismos de la sociedad civil o la incorporación de la perspectiva de género. A

⁸⁶ Se destaca esta novedad del constitucionalismo marroquí en Azzouzi y Cabanis, p. 199; y Nadia Bernoussi-Idrissi, "Droit constitutionnel étranger. Les groupes parlementaires au Maroc", *Revue Française de Droit Constitutionnel*, 2005/1, 61, pp. 2013, y 217-218.

tal fin se prevé la constitución de grupos de trabajo temporales que se regirán por la regla de la representación proporcional y del principio de paridad de género. En particular, la representación de mujeres será considerada para las candidaturas para las Comisiones Permanente y Temporales (Categoría I), la Presidencia de los Grupos Parlamentarios (Categoría II) y la Presidencia de Grupos de Amistad (Categoría III), garantizándose a las mujeres un tercio de los puestos en cada una de las tres categorías.

CAPÍTULO VIII

LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS

Las prerrogativas parlamentarias están reguladas de forma muy incompleta en la Constitución y en la Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Representantes y en la Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara de Consejeros, en este caso en su art. 15, donde se establecen, principalmente, reglas de inmunidad y un régimen de incompatibilidades entre la condición de parlamentario y de miembro del Consejo de Ministros, órgano donde se integra el rey. Como explica El Messaoudi, la principal innovación que afecta a la reglamentación del estatuto de los miembros del Gobierno consiste en la nueva incompatibilidad de la función ministerial con la de miembro del Parlamento⁸⁷ (art. 14 de la Ley Orgánica 27.11 reguladora de la elección de los miembros de la Cámara de Representantes, que establece que "el mandato de un miembro de la Cámara de Representantes es incompatible con la condición de miembro del Gobierno" 88.

⁸⁷ A. El Messaoudi, "El nuevo estatuto del Gobierno en la Constitución marroquí de 2011", *cit.*, p. 10.

⁸⁸ Ibídem, p. 398.

En consecuencia, "todos los miembros del Gobierno tendrán el mismo estatuto sin diferencia alguna, y los ministros «parlamentarios» privilegiados en relación con sus colegas, por la inmunidad prevista por la Constitución en su artículo 64, ya no tendrán cabida en la institución gubernamental" 89.

Las carencias normativas más sobresalientes se refieren al ámbito de las prerrogativas colectivas, ámbito donde solo se regula constitucionalmente y reglamentariamente la autonomía reglamentaria en el art. 69 CE: "Cada Cámara aprueba y vota su reglamento", aunque sujeto al control previo de constitucionalidad: "Sin embargo, sólo podrá aplicarse después del que el Tribunal Constitucional lo haya declarado conforme con las disposiciones de la presente Constitución". También se contempla la autonomía presupuestaria en los reglamentos parlamentarios (Cámara de Representantes y Cámara de Consejeros) cuando disponen que la Mesa establece el presupuesto de la Cámara y gestiona sus asuntos financieros, y que las asignaciones presupuestarias al presupuesto de la Cámara se integrarán en el Presupuesto General del Estado. Nada dispone la Constitución ni sobre este contenido ni sobre la inviolabilidad ni sobre la autonomía administrativa, aunque esta

⁸⁹Ibídem.

última se entiende conceptualmente implícita en la autonomía reglamentaria. Mayor interés normativo presentan las prerrogativas individuales, que pasamos a analizar.

1. La adquisición de la condición de diputado.

Según el art. 0 del RCR, cada miembro de la Cámara de Diputados se corresponde con el nombre de un diputado parlamentario o un diputada parlamentaria, debiéndose identificar con un tarjeta entregada a tal efecto por el Presidente de la Cámara de Representantes, a quienes deberá presentarse cuando le sea requerida la acreditación de su capacidad parlamentaria. Como lógica limitación de este deber, el art. 1 prescribe que está prohibido que cada diputado o suplente use o permita el uso de su nombre, acompañado de una declaración de su carácter.

Por otra parte, asumiendo un principio de mandato imperativo respecto al partido político, todo diputado que renuncie a su afiliación política o al grupo parlamentario será removido de la Cámara de Diputados. La renuncia a la afiliación política o al grupo parlamentario es un acto voluntario y personal para el diputado. Una vez verificado el hecho del abandono, se invitará al parlamentario a confirmar su renuncia por escrito y se

emitirá una decisión confirmando el hecho del abandono, acompañada de una propuesta de pérdida de la condición de parlamentario.

Por último, entre las causas de pérdida de la condición de diputado, el art. 11 del RCR regula la anulación de la elección, la vacante y la remoción de su escaño, con los mismos efectos que en el caso de la defunción y renuncia del parlamentario. En la regulación del procedimiento, destaca la intervención del Tribunal Constitución como órgano que declara vacante el escaño, llama al candidato a ocuparlo y autoriza su nombramiento⁹⁰.

90 Resolución 81/18, de 12 de septiembre de 2018. https://www.cour-constitutionnelle.ma/CorteConstitucional18/03 1. Resolución 18/81 del Tribunal Constitucional. Después de revisar la carta del Ministro del Interior registrada en la Secretaría General el 3 de septiembre de 2018, bajo la cual siente la muerte del Sr. Miloud Ait Hamo, miembro de la Cámara de Representantes, elegido para obtener la votación del 7 de octubre de 2016 en el distrito electoral local, "Shishawa" (Shishawah); de conformidad con la Constitución, emitida por el Dahir No. 1.11.91 de 27 Shaban 1432 (29 de julio de 2011), especialmente su Capítulo 132; de conformidad con la ley de organización No. 066.13 relativa al Tribunal Constitucional, emitida por el Dahir No. 1.14.139 de 16 Shawwal 1435 (13 de agosto de 2014); de conformidad con la ley de organización No. 27.11 relativa a la Cámara de Representantes,

emitida por Dahir No. 1.11.165 el 16 de Dhul Qa'dah 1432 (14 de octubre de 2011), y ha sido modificada y complementada, especialmente su artículo 90. Después de ver el documento listado en el archivo; luego de escuchar el informe del miembro programado y deliberado por ley; Como muestra el acceso a una versión concisa de la bosquejo de la muerte adjunta al libro antes mencionado, de 13 de agosto, 2018 derivada de los registros de la Oficina de Registro Civil X Administrativo unidos a la provincia Agdal - Riad grupo (Rabat), bajo el N° 1337 /2012/2018; que el Sr. Melod Ait Hamo murió el 7 de agosto de 2018; considerando que, en consecuencia, debe autorizarse la vacante del asiento que ocupaba el ex Melod Ait Hamo en la Cámara de Diputados; por estas razones: en primer lugar declarar la vacancia de la sede, que fue ocupada por la tarde Miloud Ait Hammou Casa de Representantes de los grupos activos locales región "Chichaoua" (Chichaoua), con unallamada a la candidato cuyo nombre aparece directamente en la lista de la candidatura en cuestión después de la última elección en la lista para llenar la vacante, de conformidad con las disposiciones del artículo 90 De la Ley Orgánica de la Cámara de Representantes; segundo fin de notificar una copia de su decisión al Sr. Primer Ministro y el Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, y publicada en la Gaceta Oficial. Se emitió en la sede del Tribunal Constitucional en Rabat el miércoles 2 de mayo de 1440. 12 de septiembre de 2018).

2. La inmunidad parlamentaria.

Una inmunidad incompleta o relativa, configurada constitucionalmente pero no a nivel reglamentario, se contempla en el art. 64 CM, cuyo antecedente es el art. 39 de la Constitución de 1996⁹¹. Sin referencia compa-

^{91&}quot;Ningún miembro del Parlamento podrá ser perseguido o ser objeto de pesquisas, arrestado, detenido o juzgado por opiniones o votos emitidos por él en el ejercicio de sus funciones, salvo en caso de que las opiniones expresadas cuestionen el régimen monárquico, la religión musulmana o atienten contra el respeto debido al Rey. Ningún miembro del Parlamento podrá, durante las sesiones, ser perseguido o arrestado por crímenes o delitos distintos a los referidos en el apartado anterior, sin la autorización de la Cámara a la que pertenece, salvo en caso de flagrante delito. Ningún miembro del Parlamento podrá, fuera de las sesiones, ser arrestado sin la autorización de la Mesa de la cámara a la que pertenece, salvo en caso de flagrante delito, de diligencias autorizadas o de condena definitiva. La detención o las diligencias contra algún miembro del Parlamento serán suspendidas si así lo requiere el mismo, salvo en caso de flagrante delito, diligencias autorizadas o condena definitiva".

rada en el Derecho parlamentario europeo, en particular, sin influencia del modelo francés⁹², el precepto citado dispone que ningún miembro del Parlamento puede ser perseguido, investigado, detenido o juzgado por una opinión o un voto emitido en el ejercicio de sus funciones, excepto en el caso en el que la opinión expresada "ponga en cuestión" la forma monárquica del Estado, la religión musulmana o sea una falta de respeto al rey. Las dos primeras utilizan una composición verbal "mettre en cause" que, por su carácter anfibológico

92En virtud del art. 26 de la Constitución de 4 de octubre de 1958 (versión en español del Senado de Francia): "Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la Cámara de la que forma parte. No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva. Quedarán en suspenso la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la Cámara de la que forma parte. La Cámara interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior". https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/ Images/lng/constitution-espagnoljuillet2008. pdf

(poner en cuestión, poner en entredicho, poner en peligro, poner en tela de juicio), integra un concepto jurídico indeterminado cuya utilización en materia de derechos parlamentarios resulta ser una técnica legislativa desaconsejable por su contradicción con el principio de seguridad jurídica.

Tres son, por consiguiente, las excepciones a la inmunidad: en primer lugar, ningún miembro del Parlamento puede ser perseguido, investigado, detenido o juzgado por una opinión o un voto emitido en el ejercicio de sus funciones, excepto en el caso en el que la opinión expresada ponga en cuestión ("exprimée met en cause") -sin necesidad de ataque u ofensa- la forma monárquica del Estado, lo que alude a un modelo parlamentario que restringe la crítica a la Jefatura del Estado hasta el punto de permitir la persecución penal de quienes ponen en cuestión no la persona o las actuaciones del rey sino la misma forma monárquica del Estado. Además de la carga conceptual que implica la referencia a la simple "exprimée met en cause" y a la "forma monárquica de Estado" y no a la forma de gobierno, esta regulación asume una limitación de la libertad de expresión, una restricción de la pluralidad política y una afirmación de un modelo constitucional militante a favor de la monarquía que la alejan de los modelos parlamentarios europeos. En un Estado democrático, la monarquía pertenece a la forma de gobierno, no a la

forma de Estado (por mucho que algunas Constituciones como la española de 1978 en su artículo 1.3 utilicen fórmulas confusas aclaradas tempranamente por la doctrina científica), y se inserta en el marco de relaciones de los poderes constituidos, sin posible intromisión en el modo de legitimar el Estado (titularidad del poder originario) dado que el titular de la soberanía es la nación según el art. 2 CM: "La soberanía corresponde a la nación que la ejerce directamente por medio del referéndum e indirectamente por medio de sus representantes. La nación elige sus representantes en el seno de las instituciones elegidas por medio de sufragio libre, limpio y regular".

Por otra parte, la invocación a la religión musulmana podría ser consecuente con el tenor del art. 3 CM ("El islam es la religión del Estado, que garantiza a todos el libre ejercicio de los cultos") y la proclamación de Marruecos como Estado confesional. Sin embargo, no se alude a "poner en cuestión" el carácter oficial del Islam sino algo distinto y más amplio: la religión musulmana. A sensu contrario, parece entenderse que el diputado que ponga en cuestión la forma de Estado o la religión musulmana carece de inmunidad o protección a tal fin. En definitiva, el voto afirmativo de un parlamentario una proposición legislativa que ponga en cuestión la forma monárquica o la religión musulmana sería penalmente perseguible.

Distinto es el caso de las faltas de respeto al rey en forma de manifestaciones o votos que, en el ámbito de la funcionalidad parlamentaria, deben relacionarse con las conductas tipificadas penal o administrativamente, siempre previstas en los ordenamientos comparados como motivo justificados de la acción penal salvo que responda a un ánimo de persecución política, en cuyo caso los regímenes parlamentarios europeos aconsejan la no concesión del suplicatorio por ausencia del *fumus persecutionis*.

3. Los deberes de los parlamentarios.

En cumplimiento del principio de transparencia y defensa del interés general, conforme al art. 5 del RCR, cada diputado depositará una declaración de bienes e ingresos en la Secretaría General del órgano competente del Consejo Supremo Judicial, debiendo obtener una autorización por escrito respecto a los bienes y derechos que, directa o indirectamente, estén en su poder. En el anterior Reglamento parlamentario se disponía, en virtud del derogado art. 8 del RCR, que cada diputado debe depositar en la Secretaría del órgano competente del Consejo Superior de Auditoría una declaración escrita de los bienes y bienes en su poder, directa o indirectamente, de acuerdo con las leyes vigentes.

Sobre la identificación del parlamentario, en cumplimiento del mandato derivado del principio de representación popular, establece el RCR que cada miembro de la Cámara de Diputados queda nominalmente vinculado al nombre de un diputado o diputada, quienes deberán identificarse con una tarjeta propia recibida del Presidente de la Cámara de Representantes que ha de presentarla siempre que sea necesario. No obstante, como se ha explicado anteriormente, y a diferencia de lo que es habitual en el Derecho Parlamentario comparado, este mandato representativo queda vinculado al grupo parlamentario en una suerte de mandato del partido político cuya disidencia deriva en la pérdida de la condición de diputado.

4. El régimen de incompatibilidades.

En el Capítulo 3, sobre incompatibilidades, se dispone que la condición de diputado es incompatible con la condición de miembro del Gobierno, si bien el art. 19 de la LORCR dispone que el representante designado por el Gobierno para una misión temporal podrá acumular el ejercicio de esta misión con su mandato por un período no superior a seis meses. Después de este período y en caso de mantenimiento de la misión, el representante en cuestión se declara despedido por el Tribunal Constitucional a solicitud de la Mesa de la Cámara de representantes.

Sea en este caso o cuando directamente cese por incompatibilidad, cuando un representante es nombrado miembro del Gobierno, el Tribunal Constitucional, a petición del Presidente de la Cámara de Representantes, declarará, en el plazo de un mes, la vacante del escaño.

Hasta la las últimas reformas legislativas y reglamentarias, los arts. 13 y 14 de la LORCR disponían que el mandato de un miembro de la Cámara de Representantes es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Constitucional o miembro del Comité Económico, Social y Ambiental; con la Presidencia de un Consejo Regional, con más de una presidencia de una Cámara profesional, un Consejo municipal, una Prefectura o un Consejo provincial, un consejo de distrito o un grupo constituido por autoridades locales; con el ejercicio de todas las funciones públicas no electivas en los servicios del Estado, las autoridades territoriales, establecimientos públicos y otras personas jurídicas de Derecho público o empresas cuyo capital fuera en más del 30% de propiedad del Estado, salvo en los supuestos previstos legalmente.

Por su parte, en virtud del art. 15, se establecía que eran incompatibles con el mandato de los miembros de la Cámara de Representantes, los cargos de Presidente del Consejo de Administración, Consejero Delegado y

de los Director General o Director y, cuando corresponda, de un miembro de la Junta Ejecutiva o de un Consejo de Supervisión, en sociedades anónimas cuyo capital perteneciente al Estado, directa o indirectamente, en más del 30%. También es incompatible el ejercicio de funciones no representativas remuneradas por un Estado extranjero, una organización internacional o una organización no gubernamental internacional (art. 16 de la LORCR).

Según el régimen vigente, conforme a los arts. 13, 14, 15 y 16 de la LORCR y el artículo 8 de la Ley de Organización del Consejo Supremo del Poder Judicial, la pertenencia a la Cámara de Diputados es incompatible con la condición de miembro del Consejo Supremo Judicial: miembro del Tribunal Constitucional: miembro del Consejo Económico, Social y Ambiental; Presidencia del Consejo de Administración; más de una vocalía en una cámara profesional o consejero o grupo de trabajo; miembro del Gobierno; la realización de cualquier tarea pública, distinta a la derivada del mandato electoral, en interés del Estado o de los grupos territoriales, instituciones públicas o personas jurídicas distintas de las personas de Derecho Público, empresas que posean más del 12% de su capital, excepto las temporales, estar encargado por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LORCR; las funciones del Presidente del Consejo de Administración o del Director

General; las funciones de un director general o director, y, cuando corresponda, las funciones de un miembro de la junta directiva colectiva; miembro del Consejo de Supervisión, que participe en sociedades anónimas propiedad del Estado, directa o indirectamente directamente en más del 12% de su capital; realizar funciones no representativas de las que es responsable un país extranjero, una organización internacional u organización internacional u organización internacional u organización su país extranjero, una organización internacional u organización internac

Además, con carácter general y previendo situaciones presentes y futuras no acogidas por el listado anterior, la pertenencia a la Cámara de Representantes también es incompatible con la condición de miembro de los cuerpos, instituciones y consejos que las leyes que los regulan prevean una situación de conflicto de intereses.

Una vez comprobado uno de los casos de reproducción mencionados, el Presidente de la Cámara de Diputados lo remitirá al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la posible vulneración de la Constitución, sujeto a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, con un plazo que se concede al diputado para decidir en el supuesto en que se declare la incompatibilidad.

Según el art. 18 de la LORCR, en caso de duda o impugnación sobre la incompatibilidad de las funciones

ejercidas y el mandato de la Cámara de Representantes, la Mesa de la Cámara de Representantes, el Ministro de Justicia o el propio representante lo remite al Tribunal Constitucional, quien resolverá. En todo caso, el representante que se encuentre en un caso de incompatibilidad debe regularizar su situación dentro de un plazo de quince días desde la notificación de la Decisión del Tribunal Constitucional. En su defecto, el propio Tribunal lo declarará destituido de su mandato.

En todo caso, durante todo el tiempo de su mandato, todo representante parlamentario debe declarar a la Mesa de la Cámara cualquier nueva actividad profesional que planee ejercer, tal como establece el art. 17 de la LORCR, lo que el RCR concreta en un procedimiento de autorización: cada diputado deberá, durante la duración de su mandato parlamentario, solicitar la autorización para cualquier actividad profesional nueva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la LORCR.

Junto a las incompatibilidades, se prevé un régimen de limitaciones que se complementa un régimen sancionador en el 20 de la LORCR, según el cual está prohibido que cualquier representante parlamentario ejercite o permita el uso de su nombre seguido de la indicación de su condición en cualquier publicidad relacionada con una empresa cualquiera que sea la naturaleza de su actividad. A tal fin, será castigado por un mes a seis meses de prisión y una multa de 10.000 a 100.000 dirhams o una de estas dos sanciones, los fundadores, directores o gerentes de compañías o compañías, independientemente de la naturaleza de sus actividades, que hayan realizado o permitido la utilización del nombre de un representante con mención de su calidad en cualquier anuncio hecho en el interés de la compañía o la compañía que dirigen o pretenden fundar. En caso de reincidencia, las penas previstas anteriormente se aumentarán a un año de prisión y 200,000 dirhams.

CAPÍTULO IX

LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO DE MARRUECOS

En el Título IV, sobre los poderes del Parlamento, el art. 70 dispone que el Parlamento ejerce el poder legislativo (aprueba las leyes), controla la acción del gobierno y evalúa las políticas públicas. A este listado de funciones expresamente previstas en la Constitución, debe añadirse la función de investidura del Presidente del Gobierno, el control del Gobierno, la designación de órganos jurisdiccionales; así, particular interés presentan las relaciones de la Cámara de Representantes con el Tribunal Constitucional toda vez que esta Cámara propone a tres candidatos, que serán votados por separado: cada tres años será elegido un candidato para ser miembro del Tribunal Constitucional, mientras que otros tres son elegidos por la Cámara de Consejeros. Pero también destacan las funciones del Parlamento con el Tribunal Supremo⁹³, su función financiera, o sus relaciones con el Consejo Económico y Social a propósito de los proyectos y proposiciones de leyes que establecen un marco para la definición de los objetivos de

⁹³ Sobre la evolución histórica de este procedimiento de designación y la complejidad de la regulación en los textos de 1972, 1992 y 1996, eliminada por la Constitución de 2011, A. Azzouzi, A. Cabanis, pp. 205-207.

la actividad del Estado en los ámbitos económico, social y ambiental, factores económicos, sociales y ambientales dirigidos a regular las relaciones entre trabajadores y desempleados, o la programación de sistemas de cobertura de salud.

1. El Parlamento como poder constituyente constituido: la reforma de la Constitución.

El Capítulo IV regula la Propuesta de reforma de la Constitución, estableciendo que la Cámara de Representantes tiene el derecho de tomar la iniciativa para reformar la Constitución, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III. Como cláusulas de intangibilidad, se prevé que la reforma no puede afectar a las disposiciones relacionadas con la religión islámica, la monarquía, la elección democrática de la nación, y las libertades y derechos básicos. Necesita ser aprobada por dos tercios de los miembros de la Cámara.

El Rey, después de consultar con el Presidente del Tribunal Constitucional, presentará un proyecto de ley al Parlamento, que celebrará una reunión conjunta por invitación del Rey, presidida por el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente de la Cámara de Consejeros y una secretaría compuesta por dos miembros de cada Cámara.

El Presidente abrirá la Sesión Conjunta leyendo el contenido del proyecto de reforma y, a continuación, se inician las intervenciones de grupos parlamentarios. La votación se llevará a cabo por votación nominal o electrónica.

2. La potestad legislativa del Parlamento.

El estudio de la potestad legislativa del Parlamento exige el análisis diferenciado, sin perjuicio de sus relaciones conceptuales y jurídicas, de las competencias normativas y el procedimiento legislativo ordinario, sin perjuicio del tratamiento posterior de las distintas potestades con fuerza de ley que corresponde al Gobierno.

2.1. Competencias normativas del Parlamento de Marruecos (rationae materia).

El Parlamento marroquí ejerce, de forma exclusiva o parcial, las más importantes potestades legislativas del ordenamiento jurídico, tanto las que formalmente tienen rango de ley como las que, sin ser leyes, poseen ese rango y fuerza. Entra las primeras, se contempla la existencia de las leyes orgánicas y las leyes ordinarias; entre las segundas, están previstos los decretos legislativos y los decretos leyes. También el Parlamento está habilitado para votar leyes-marco relativas a los objetivos

fundamentales de la actividad económica, social, medioambiental y cultural del Estado.

Afirma Michel Rousset, en relación con las competencias del Parlamento de Marruecos que en la Constitución de 2011 es muy significativa, ampliando la regulación material de las Constituciones precedentes⁹⁴, la

⁹⁴M. Rousset, "L'interprétation des pouvoirs du roi dans la nouvelle Constitution", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 47-70. Conforme al art. 46 de la Constitución de Marruecos de 1996: "Además de las materias expresamente reservadas por medio de otros artículos de la Constitución, serán competencia de la ley: los derechos individuales o colectivos enumerados en el Título primero de la presente Constitución; la determinación de las infracciones y penas que les corresponden, el enjuiciamiento civil y la creación de nuevas categorías de jurisdicciones; el estatuto de los magistrados; el estatuto general de la función pública; las garantías fundamentales concedidas a los funcionarios civiles y militares; el sistema electoral de las asambleas y consejos de las colectividades locales; el sistema de las obligaciones civiles y comerciales; la creación de establecimientos públicos; la nacionalización de las empresas y el traslado de las empresas del sector público al sector privado. El Parlamento será habilitado a votar leyes de bases relacionadas con los objetivos fundamentales de la acción econó-

extensión de la competencia legislativa a una decena de dominios suplementarios (art. 71: "Son de reserva de ley, además de las materias expresamente atribuidas en otros artículos de la Constitución"). En su virtud, la potestad legislativa se ejerce por el Parlamento conforme a un doble sistema: a) reserva dispersa de materias; y b) sistema de lista.

En primer lugar, respecto al sistema de reserva dispersa de materias, el art. 87 CM, después de preceptuar que el Gobierno se compone del Jefe de Gobierno y de los ministros y puede incluir también a los Secretarios de Estado⁹⁵, dispone que una ley orgánica define, en particular, las reglas relativas a la organización y desarrollo de los trabajos del gobierno y al estatuto de sus miembros, y determina igualmente los casos de incompatibilidad, las reglas relativas a la limitación y acumulación de cargos, así como aquellas relativas al despacho de los asuntos corrientes por el Gobierno que haya cesado en sus funciones. De forma dispersa, la Consti-

mica, social y cultural del Estado. Y, según disponía el artículo 47: "Las materias que no son competencia de la ley, pertenecen al dominio reglamentario".

⁹⁵ M. Terol Becerra, La Constitución marroquí. Comentarios. Título V "Del Poder Ejecutivo". Sapere Aude. Oviedo, 2013, pp. 138-143.

tución de 2011 establece una amplia reserva de ley orgánica en veinte preceptos (arts. 5, 7, 14, 15, 29, 44, 49, 62, 63, 67, 75, 87, 112, 116, 131, 133, 146 y 153). Una reserva de ley se prevé asimismo para el procedimiento relativo a la responsabilidad de los miembros del Gobierno.

En segundo lugar, respecto al sistema de lista, están reservadas a ley, además de las materias expresamente atribuidas en otros artículos de la Constitución, las siguientes (art. 71 CM): las libertades y derechos fundamentales previstos en el Preámbulo y en otros artículos de esta Constitución; el estatuto de la familia y del estado civil; los principios y reglas del sistema de salud; el régimen de los medios audiovisuales y de la prensa bajo cualquier forma; la amnistía; la nacionalidad y la extranjería; la determinación de las infracciones y de las penas que les son aplicables; la organización judicial y la creación de nuevas categorías de jurisdicciones; el procedimiento civil y el penal; el régimen penitenciario; el estatuto general de la función pública; las garantías fundamentales otorgadas a los funcionarios civiles y militares; el estatuto de los servicios y fuerzas de mantenimiento del orden; el régimen de las colectividades territoriales y los principios de delimitación de su ámbito territorial; el régimen electoral de las colectividades territoriales y los principios de diseño de los distritos

electorales; el régimen fiscal y la base imponible, los tipos impositivos y las modalidades de cobro de los impuestos; el régimen jurídico de la emisión de moneda y el estatuto del banco central; el régimen de aduanas; el régimen de las obligaciones civiles y mercantiles, el Derecho de sociedades y de cooperativas; los derechos reales y los regímenes de propiedades inmobiliarias pública, privada o colectiva; el régimen de los transportes; las relaciones de trabajo, la seguridad social, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; el régimen de los bancos, de las sociedades de seguros y de las mutualidades; el régimen de las tecnologías de la información y de la comunicación; el urbanismo y la ordenación del territorio; el régimen de las aguas y los bosques y de la pesca; la determinación de las orientaciones y de la organización general de la enseñanza, de la investigación científica y de la formación profesional; la creación de organismos públicos y de cualquier otra persona jurídica de derecho público; y la nacionalización de empresas y el régimen de las privatizaciones.

Por otra parte, debemos tener en cuenta la reserva de ley orgánica prevista en el art. 49 CM: el Consejo de Ministros el nombramiento, a propuesta del Jefe del Gobierno, y a iniciativa del ministro afectado, de los empleos civiles siguientes: director del Banco de Marruecos, embajador, prefecto y gobernador, responsables de

las administraciones encargadas de la seguridad interior, así como de los responsables de los organismos y empresas públicas estratégicas. Según el inciso final de este precepto, una ley orgánica precisa la lista de estos organismos y empresas estratégicas, y en virtud del apartado 2 del art. 87, una ley orgánica define, en particular, las reglas relativas a la organización y desarrollo de los trabajos del gobierno y al estatuto de sus miembros; y determina igualmente los casos de incompatibilidad, las reglas relativas a la limitación y acumulación de cargos, así como aquellas relativas al despacho de los asuntos corrientes por el Gobierno que haya cesado en sus funciones. Por último, en el ámbito de la técnica legislativa, se establece que los textos aprobados en forma legislativa pueden modificarse por decreto, después de un dictamen favorable del Tribunal Constitucional. cuando han regulado una materia atribuida al ejercicio de la potestad reglamentaria.

2.2. El procedimiento legislativo ordinario.

Conforme a las previsiones de la Constitución de 2011, de ambos reglamentos parlamentarios de 2017 (Cámara de Representantes) y 2014 (Cámara de Consejeros), respectivamente, de la Ley Orgánica nº 27-11 reguladora de la Cámara de Representantes y el artículo 15 de la Ley Orgánica nº 28-11 reguladora de la Cámara

de Consejeros) y de la práctica parlamentaria, el procedimiento legislativo permite distinguir el régimen de iniciativa legislativa y la regulación de la tramitación legislativa.

2.2.1. La iniciativa legislativa.

La iniciativa legislativa corresponde tanto al Jefe del Gobierno (bajo la forma de "proyecto de ley") como a los miembros del Parlamento (en cuyo caso la iniciativa toma el nombre habitual en Derecho Comparado de "proposición de ley"). Los proyectos de ley gozan de prioridad en su tramitación y la competencia para su admisión o no a trámite corresponde a la Mesa de la Cámara de Representantes. Como especialidad del bicameralismo asimétrico de Marruecos, de patente influencia francesa, los proyectos de ley relativos a las colectividades territoriales, al desarrollo regional y a los asuntos sociales se admiten a trámite por la Mesa de la Cámara de Consejeros, también con preferencia procedimental.

Una vez admitidas a trámite, los proyectos y proposiciones de ley se someten a las Comisiones para su examen, enmienda y aprobación, cuya actividad se prolonga entre los períodos de sesiones. El Gobierno puede oponerse a la admisión de cualquier proposición o enmienda que no esté sometida a reserva de ley; y, en caso

de desacuerdo, el Tribunal Constitucional decide, en un plazo de ocho días, a petición del Presidente del Gobierno o de cualquiera de las Cámaras de Parlamento.

2.2.2. La tramitación legislativa.

La Parte IV del RCR, sobre la legislación, dispone que la Cámara de Diputados ejerce la potestad legislativa en las materias especificadas por ley de conformidad con las disposiciones de la Constitución, y de acuerdo con las normas y reglamentos estipulados en la Constitución y las leyes reglamentarias.

Conforme a la Constitución de 2011, el orden del día de cada Cámara se acuerda por su Mesa, e incluye los proyectos de ley y las proposiciones de ley por orden de prioridad y en el orden que el gobierno ha fijado. A tal efecto, cada mes se reserva una jornada al examen de las proposiciones de ley y, entre ellas, las de los grupos parlamentarios (art. 82 CM).

Una vez admitida a trámite la iniciativa e incluida en el orden del día, mientras que el Pleno cada Cámara puede oponerse al procedimiento por mayoría de sus miembros en un trámite equivalente a la toma en consideración, por su parte, los miembros de cada Cámara del Parlamento y el Gobierno tienen derecho a presentar enmiendas. Tras la apertura del debate, el Gobierno

puede oponerse al examen de cualquier enmienda que no haya sido anteriormente sometida a la Comisión interesada (art. 83 CM). Asimismo, si el Gobierno lo solicita, la Cámara requerida para discutir el texto, se pronunciará en una única votación sobre todo o parte de éste, manteniendo solo las enmiendas propuestas o aceptadas por el Gobierno.

En cumplimiento de las dos lecturas que son definitorias del sistema bicameral, todo proyecto o proposición de ley es examinado sucesivamente por las dos Cámaras del Parlamento. Por tanto, el procedimiento legislativo está configurado con intervención sucesiva de las dos Cámaras y, en tal sentido, el art. 84 CM dispone que todo proyecto o proposición de ley es examinado sucesivamente por las dos Cámaras del Parlamento para llegar a la adopción de un texto único. Ahora bien, se prevé una prioridad en la tramitación dependiendo de quien haya ejercitado la iniciativa: mientras que la Cámara de Representantes tiene la prioridad en la deliberación sucesiva de los proyectos y proposiciones de ley presentadas por sus miembros, a la Cámara de Consejeros le es reconocida prioridad en la deliberación sucesiva de los proyectos y proposiciones de ley presentadas por sus miembros. No obstante, aunque la Cámara que estudia un texto aprobado por la otra Cámara, delibera sobre el mismo tal y como ha sido transmitido, la Cámara de Representantes adopta en última instancia el texto examinado, confirmándose así el carácter asimétrico del desigual bicameralismo marroquí.

En cuanto al procedimiento de presentación, debate y aprobación de enmiendas, en virtud del art. 83 CM, los miembros de cada Cámara del Parlamento y el Gobierno tienen derecho a presentar enmiendas. Tras la apertura del debate, el Gobierno puede oponerse al examen de cualquier enmienda que no haya sido anteriormente sometida a la comisión interesada. Si el Gobierno lo pide, la Cámara requerida para discutir el texto, se pronuncia en única votación sobre todo o parte de éste, manteniendo sólo las enmiendas propuestas o aceptadas por el Gobierno. La Cámara afectada puede oponerse al procedimiento por mayoría de sus miembros.

Relevantes especialidades procedimentales se prevén en el caso de las leyes orgánicas, cuyos proyectos y proposiciones de leyes orgánicas solo se someten a la deliberación de la Cámara de Representantes después de un plazo de diez días tras su adopción por la Mesa de la Cámara y siguiendo el mismo procedimiento previsto para las leyes ordinarias (arts. 84 y 85 CM) y con un plazo impuesto por la propia Constitución cuando se trate de "proyectos de leyes orgánicas previstos en la presente Constitución", que debieron ser sometidos a

su aprobación por el Parlamento en un plazo que no exceda la duración de la primera legislatura siguiente a la promulgación de dicha Constitución (art. 86 CM). Además, como se ha indicado, solo pueden promulgarse después de que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado sobre su conformidad con la Constitución, lo que implica un control previo de constitucional no sujeto a previa impugnación sino exigido imperativo constitucional.

Su aprobación definitiva corresponde a la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara salvo cuando se trate de un proyecto o proposición de ley orgánica relativo a la Cámara de Consejeros o que afecte a las colectividades territoriales, en cuyo caso la votación requiere la mayoría simple de los miembros de la Cámara de Representantes. Salvada esta especialidad procedimental, las leyes orgánicas relativas a la Cámara de Consejeros deben ser votadas en los mismos términos por las dos Cámaras del Parlamento⁹⁶.

⁹⁶Según la Constitución de 1996, las disposiciones adoptadas por la Cámara de Representantes de conformidad con el art. 75, párrafo 2, se consideraban aprobadas por la mayoría absoluta de la Cámara y las leyes orgánicas son adoptadas y enmendadas bajo las mismas condiciones. Sin embargo, el proyecto de ley o el proyecto de ley para una ley orgánica no se presentaban para discusión o votación en la Primera Cámara. En todo caso, las leyes de la Cámara de Consejeros se

En relación con el régimen de quórum de asistencia, la votación solo puede tener lugar cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros si se trata de un texto que afecta a las colectividades territoriales o a materias relacionadas con el desarrollo regional o a asuntos sociales.

Por otro lado, la Parte 3 del RCR, bajo la rúbrica *El trabajo de la Cámara*, regula en su Capítulo I la "Determinación de la agenda de la Cámara", cuyo orden del día debe incluir, entre otros contenidos, los proyectos de ley; las propuestas de leyes, incluidas las presentadas por la oposición y asignadas para un día al menos por mes; preguntas orales en la sesión semanal; cuestiones políticas previstas en la Constitución, los ingresos provisionales del Gobierno; la discusión y evaluación de políticas públicas, los informes de las instituciones y órganos constitucionales, los informes de la Comisión General de Control Financiero.

sujetaban a votación en las mismas condiciones en ambas cámaras y, conforme a la técnica de control previo de constitucionalidad, las leyes orgánicas solo se promulgaban cuando el Consejo de la Constitución emitía una decisión sobre su cumplimiento de la Constitución.

Sobre los proyectos y proposiciones de la ley, se depositará en el Registro de la Cámara los proyectos de ley y otros proyectos de ley presentados por el Gobierno u otros remitidos a la Cámara de Representantes por el Consejo de Consejero. Aunque las leyes tienen prioridad en su tramitación conforme al orden determinado por la Mesa, no obstante, el Gobierno puede solicitar cambiar el orden del día de la Cámara. Además, en el procedimiento legislativo ordinario destaca que, cuando se presenten proyectos y proposiciones de leyes sobre una misma materia, se otorga prioridad a su tramitación. Una vez comenzada su tramitación, el Gobierno puede retirar cualquier proyecto de ley en cualquier etapa del procedimiento antes de que se apruebe por completo por la Cámara de Representantes. También cualquier proposición de ley puede ser retirada en cualquier momento antes de ser aprobada por el Cámara en primera lectura. Y todas las propuestas legislativas presentadas por un diputado que haya renunciado, fallecido, despedido o perdido la condición de diputado. Si estos supuestos se producen durante la tramitación del Reglamento de la Cámara de Representantes, también caduca el procedimiento a menos que sea adoptada por otro miembro en el plazo de ocho días a partir de la fecha del anuncio de vacante.

Las Comisiones Parlamentarias nombrarán un relator especial para cada texto legislativo teniendo en cuenta la representación y la rotación, quien debe preparar el informe de la comisión. Se prevén 8 horas de debate general distribuidas conforme al criterio de representación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios y teniendo en cuenta los derechos de los diputados no adscritos y un día como mínimo para presentar la enmiendas y votar sobre todo el texto. También se regula el debate y aprobación del informe en las Comisiones Legislativas, y la votación final en el Pleno.

El Presidente de la Cámara de Representantes informará al Presidente de la Cámara de Consejeros de cada proyecto de decreto por ley depositado ante la Mesa de la Cámara, regulándose las relaciones entre ambas Cámaras, su debate y tramitación en las dos cámaras. La votación por la Cámara de Representantes se realizará por mayoría absoluta de los miembros presentes si se trata de proyectos y proposiciones de leyes relativas a las comunidades territoriales y áreas relacionadas con el desarrollo; cuestiones regionales y sociales; o proyectos y propuestas de leves regulatorias. Sin embargo, si un proyecto o proposición de una ley reguladora concierne a la Cámara de Consejeros, la votación se realizará por mayoría de los miembros de la Cámara de Representantes. En los demás casos, se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Por último, en la Sección VII, sobre el procedimiento de votación, se dispone que la votación es un derecho personal de cada diputado y no es posible su delegación. La votación será a mano o por dispositivo electrónico: el aval se expresa como "sí" y la no ratificación de la palabra "no"; en el caso de abstención por el término "abstención".

3. La delegación legislativa.

El texto constitucional marroquí también regula una de las potestades normativas clásicas del parlamentarismo racionalizado y de plena colaboración entre el Parlamento y el Gobierno: la delegación o autorización legislativa. El poder legislativo a través de una "ley de habilitación" permite autorizar al Gobierno, durante un plazo de tiempo limitado y para un objetivo determinado, sin posibilidad de delegaciones en blanco, a tomar por decreto las medidas que normalmente son de reserva de ley. Estos decretos "entran en vigor desde la fecha de su publicación, pero deben ser sometidos, al término del plazo fijado por la ley de habilitación, a la ratificación por el Parlamento" y la ley de habilitación

caduca en caso de disolución de una o de ambas Cámaras del Parlamento⁹⁷. Se trata, pues, de una delegación distinta a delegación receptiva regulada en la Constitución Española en el art. 82 CE, que no necesita ratificación, y la delegación rogada del art. 38 de la Constitución de Francia de 1958 o de la delegación legislativa art. 77 de la Constitución italiana⁹⁸. Mayor parecido

⁹⁷M. Terol Becerra "Título IV. Las prerrogativas Parlamentarias a la luz de la Constitución marroquí de 2011", en *La Constitución*, cit., pp. 124-125.

98Según el art. 38 de la CF: "El Gobierno podrá, para la ejecución de su programa, solicitar autorización del Parlamento con objeto de aprobar, por ordenanza, durante un plazo limitado, medidas normalmente pertenecientes al ámbito de la ley. Las ordenanzas se aprobarán en Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado. Entrarán en vigor en el momento de su publicación, pero caducarán si el proyecto de ley de ratificación no se presenta ante el Parlamento antes de la fecha fijada por la ley de habilitación. Sólo podrán ratificarse de manera expresa. Al expirar el plazo a que se refiere el primer apartado del presente artículo, las ordenanzas ya no podrán ser modificadas sino por ley en materias pertenecientes al ámbito de la ley. En virtud del art. 77 de la Constituciín Italiana: "No podrá el Gobierno, sin delegación de las Cámaras, dictar decretos que tengan fuerza de Ley ordinaria. Cuando en casos extraordinarios de necesidad y de urgencia el Gobierno adopte, bajo su responsabilidad, medidas provisionales con fuerza de Ley, deberá presentarlas el día mismo

guarda con el art. 80.2 de la Ley Fundamental de Bonn, cuyo tenor literal establece: "Siempre que no existan disposiciones legales federales en contrario, se requerirá la aprobación del Bundesrat" para los decretos del Gobierno Federal o de un ministro federal referentes a los principios y tasas para la utilización de instalaciones del correo y las telecomunicaciones, a la construcción y a la explotación de ferrocarriles, a los principios de la percepción de las tasas para el uso de las instalaciones de ferrocarriles de la Federación, "así como para los decretos basados en leyes federales que requieran la aprobación del Bundesrat o que sean ejecutadas por los Länder, sea por delegación de la Federación, sea como materia propia".

4. Los decretos-ley.

Bajo la presidencia del Jefe del Gobierno, el Consejo de Gobierno delibera no solo sobre los proyectos de ley,

para su convalidación a las Cámaras, las cuales, incluso hallándose disueltas, serán convocadas a tal y efecto y se reunirán dentro de los cinco días siguientes. Los decretos perderán todo efecto desde el principio si no fueren convertidos en Ley en el plazo de sesenta días de su publicación. Las Cámaras podrán, sin embargo, regular mediante Ley las relaciones jurídicas surgidas en virtud de los decretos que no hayan resultado convertidos".

y entre ellos el proyecto de ley de presupuestos, sino también sobre los decretos-leyes, para su posterior aprobación. Asimismo, según el art. 81 CM, el Gobierno puede adoptar, entre los períodos de sesiones, con el acuerdo de las Comisiones afectadas de las dos Cámaras, decretos-leyes que deben ser sometidos a la ratificación del Parlamento en el siguiente período de sesiones. En este caso, el proyecto de decreto ley se presenta ante la Mesa de la Cámara de representantes y se examina después por las Comisiones afectadas de las dos Cámaras para llegar a una decisión común en un plazo de seis días. A falta de este acuerdo, la decisión se adopta por la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes.

5. La potestad reglamentaria.

Las materias no citadas en el artículo 71 CM (reserva de ley) o las reservadas en otros preceptos son objeto de reserva de reglamento administrativo, que sigue el fundamento teórico del modelo jurídico francés. Además, conforme al art. 73 CM, los textos aprobados con forma legislativa pueden modificarse por decreto después de un dictamen favorable del Tribunal Constitucional cuando hayan regulado una materia atribuida al ejercicio de la potestad reglamentaria.

En cuanto a su dimensión orgánica, dispone el art. 90 CM que el Presidente de Gobierno ejerce el poder reglamentario y puede delegar ciertos de sus poderes a los ministros. Sus actos reglamentarios son refrendados por los ministros encargados de su ejecución.

6. La investidura del Presidente del Gobierno

Uno de los contenidos originales de la Constitución de 2011 fue la regulación del procedimiento de designación del Presidente o Jefe del Gobierno, que está vinculada con uno los rasos principales y tradicionales del sistema parlamentario dual de Marruecos, basado en la participación protagonista del rey en la citada designación y nombramiento del Presidente o Jefe del Gobierno⁹⁹. Se trata de una participación real que la Constitución de 2011 modula para avanzar en su lento proceso de transición entre el parlamentarismo dual hacia el parlamentarismo monista, que descansa en la certeza de que una mayoría parlamentaria (mayoría positiva) respalda al candidato a la presidencia del Consejo de Ministros.

⁹⁹ A. Menouni, "Lectures dans le Project de Constitution révisée", D. Basri, M. Rousset, G. Vedel (coors), *Révision de la Constitution marocaine de 1992*. Imprimiere Royale. Rabat, pp. 161 ss.

Según El Messaoudi, "el nombramiento del responsable del Gobierno depende de los resultados de las elecciones a la Cámara de Representantes, lo que supone una evolución profunda y considerable en el proceso de constitución del Gobierno". Sin embargo, ni por la configuración real de los partidos políticos ni por la participación real en el poder ejecutivo a través del Consejo de Ministros ni por la práctica constitucional de Marruecos, tal tesis queda confirmada. Tampoco resulta fácilmente demostrable, por dos razones, que este avance constitucional de Marruecos en el plano jurídico-formal suponga un reconocimiento de una práctica constitucional. En primer lugar, porque no es posible calificar de "práctica constitucional" la actuación real sin participación de un poder democráticamente establecido. De nuevo según El Messaoudi: "Recordemos, a este respecto, que el artículo 47 oficializa una práctica inaugurada por el rey Hassan II en 1998, cuando nombró primer ministro al primer secretario del Partido de la unión socialista de las fuerzas populares, formación que contó con respaldo del mayor número de votantes"100. Y, en segundo lugar, porque una práctica constitucional requeriría una actuación reiterada en más de un caso, no la adaptación circunstancial

¹⁰⁰ A. El Messaoudi, "El nuevo estatuto del Gobierno en la Constitución marroquí de 2011", cit., p. 392.

a una realidad social y política difícil de soslayar por el rey.

En el marco del mencionado sistema parlamentario dual, la función arbitral del rey en ese procedimiento queda demostrada en el art. 47 de la CM, según el cual el rey nombra al Jefe del Gobierno en el seno del partido político ganador de las elecciones a la Cámara de representantes, a la vista de sus resultados. Y, a propuesta del Jefe del Gobierno, nombra los miembros del gobierno¹⁰¹.

Ahora bien, la investidura del Jefe del Gobierno se basa en la relación fiduciaria que le une con la mayoría parlamentaria de la Cámara de Representantes y no deriva de la propuesta formal del candidato por parte del rey ni de la victoria electoral de un candidato. En este sentido, afirma Didier Maus, sobre el papel del Parlamento marroquí¹⁰², que la regulación de la designación del Presidente del Gobierno y de sus ministros, aunque pudiera ser deducido de los dos primeros apartados del

¹⁰¹ M. Rousset, "L'interprétation des pouvoirs du roi dans la nouvelle Constitution", cit., p. 61.

¹⁰² D. Maus, "L'exécutif dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV., *La Constitution marocaine*, cit., pp. 73-74.

art. 47 de la CM, en realidad necesita de una interpretación sistemática con el art. 88 CM. Este precepto establece que, tras la designación de los miembros del Gobierno por el rey, el Jefe del Gobierno presenta y expone ante las dos Cámaras del Parlamento, en sesión conjunta, el programa que pretende cumplir en los diversos sectores de la actividad nacional y, en especial, en los ámbitos de la política económica, social, medioambiental, cultural y exterior. A continuación, este programa es objeto de un debate ante sendas Cámaras, seguido de una votación en la Cámara de Representantes.

El Gobierno es investido una vez que haya obtenido la confianza de la Cámara de Representantes en votación sobre el programa de Gobierno, que necesita de un respaldo parlamentario amplio: la mayoría absoluta de sus miembros, exigencia que equipara la abstención con los votos negativos¹⁰³, sin posibilidad de una segunda vuelta con mayoría simple a diferencia del régimen establecido en el art. 99.3 CE. Por último, debe tenerse en cuenta que la Constitución de 2011 diferencia el Consejo de Ministros y el Consejo de Gobierno. En virtud del art. 92 CM, bajo la presidencia del Jefe del Gobierno, el Consejo de Gobierno delibera sobre las cuestiones y textos siguientes: "la política general del Estado antes de su presentación ante el Consejo de Ministros".

¹⁰³ D. Maus, cit., p. 74.

Como explica El Messaoudi, tras la CM de 2011, el Consejo de Ministros perdió, "en beneficio del Consejo de Gobierno (art. 92), la facultad de examen de los decretos reglamentarios y de los decretos-ley, así como de todos los proyectos de ley", prerrogativa sobre los proyectos de ley que "quedó reemplazada por el derecho a deliberar solamente sobre los textos legislativos más importantes: leyes orgánicas, leyes marco, leyes de amnistía y orientaciones generales de la Ley de presupuestos (art. 49)".

Menor relevancia constitucional implica que la "reducción del ámbito de competencias del Consejo de Ministros" vaya "acompañada de un traspaso en beneficio del Consejo de Gobierno, toda vez que este último es el que delibera sobre «la política general del Estado» que anteriormente se deliberaba en el seno del Consejo de Ministros (art. 66 de la Constitución de 1996)" 104, en la medida en que la "política general del Estado", expresión muy genérica alusiva a la dirección política, con toda seguridad sigue siendo competencia del Consejo de Ministros por mucho que formalmente no se reconozca en la Constitución.

¹⁰⁴ El Messaoudi, A., "El nuevo estatuto del Gobierno en la Constitución marroquí de 2011", *cit.*, p. 393.

Conforme al art. 48 CE, el rey preside el Consejo de Ministros, compuesto por el Jefe del Gobierno y de los ministros, y se reúne a iniciativa del rey o a petición del Jefe del Gobierno, si bien el rey puede, sobre la base de un orden del día determinado, delegar en el Jefe del Gobierno la presidencia del Consejo de Ministros¹⁰⁵. Por su parte, determina el art. 87 CM que el Gobierno se compone del Jefe de Gobierno y de los ministros y puede incluir también a los Secretarios de Estado.

¹⁰⁵Establece el art. 49 CM que el Consejo de Ministros delibera sobre las cuestiones y textos siguientes: - las orientaciones estratégicas de la política del Estado; - los proyectos de revisión de la Constitución; - los proyectos de ley orgánica; las orientaciones generales del proyecto de ley de presupuestos; - los proyectos de ley-marco contemplados en el artículo 71.2 de la presente Constitución; - el proyecto de ley de amnistía; - los proyectos de leyes relativos a la materia militar; la declaración del estado de sitio; - la declaración de guerra; - el proyecto de decreto contemplado en el artículo 104 de la presente Constitución; - El nombramiento, a propuesta del Jefe del Gobierno, y a iniciativa del ministro afectado, de los empleos civiles siguientes: director del Banco de Marruecos, embajador, prefecto y gobernador, responsables de las administraciones encargadas de la seguridad interior, así como de los responsables de los organismos y empresas públicas estratégicas. Una ley orgánica precisa la lista de estos organismos y empresas estratégicas.

7. La función de control y de responsabilidad del Gobierno. La constitucionalización de los grupos parlamentarios.

Como contenido esencial del Estado de Derecho, la Constitución de Marruecos asume el principio de responsabilidad de los poderes públicos, tanto del Gobierno como órgano colectivo como de sus miembros como órganos individuales. Conforme al art. 93, cada uno de los ministros es responsable del sector que tiene encomendado y, en el marco de la solidaridad gubernamental, de la puesta en práctica del programa de gobierno. A tal fin, los ministros cumplen las misiones que les confía el Jefe del gobierno y rinden cuentas ante el Consejo de gobierno, pudiendo delegar una parte de sus competencias a los secretarios de Estado. Por otra parte, conforme al artículo 94 CM, los miembros del gobierno son penalmente responsables ante las jurisdicciones del reino por los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, previéndose una reserva de ley, que determina el procedimiento relativo a esta responsabilidad¹⁰⁶.

¹⁰⁶ M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV. *La Contitution*, cit., p. 137; A. Aabiza, "Le controle dl'action gouvernamentale au Maroc", *Revue Marocaine d' Administration Locale et de Développment*, 67, 2006.

Respecto a la responsabilidad parlamentaria, el art. 10 CM dispone que la Constitución garantiza la participación efectiva en el control del trabajo gubernamental, en especial a través de las mociones de censura e interpelación del gobierno, de las preguntas orales dirigidas al gobierno y de las comisiones parlamentarias de investigación.

Según El Messaoudi, la figura del jefe de Gobierno destaca por sus relaciones con el Parlamento conforme a los artículos 100 y 101, preceptos que exigen al jefe de Gobierno "responder mensualmente ante una o las dos cámaras del Parlamento sobre cuestiones de política general (art. 100, párrafo 3) según las modalidades previstas en el artículo 101, párrafo 1" o en "la potestad del aquel de disolver la Cámara de Representantes, no contemplada antes de la Constitución de 2011) del art. 104 CM: "el jefe de Gobierno puede disolver la Cámara de Representantes, por decreto aprobado en Consejo de Ministros, previa consulta con el Rey, el presidente de esta Cámara y el presidente del Tribunal Constitucional. El Jefe de Gobierno realizará ante la Cámara de Representantes una declaración centrada especialmente en las razones y los objetivos de esa decisión" 107.

¹⁰⁷ El Messaoudi, A., "El nuevo estatuto del Gobierno en la Constitución marroquí de 2011", *cit.*, p. 395.

7.1. Procedimientos de control.

La Parte III del RCR regula lo que en Derecho comparado se denominada "cuestión de confianza" o solicitud del Gobierno para renovar la confianza a la Cámara de Representantes, en virtud de la cual el Presidente del Gobierno podrá solicitarla continuando el Gobierno con sus responsabilidades, en cumplimiento de la regulación del art. 103 de la CM, cuyo texto dispone que el Jefe del Gobierno puede someter la responsabilidad de su Gobierno ante la Cámara de Representantes mediante la presentación a tal fin de una declaración de política general o la votación de un texto, en cuyo caso la confianza solo puede retirarse (relación fiduciaria) o el texto rechazarse por la mayoría absoluta del Pleno de esa Cámara. Procedimentalmente, la votación solo puede tener lugar tres días hábiles después de haber registrado¹⁰⁸ la cuestión de confianza, y sus efectos son concluyentes: "El rechazo de la confianza entraña la dimisión colectiva del Gobierno".

Según la Parte V del Reglamento de la Cámara de Representantes regula la responsabilidad del Gobierno

¹⁰⁸El art. 103, apartado 3 dice textualmente: "après que la question de confiante ait été posée"; http://www.chambre-desrepresentants.ma/fr/node/41494; http://adala.justice.gov.ma/production/constitution/fr/Constitution.pdf

ante la Cámara de Representantes. A tal fin, el Presidente del Gobierno comparecerá ante la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros. El programa de Gobierno debe incluir las principales líneas de acción que el gobierno pretende formar en las diversas áreas de la actividad nacional, particularmente en los campos de la política económica, social, ambiental, cultural y exterior.

A continuación, el proyecto del programa de Gobierno se somete a debate de acuerdo con las siguientes reglas: la Mesa de la Cámara fijará, de acuerdo con el Presidente del Gobierno, una sesión para discutir el Programa de Gobierno y su duración. Tras la presentación del programa de Gobierno, la sesión será suspendida. A continuación, la discusión general del proyecto del programa de Gobierno tiene lugar dentro de un período no inferior a tres días y no superior a cinco días, a cuyo efecto el Presidente de la Cámara dará la palabra a los miembros de los grupos parlamentarios y al Presidente del Gobierno, que toma la palabra para responder a las intervenciones. La confianza de la Cámara de Representantes se entenderá otorgada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la constituyen.

También se prevé el régimen de moción de censura con un contenido diferenciado en los arts. 105 y 106 CM¹⁰⁹. En virtud del primer precepto, la Cámara de Representantes puede poner en cuestión la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura mediante la firmada de la solicitud por al menos una quinta parte de los miembros que componen la Cámara y su aprobación por la Cámara de representantes por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la componen.

El voto sólo puede tener lugar tres días hábiles después de presentada la moción y su aprobación implica la dimisión colectiva del gobierno. En caso de prosperar, no se admite otra moción de censura en esa Cámara en el transcurso de un año. Y, conforme a lo previsto en el art. 106 CM¹¹¹o, denominada questioning motion, la Cámara de Consejeros también puede interpelar al Gobierno mediante una moción firmada por al menos un quinto de sus miembros. Su tramitación es igual que en el caso de la Cámara de Representantes: solo puede votarse tres días hábiles después de haber sido depositada y por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

¹⁰⁹ M. Moti, "Le controle du gouvernement par le parlement à travers l'invocation de sa responsabilité", *Revue Marocaine d' Administration Locale et de Développment*, 23, 2000, pp. 41-45.

¹¹⁰ La evolución comparada respecto a las Constituciones de 1962 y 1996, Azzouzi y Cabanis, p. 199.

El texto de la moción de interpelación se dirige en primer lugar por el Presidente de la Cámara de Consejeros al Jefe del Gobierno, quien dispone de seis días para presentar ante la Cámara su respuesta a la que sigue un debate sin votación. Como afirma Maus, la aprobación de la interpelación en este caso no tiene como consecuencia la obligación jurídica de dimitir¹¹¹.

Sobre el cese del Gobierno, la Constitución de 2011 se ha desvinculado de la redacción precedente (Constitución de 1996), según la cual "Le Gouvernement est responsable devant le Roi et devant le Parlement" (art. 60)¹¹². Y establece una regulación dispersa, centrada en la Cámara de Representantes y no exenta de problemas en la práctica por cuanto que se reserva al rey, siguiendo el modelo del Presidente de la República Francesa, una potestad en sentido estricto que excede a las funciones definitorias de un rey en una Monarquía parlamentaria. En particular, como primer supuesto de la

¹¹¹ D. Maus, cit., p. 78. Este autor se plantea la cuestión de si "est-il possible pour un gouvernement de se maintenir en foonction si, sur une question essentielle, la Chambre des representants manifeste, sinon sa défiance, au sens propre, en tout cas son désaccord".

¹¹² D. Maus, cit., p. 75.

tipología procedimental prevista en el texto constitucional, conforme al art. 47 CM el rey puede, por propia iniciativa y tras consultar con el Jefe del Gobierno, poner fin a las funciones de uno o varios de los miembros del Gobierno¹¹³.

En segundo lugar, se contempla el cese gubernamental a iniciativa del Jefe del Gobierno, que puede pedir al rey que ponga fin a las funciones de uno o varios de los miembros del Gobierno. En tercer lugar, se explicita la dimisión del Jefe del Gobierno, en virtud de la cual el rey pone fin a las funciones de todo el Gobierno, que puede ser consecuencia de su propia iniciativa o de la aprobación parlamentaria de una moción de censura¹¹⁴.

¹¹³Como afirma O. Bendourou, se trata de la primera vez que una Constitución marroquí permite al Jefe de Gobierno solicitar la salida de un miembro del gobierno, pero el rey no está obligado a acceder a su solicitud. La novedad del nuevo texto constitucional es que no previó el despido del jefe de gobierno. Por lo tanto, el rey puede destituirlo y poner fin a sus deberes solo tras la presentación de su renuncia. O. Bendourou, "La nouvelle Constitution marocaine du 29 juillet 2011", *Revue Française de Droit Constitutionnel*, 91, 2012/3, pp. 511 y ss. https://www.cairn.info/revue-francaise-de-droit-constitutionnel-2012-3-page-511.htm

¹¹⁴En palabras de O. Bendourou, la Constitución de 2011 otorga al rey el derecho de destituir a uno o más ministros.

Y, en cuarto lugar, el Jefe del Gobierno puede pedir al rey que ponga fin a las funciones de uno o varios de los miembros del Gobierno "por causa de su dimisión individual o colectiva", lo que plantea la posibilidad de "no aceptación de la dimisión" (no está obligado a ello) o bien de una dimisión aceptada que el rey no se aviene a firmar. En el primer caso, según Didier Maus (se refiere a la revocación de la dimisión no colectiva), siempre cabe oponer la dimensión colectiva del Gobierno, expresamente reconocida en el citado precepto¹¹⁵. En palabras de Maus, se constata la existencia de un derecho de revocación de los miembros del Gobierno y, en el caso del cese gubernamental, podría presentarse la hipótesis de una solapada lucha de poder o de resistencia entre el rey, que debe firmar el cese, y el Presidente del Gobierno.

Aunque el texto constitucional exige consultar al Jefe del Gobierno, esta consulta ni es vinculante ni compromete al rey, si bien le obliga a mantener informado al Jefe del Gobierno al tanto de la voluntad real. O. Bendourou, "La nouvelle Constitution marocaine du 29 juillet 2011", cit., pp. 517 y ss.

¹¹⁵ Según Didier Maus, "Il peut tenter de les convaincre d'y renoncer ou il peut, dans circonstances, la refuser pour des raisons de conjuncture ou d'urgence", esto es, uede tratar de convencerlos de que desistan o, en determinadas circunstancias, rechazarlo por motivos coyunturales o de urgencia. D. Maus, cit., p. 76.

La previsión del Gobierno en funciones se contempla en el art. 47 CM, según el cual el Gobierno al que se ha puesto fin a sus funciones (el texto constitucional marroquí no alude al "Gobierno cesante")¹¹⁶, despacha los asuntos corrientes hasta la constitución de un nuevo gobierno¹¹⁷. Según Didier Maus, esta fórmula originaria del Derecho constitucional francés, tuvo gran actualidad durante la crisis de gobierno en Bélgica durante los años 2010 y 2011¹¹⁸.

¹¹⁶Art. 47, Apartado 7 de la Constitución de Marruecos de 2011: "Le gouvernement dont il a été mis fin aux fonctions expédie les affaires courantes jusqu'à la constitution d'un nouveau gouvernement".

¹¹⁷J. Brage Camazano; F. Reviriego Picón, "Gobierno en funciones y despacho ordinario de los asuntos públicos (las SSTS de 20 de septiembre y 2 de diciembre de 2005), *Teoría y Realidad Constitucional*, 18, 2006, pp. 445 a 486. También García Mahamut, R., *El indulto. Un análisis jurídico constitucional*. Marcial Pons. Madrid, 2004, pp. 245-254.

¹¹⁸Distinto es el modelo alemán, cuyo art. 69 de la Ley Fundamental de Bonn atribuye una función constitucional al respecto al Jefe del Estado: "A requerimiento del Presidente Federal, el Canciller Federal está obligado a seguir dirigiendo los asuntos hasta el nombramiento del sucesor, y a requerimiento del Canciller o del Presidente Federal, la misma obligación recae sobre un ministro federal". En el caso español, se ha impuesto una interpretación extensiva del principio de

En relación con el segundo precepto citado, se contempla la denominada moción contra el Gobierno en pleno en el art. 106 CM, en virtud del cual la Cámara de Consejeros puede interpelar al gobierno mediante una moción firmada por al menos un quinto de sus miembros. Como en los casos anteriores, esta moción solo puede votarse tres días hábiles después de haber sido registrada y deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Cámara. Respecto a su tramitación, se prevé que el texto de la moción de interpelación se dirige en primer lugar por el Presidente de la Cámara de Consejeros al Jefe del Gobierno, que dispone de seis días para presentar ante la Cámara su respuesta a la que sigue un debate sin votación.

la *prorrogatio* del Gobierno en funciones, compatible y coherente con las "razones de interés general, cuya acreditación expresa así lo justifique" (art. 21 de la Ley 50/1997) y con la denominada interpretación literal del art. 101.2 CE. STS 8303/2005, de 2 de diciembre, Voto Particular de E. Espín Templado, F.J. 2°. STS de 2 de diciembre de 2005. http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?A ction=contentpdf&databasematch=TS&reference=835289&l inks=INDULTO&optimize=20060427&publicinterface=true

7.2. Procedimientos de información.

Sobre los procedimientos específicos de control, el texto constitucional debe complementarse con los reglamentos parlamentarios y las costumbres parlamentarias, cuya interpretación sistemática permiten configurar la obligación de presentar un informe anual de las actividades del Gobierno, con debate en las Cámaras, y otros instrumentos de información y control que se activan a iniciativa de los miembros del Gobierno o de los grupos parlamentarios.

Por una parte, el art. 100 CM exige que, cada semana, se reserve prioritariamente una sesión en cada Cámara para las preguntas de los miembros de ésta y las respuestas del Gobierno.

Sobre el régimen de preguntas, todo diputado tiene el derecho de hacer preguntas por escrito u oralmente al Presidente del Gobierno sobre la política del Gobierno y a los ministros sobre las políticas sectoriales del Gobierno. Las preguntas se clasifican conforme a la siguiente tipología: preguntas orales, preguntas con posterior debate, preguntas escritas y preguntas mensuales dirigidas al Presidente del Gobierno sobre políticas públicas. Respecto a las primeras, establece el Reglamento de la Cámara de Representantes que los diputados pueden formular preguntas orales, seguidas de debate con

participación de los grupos parlamentarios y de los diputados no adscritos (sus derechos se rigen por el principio de proporcionalidad), a partir de una lista de oradores que se comunicará al Presidente veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión. La sesión del lunes se centrará en preguntas diputados y las respuestas del Gobierno y al menos una quinta parte de las sesiones de preguntas se reservan a los comentarios adicionales. Por último, los diputados pueden presentar preguntas orales urgentes al Gobierno, relacionadas con situaciones de emergencia de interés para la opinión pública nacional.

En cumplimiento de deber de informar en sede parlamentaria, el Gobierno puede dar su respuesta en los veinte días siguientes a la fecha en la cual le fue formulada la pregunta y corresponde al Jefe del Gobierno ofrecer las respuestas a las preguntas de política general. A tal fin, una sesión al mes se reserva para estas preguntas y las respectivas respuestas se presentan ante la Cámara correspondiente en los treinta días siguientes a la fecha de su transmisión al Jefe del gobierno.

Asimismo, los diputados pueden registrar preguntas orales de presentación inmediata sobre situaciones de emergencia que sean de interés público y requieren una aclaración urgente por parte del Gobierno en la Cámara de Representantes. El número de este tipo de preguntas

no puede exceder de tres ni ocupar más de dos minutos por pregunta, con el mismo tiempo para el Gobierno (art. 195 RCR).

Particular referencia se realiza a las preguntas dirigidas al Presidente del Gobierno con el deber de celebrar una sesión al mes y la obligación del Presidente del Gobierno de responder dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se remitan dichas cuestiones (art. 222 RCR).

Respecto a las preguntas escritas, el art. 222 del RCR dispone que, al inicio de la sesión de preguntas orales, el Presidente de la Cámara anunciará el número de preguntas escritas recibidas y el número preguntas que fueron respondidas y aquellas que quedaron sin respuesta. Las preguntas escritas y las respuestas de los miembros del gobierno se publican en el Boletín Oficial del Parlamento (art. 221 RCR).

En cuanto a sus destinatarios, las preguntas pueden ser de dos tipos. En primer lugar, cuando se refiere a un único sujeto, la pregunta se evacúa en un minuto, tanto para la mayoría parlamentaria como para la oposición. A continuación, el Presidente del Gobierno responde y se abre un debate en forma de comentarios en los que la palabra se da alternativamente a la mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno y a los grupos parlamentarios de la oposición política. En segundo lugar, cuando se trata de dos preguntas sobre dos temas diferentes, la sesión se organiza de la siguiente manera: a la primera pregunta incluida en el orden del día se dedica un minuto; a continuación responde el Jefe del Gobierno. El citado debate se abre con las respuestas sobre la primera pregunta, dando la palabra alternativamente a los distintos grupos parlamentarios.

Por otra parte, el art. 101 CM contempla otra obligación de información parlamentaria impuesta al Jefe del Gobierno, quien debe presentar en el Parlamento un informe de situación de la acción gubernamental, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros de la Cámara de representantes o de la mayoría de los miembros de la Cámara de Consejeros.

Para las declaraciones del Presidente del Gobierno, el Primer Ministro instará a los Presidentes de las Cámaras para solicitar declaraciones con indicación de su objeto. A continuación, el Presidente de la Cámara de Representantes celebrará una reunión conjunta para determinar la fecha de la sesión conjunta sobre una propuesta conjunta. Asimismo, se contemplan las comparecencias del Presidente del Gobierno ante el Parlamento en sesión conjunta, ya sea por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Cámara

de Representantes o de la mayoría de los miembros de la Cámara de Consejeros, la Sesión Conjunta estará presidida por el Presidente de la Cámara de Representantes con asistencia del Presidente de la Cámara de Consejeros.

Cuando se trata de declaraciones sobre cuestiones de relevante interés nacional, el Presidente del Gobierno someterá a los Presidentes de las Cámaras su solicitud con indicación de su objeto, y los Presidentes de ambas Cámaras celebrarán una reunión conjunta para determinar la fecha de la sesión conjunta.

A nivel ministerial, establece el art. 67 CM que los ministros pueden acceder a cada Cámara y a sus Comisiones Pueden ser asistidos por comisarios designados por ellos. Además de las comisiones permanentes, a iniciativa del rey o a solicitud de un tercio de los miembros de la Cámara de representantes o un tercio de miembros de la Cámara de Consejeros se pueden crearse en seno de cada una de las dos Cámaras, comisiones de investigación formadas para recoger informaciones sobre hechos determinados o sobre la gestión de los servicios, empresas u organismos públicos y someter sus conclusiones a la Cámara respectiva a través de la Mesa y, en su caso, al Poder Judicial.

Ahora bien, las Comisiones de Investigación no pueden crearse para asuntos que sean objeto de procedimientos judiciales, No se pueden crear comisiones de investigación cuando los hechos han dado lugar a investigaciones judiciales que aún están en curso. Si una comisión ha sido ya creada, su misión concluye desde que se abre un proceso judicial relativo a los hechos que han motivado su creación. Las comisiones de investigación tienen un carácter provisional. Su misión concluye con la presentación de su informe ante la Mesa de la Cámara correspondiente y, si es el caso, con el requerimiento a los tribunales por el presidente de la Cámara. Una ley orgánica fija las modalidades de funcionamiento de estas comisiones¹¹⁹.

Además, conforme al art. 102 CM, las Comisiones afectadas en cada una de ambas Cámaras pueden solicitar la comparecencia de los responsables de las Administraciones y de los organismos y empresas públicas, con la presencia y bajo la responsabilidad de los ministros afectados. Además, el Parlamento debe reservar una sesión anual para la discusión y evaluación de las políticas públicas, para cuyo debate y evaluación de las

¹¹⁹ A. El Maslouhi, "Separation des povoirs et régime parlementaire dans la nouvelle Constitution marocaine", cit., pp. 102-103.

Políticas Públicas, la Cámara de Representantes asume una competencia de control parlamentario sobre las políticas públicas de las Administraciones.

Particular referencia se realiza a la oposición parlamentaria: "La oposición es un componente esencial de las dos Cámaras. Participa en las funciones de legislación y control tal y como están previstas especialmente en este Título" (art. 60.2 CM)¹²⁰. Se trata de una regulación de influencia anglosajona que no es habitual en la mayoría de las Constituciones europeas -en España la oposición no se regula ni en los reglamentos parlamentarios. En el texto marroquí el citado precepto es complementario del art. 10 CM, según el cual: "La Constitución garantiza a la oposición parlamentaria un estatuto que le atribuya derecho al tiempo que le permita dedicarse adecuadamente a sus misiones relativas al trabajo parlamentario y a la vida política". Este estatuto se integra por una declaración de derechos de la oposición parlamentaria:

Garantiza a la oposición, en particular, los siguientes derechos: la libertad de opinión, de expresión y de reunión; el tiempo de antena en los medios públicos,

 $^{^{120}\}mathrm{Discurso}$ a la Nación en el 10 aniversario del Día del Trono, 30 de Julio de 2009.

proporcional a su representatividad; el beneficio de financiación pública, conforme a las disposiciones de la ley; la participación efectiva en el procedimiento legislativos, en especial por la inclusión de las proposiciones de ley en el orden del día de las dos cámaras del Parlamento; la participación efectiva en el control del trabajo gubernamental, en especial a través de las mociones de censura e interpelación del gobierno, de las preguntas orales dirigidas al gobierno y de las comisiones parlamentarias de investigación; la contribución a la proposición de candidatos a la elección de miembros del Tribunal Constitucional; la representación apropiada en las actividades internas de las dos cámaras del Parlamento; la presidencia de la comisión a cargo de la legislación en la cámara de representantes; la puesta a disposición de los medios apropiados para asumir sus funciones institucionales; la participación activa en la diplomacia parlamentaria para defender las justas causas de la nación y sus intereses vitales; y la contribución al encuadramiento y a la representación de las ciudadanas y de los ciudadanos a través de los partidos políticos que la forman y esto, conforme a las disposiciones del art. 7 CM. Los grupos de la oposición deben aportar una contribución activa constructiva al trabajo parlamentario. Las modalidades de ejercicio, por los grupos de la oposición, de los derechos antecitados, se fijan, según los casos, por leyes orgánicas, leyes ordinarias o por el reglamento parlamentario de cada Cámara.

Esta regulación condiciona el contenido mínimo que debe tener la legislación y el reglamento parlamentario para así asegurar estos derechos de los grupos de la oposición y, como su consecuencia ineludible, el cumplimiento de los deberes parlamentarios por parte de los órganos parlamentarios y el grupo parlamentario mayoritario que respalda al Gobierno. En este último caso, el art. 10 CM in fine dispone: "Los grupos de la oposición deben aportar una contribución activa constructiva al trabajo parlamentario. Las modalidades de ejercicio, por los grupos de la oposición, de los derechos antecitados, se fijan, según los casos, por leyes orgánicas, leyes ordinarias o por el reglamento parlamentario de cada Cámara".

También una serie de instituciones y organismos presentarán un informe anual sobre sus actividades, como son el Consejo Nacional de Derechos Humanos; Fundación de la Mediación; el Consejo de Marroquíes residentes en el Extranjero; la Autoridad Suprema de Comunicación Audiovisual; el Consejo de la Competencia; la Comisión Nacional de Integridad, Prevención y Lucha contra el Soborno; el Consejo de Educación, Formación e Investigación Científica; el Consejo Asesor de la Familia y el Niño; o el Consejo Consultivo Juvenil y Trabajo Comunitario.

Por último, establece el art. 197 del RCR que se garantiza la asignación de un espacio a los medios de comunicación públicos.

8. El Parlamento marroquí y la suspensión colectiva de los derechos: el estado de excepción y el estado de sitio.

Dispone el art. 59 CM que, cuando la integridad del territorio nacional esté amenazada o se produzcan sucesos que obstaculicen el funcionamiento regular de las instituciones constitucionales, el rey puede, tras haber consultado con el Jefe del Gobierno, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Cámara de Consejeros, así como el Presidente del Tribunal Constitucional, y tras haber dirigido un mensaje a la nación, proclamar por dahir el estado de excepción¹²¹.

Se trata, pues, de una potestad real que, a diferencia de lo establecido por la generalidad de los regímenes parlamentarios comparados, no descansa en la decisión última del Parlamento, a quien solo se reserva un derecho a ser informado y la posible *prorrogatio* derivada de la prohibición de disolución ("El Parlamento no puede

¹²¹Sobre la imposibilidad de disolver el Parlamento durante la vigencia de los poderes excepcionales, A. Azzouzi, A. Cabanis, cit., p. 156.

ser disuelto durante el ejercicio de poderes de excepción."). En su virtud, aunque las "libertades y derechos fundamentales previstos por la Constitución continúan garantizados", el rey está habilitado para tomar las medidas que impongan la defensa de la integridad territorial y el retorno, en el plazo más corto, al funcionamiento normal de las instituciones constitucionales. Se pone fin al estado de excepción de la misma forma en que se proclamó, una vez que las condiciones que lo han justificado dejen de existir.

Pues bien, además de las lógicas invocaciones comparadas del precepto que le sirve de referencia, el art. 16 de la Constitución francesa¹²² y de la teoría schimittiana (que precisamente hace depender la identificación

¹²² Según el art. 16 de la Constitución francesa de 1958, cuando las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales estén amenazados de manera grave o inmediata y el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales esté interrumpido, el Presidente de la República tomará las medidas exigidas por tales circunstancias, previa consulta oficial con el Primer Ministro, los Presidentes de las Cámaras y el Consejo Constitucional. Informará de ello a la Nación por medio de un mensaje. Dichas medidas deberán estar inspiradas por la voluntad de garantizar a los poderes públicos constitucionales, en

del titular de la soberanía en el órgano que ejercer los poderes excepcionales), la doctrina ha destacado sus diferencias esenciales: transcurridos treinta días de ejercicio de los poderes excepcionales, el Presidente del Senado, sesenta diputados o sesenta senadores podrán dirigirse al Consejo Constitucional a efectos de examinar si se siguen cumpliendo las condiciones exigidas por la Constitución. En consecuencia, si en Marruecos el control último es una potestad real sin la regulación de un

el menor plazo, los medios para cumplir su misión. El Consejo Constitucional será consultado sobre ello. El Parlamento se reunirá de pleno derecho. No podrá ser disuelta la Asamblea Nacional durante el ejercicio de los poderes extraordinarios. Tras treinta días de ejercicio de los poderes excepcionales, el Consejo Constitucional podrá ser solicitado por el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Senado, sesenta diputados o sesenta senadores, a efectos de examinar si se siguen cumpliendo las condiciones enunciadas en el primer párrafo. Se pronunciará lo antes posible mediante anuncio público. Procederá de pleno derecho a este examen y se pronunciará en las mismas condiciones al término de sesenta días de ejercicio de los poderes excepcionaen cualquier momento pasado este https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/ constitution-espagnol juillet2008.pdf

sistema entre diversas instancias que se equilibran recíprocamente¹²³, en Francia se trata una función jurisdiccional del Consejo Constitucional, quien ejerce una "soberanía del Derecho". Para Melloni, en síntesis, estamos ante una paradoja de la Constitución de 2011, que con ambigüedad asume formalmente los postulados de la monarquía parlamentaria de una nación soberana, pero perpetúa el sistema de la precedente monarquía gobernante y autocrática hasta llegar a un modelo híbrido: un parlamentarisme dualiste réinventé que compromete el principio de separación de poderes¹²⁴.

Por último, sin mayor contenido normativo, la Constitución establece que el estado de sitio puede ser declarado por dahir, refrendado por el Jefe del Gobierno por una duración de treinta días, plazo que solo puede prorrogarse por la ley (art. 74 CM).

¹²³D. Melloni, cit., p. 44. C. Schmitt, *Teoría Política*. Trotta. Madrid, 2009, pp. 11-21.

¹²⁴D. Melloni, ibídem, p. 4.

9. Las funciones financieras del Parlamento marroquí.

Las funciones financieras del Parlamento se concretan en el régimen organizativo y funcional con potestades legislativas y control de las finanzas públicas atribuidas al Pleno y a una Comisión destinada a esta materia que dedica sus sesiones a estudiar y realizar el seguimiento del programa anual de control. Además, son muy relevantes las relaciones de la Cámara de Representantes con el Tribunal Supremo de Cuentas por ser este un órgano que presta una asistencia permanente a la sede parlamentaria.

La función presupuestaria está sometida a los principios de legalidad y de equilibrio presupuestario. Conforme al art. 77 CM, el Parlamento y el Gobierno velan por la preservación del equilibrio presupuestario del Estado, y para garantizar su cumplimiento el Gobierno puede oponerse, de manera motivada, a la admisión de toda proposición o enmienda formuladas por los parlamentarios cuando su adopción tenga por consecuencia, en relación a la ley de presupuestos, sea una disminución de los recursos públicos, sea la creación o incremento de una carga pública.

En aplicación del principio de legalidad, la previsión constitucional del art. 75 CM establece que el Parlamento aprueba la ley de presupuestos, que se tramitará prioritariamente por la Cámara de Representantes en las condiciones previstas por una ley orgánica que regula "la naturaleza de las informaciones, documentos y datos necesarios para enriquecer los debates parlamentarios sobre el proyecto de ley de presupuestos". Además, se prevé que el Parlamento apruebe una sola vez los gastos de inversión necesarios, en materia de desarrollo, para la realización de los planes de desarrollo estratégicos y los programas plurianuales establecidos por el Gobierno, quien informa de ello al Parlamento. Los gastos aprobados de este modo son objeto de ejecución automática durante la vigencia de esos planes y programas.

Una vez promulgados, solo el Gobierno está habilitado para presentar proyectos de ley tendentes a modificar los gastos aprobados conforme al citado procedimiento. Y si, al fin del año presupuestario, la ley de presupuestos no ha sido aprobada o promulgada por haber sido recurrida ante el Tribunal Constitucional en aplicación del art. 132 CE, el Gobierno aprobará, por decreto, los créditos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, a partir de las iniciativas presupuestarias pendientes de aprobación. En este caso, los ingresos continúan siendo

percibidos conforme a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor que les afecten, a excepción de los ingresos cuya supresión haya sido propuesta en el proyecto de ley de presupuestos. Además, se dispone que cuando un proyecto prevea una disminución de tipos impositivos, se percibirán según el nuevo tipo propuesto.

La anualidad de ejecución presupuestaria continúa con el control de su ejecución y, a tal efecto, preceptúa el art. 76 que el Gobierno somete anualmente al Parlamento una ley sobre la ejecución de la ley de presupuestos durante el segundo ejercicio que siga a aquel de la ejecución de dicha ley de presupuestos, incluyendo el balance del presupuesto de inversiones cuya duración ha llegado a término.

El RCR regula el Consejo de Cuentas, en cuya composición destaca la participación de los contadores y el Secretario General de la Cámara, así como sus funciones, con un régimen de funcionamiento que prevé la celebración de una reunión al menos una vez por semana. También se contempla la existencia de un Comité para supervisar la ejecución del presupuesto de la Cámara. Este Comité se define como un "comité especial temporal" formado por trece miembros, incluidos los presi-

dentes de los grupos parlamentarios, así como un Presidente y un Relator, uno de los cuales debe ser un miembro de la oposición.

También se regula (Capítulo 5), el proyecto de ley presupuestos de conformidad con la Ley Orgánica No. 71.712 de la Ley de Finanzas, a cuyo efecto el Ministro presentará el texto antes del 1 de julio de cada año al Comité de Finanzas y Desarrollo Económico de la Cámara, incluyendo el desarrollo de la situación económica nacional; la implementación de la Ley de Hacienda para el año en curso hasta el 12 de junio del mismo año; datos sobre política económica y financiera; programación macroeconómica de 3 años, teniendo en cuenta los requisitos transitorios contenidos en Ley de Hacienda; la Comisión de Hacienda deberá presentar el Proyecto de Ley de Finanzas para el año fiscal y los documentos adjuntos, a más tardar el 2 de octubre del año fiscal en curso, acompañado de una nota que contenga datos sobre las inversiones presupuestarias, el desarrollo económico de los impuestos y aduanas propuestos, entre otros documentos.

En relación con el debate y tramitación en Comisión del Proyecto de Presupuestos, la Comisión de Hacienda, tras una presentación del Ministro de Hacienda sobre el proyecto de ley de presupuestos, debatirá sobre los siguientes contenidos: escuchar datos adicionales y datos proporcionados por el ministro de finanzas; y llevar a cabo una discusión general sobre los datos generales del proyecto y las opciones que contiene.

10. Las funciones internacionales del Parlamento marroquí.

La Parte VI del RCR regula la aprobación de los tratados y las convenciones internacionales, cuyas disposiciones no serán sometidas a votación o enmienda. Antes de su ratificación por el Rey, el Presidente de la Cámara de Representantes o una sexta parte de los miembros de la Cámara podrá remitir al Tribunal Constitucional el tratado o la Convención o algunos de sus artículos para que se pronuncie sobre su conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Mención aparte merecen las visitas de Estado y oficiales de dirigentes extranjeros. Si se trata de declaraciones o discursos de Jefes de Estado o de Gobierno extranjeros, los Presidentes de las dos Cámaras celebrarán una reunión conjunta para debatir la cuestión. En su realización, el Presidente del Estado o de Gobierno será recibido por el Presidente de las dos Cámaras en la sede del Parlamento. El Presidente de la Cámara de Representantes abre la sesión y pronuncia el discurso de apertura y de bienvenida. Después de escuchar el discurso

del Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, el Presidente del Consejo de Consejeros pronunciará las palabras de cierre de la sesión.



X. CONCLUSIONES.

LA NECESIDAD DE AVANZAR HACIA UN PARLAMENTARISMO NORMATIVO.

Llamado a ser constitucionalmente el centro del sistema político de un Estado que, al menos en el plano formal y procedimental, ha proclamado su carácter político democrático y su naturaleza jurídicamente constitucional, podemos concluir, en primer lugar, que el régimen jurídico de composición, organización y funcionamiento del Parlamento marroquí revela tanto el mínimo grado de compromiso del constituyente y del legislador con las reformas prometidas como el potencial grado de frustración que puede producir, y en parte ya ha ocasionado, su omisión o cumplimiento meramente nominal. Marruecos ha adoptado una regulación parlamentaria ambiciosa en su desarrollo jurídico y en la planificación de sus objetivos, y desde la presentación real del citado Plan Estratégico Plan Estratégico para mejorar y el desarrollo de la acción de la Cámara de Representantes de 25 de diciembre de 2012 de 2012, que se refiere a una "verdadera refundación del Parlamento a través del desarrollo de su rango, estatus y poderes", ya pueden identificarse los contenidos y los métodos característicos de un parlamentarismo embrionario en términos comparados que, no obstante, aún debe demostrar una razonable coherencia en la puesta en práctica de los elementos jurídicos y no jurídicos de su sistema político: vida de los partidos políticos, control de los grupos de presión, transparencia de la Administración Pública, libertad de prensa, pluralidad cultural... Será el balance de la aplicación real de ese régimen parlamentario y de este Plan Estratégico el que nos convencerá o no de su viabilidad y, sobre todo nos aportará los argumentos para concluir si los altos riesgos y frecuentes críticas de nominalismo son o no infundados, y, sobre todo, si el Parlamentarismo marroquí, tan arraigado en sus costumbres pero también tan influido por el Derecho Parlamentario europeo -especialmente por la impronta siempre presente del Derecho Público francés-, puede ser un referente comparado para el contexto africano como instrumento de estabilidad política, seguridad jurídica, interacción constitucional y, por qué no, integración supraestatal.

En segundo lugar, por su carácter referencial en el contexto mediterráneo, el Derecho Parlamentario de Marruecos debe ser considerado un contenido constitucional de máxima relevancia estratégica para el análisis de muchas cuestiones comparadas y una subdisciplina cuyo interés desborda los límites del Estado magrebí para proyectarse hasta la primera línea del Derecho Constitucional Comparado. Al asumir una serie de

compromisos constitucionales que coinciden, en las dos primeras décadas del siglo XXI, con las nuevas cuestiones surgidas en la actual fase histórica de crítica al sistema de partidos en Europa y de crisis generalizada del sistema político democrático (fragmentación de partidos, populismo, rechazo a la integración europea, desprestigio de los partidos políticos tradicionales, polarización política...), el Derecho Parlamentario de marruecos se enfrenta a los retos pendientes del constitucionalismo histórico y, de forma simultánea, a los nuevos desafíos del constitucionalismo. En consecuencia, son muchas las expectativas pero también muchos los retos conocidos y no completamente resueltos los que acompañan al estudio sistemático del Parlamento marroquí y deben iluminar su tratamiento jurídico y político en un contexto constitucional en parte compartido con la Unión Europea; especialmente porque, como indica el Plan Estratégico, los fundamentos del modelo parlamentario están inspirados en principios inequívocamente humanistas: un Parlamento que represente a las personas, múltiple, ciudadano, activo, abierto, transparente, comunicativo y responsable.

En tercer lugar, sobre su contenido y su desarrollo, la primera manifestación normativa del Derecho Parlamentario de Marruecos se concreta, según el citado Plan Estratégico, en la utilización de la iniciativa de reforma constitucional y de la ley orgánica, toda vez que, según sus palabras, "es responsabilidad del Parlamento aprobar un gran número de leyes orgánicas para garantizar la implementación de las disposiciones de la nueva Constitución, especialmente en lo que respecta a sus temas más delicados y estratégicos". Con carácter general, se identifican como desafíos de la Cámara de Representantes: el desempeño legislativo y, en particular, la gestión de la agenda parlamentaria, el volumen de producción legislativa, ya sea a nivel de proyectos de ley o propuestas legislativas o al nivel de la calidad de los textos legislativos y las fuentes de información y datos, necesarios para los campos de la legislación y el control parlamentario. En tal sentido, la Cámara de Representantes cuenta con la experiencia del enfoque integrador de 32 proyectos aprobados con el fin de apoyar a grupos parlamentarios en el campo de la producción de propuestas legislativas, aumentar la capacidad parlamentaria en el análisis y discusión, la enmienda de proyectos de ley y la realización de estudios de factibilidad y otros proyectos de ley y propuestas. Y, por su participación en el denominado "poder constituyente constituido", se destaca como novedad que "el Parlamento incluso tiene derecho a proceder a la revisión de la Constitución sin pasar por el referéndum".

Orgánicamente, en cumplimiento de tal cometido, el Plan Estratégico se refiere a la función que, en un sentido ascendente del procedimiento de toma decisiones, han de desempeñar los grupos parlamentarios, lo que supone "una ruptura con las prácticas pasadas y a una mejora profunda de la práctica parlamentaria, dado que este trabajo de cuestionamiento, en un contexto institucional, solo puede ser realizado por los propios parlamentarios". Y se asume como reto específico el fortalecimiento del estatus de la oposición parlamentaria.

Además del protagonismo que, por mandato constitucional, se atribuye a los grupos parlamentarios, el Plan Estratégico trata el sistema organizativo de la Cámara de Representantes -cuyo órgano de gobierno adoptó el primer organigrama el 13 de abril de 2007- y la modernización de los métodos de trabajo mediante la implantación de un programa introductorio destinado al uso de las nuevas tecnologías de la información, la comunicación en la gestión de los diversos servicios, un portal en dos idiomas (árabe y francés, con contenidos muy limitados en las lenguas española e inglesa), y la gestión de archivos, documentación y producción de las publicaciones del Parlamento. El Plan se refiere, en particular, a la creación de un servicio autogestionado por el Estado (SEGMA) para la gestión de producción y comercialización de publicaciones del Parlamento.

En este ámbito orgánico, se plantea la mejora en la provisión de recursos organizativos y humanos, así como el ejercicio de las competencias necesarias para fortalecer los niveles cualitativos y cuantitativos de la actividad legislativa en la Cámara de Representantes. Con particular énfasis, se señalan como desafíos estratégicos: la necesidad de corregir el número limitado de recursos humanos, especialmente después del aumento del número de diputados; el bajo uso de las nuevas tecnologías de la información en la comunicación interna y externa, un aspecto que se presta en unos niveles aún deficitarios; y la exigencia derivada del principio constitucional de publicidad de redoblar los esfuerzos para preservar la memoria parlamentaria a través de la modernización de los archivos y la gestión de la documentación. En resumen, en cuanto a las propuestas de mejora, el Plan propone el fortalecimiento de las habilidades y capacidades de la administración de la Cámara de Representantes, una reorganización de la administración de la Cámara para lograr una mayor eficiencia y un mejor desempeño, una actualización de la organización administrativa, un desarrollo de los recursos humanos correspondientes, así como una implementación de las herramientas de gestión para estos recursos humanos.

Junto a las dimensiones normativa y orgánica, el tercer ámbito de desarrollo parlamentario se refiere a las relaciones entre poderes: por una parte, "la cooperación necesaria entre las dos cámaras del parlamento con precisión y rigor" mediante la representación adecuada en las actividades internas de ambas cámaras del Parlamento o en su participación en el procedimiento de nominación y elección de candidatos a los magistrados del Tribunal Constitucional; por otra, la tarea consistente en "racionalizar las relaciones de diálogo permanente y la colaboración estrecha y equilibrada entre el Gobierno y el Parlamento", incluso con una "participación efectiva en el control de la acción del gobierno"; también las relaciones con las regiones, a las que se dedica un apartado propio dedicado a la Comisión Consultiva para la Regionalización; y finalmente la efectividad de la diplomacia parlamentaria mediante su participación en organizaciones parlamentarias internacionales y secciones nacionales permanentes.

La cuarta dimensión se residencia en la función de fomento de la cultura constitucional del Parlamento para promover la apertura al entorno externo, en particular, la sociedad civil y los espacios educativos y culturales, fortalecer el papel de la sociedad civil y promover la participación de mujeres y jóvenes en el trabajo parlamentario. También se ha previsto el desarrollo de la política de comunicación y de apertura a la sociedad civil, definitiva, una democracia participativa con fortalecimiento de la participación ciudadana con desarrollo de una política parlamentaria de comunicación efectiva. Precisamente, esta respuesta al contexto de crisis de representación política se hace presente en la quinta

dimensión del parlamentarismo marroquí, dirigida al reto del reforzamiento de los mecanismos para moralizar la vida pública y garantizar el vínculo entre el ejercicio de la rendición pública de cuentas y el control de las cuentas, proporcionando al Parlamento mecanismos avanzados a tal fin.

En definitiva, la función cultural y la función de control se enlazan para legitimar la institución en sus más diversas competencias de control parlamentario: preguntas orales y escritas dirigidas a los distintos departamentos ministeriales, con énfasis en la calidad de las preguntas orales; cuestiones de política dirigidas al Jefe de Gobierno; presentación del informe de progreso del trabajo gubernamental ante la Cámara de Representantes; extensión de la competencia de la Cámara de Representantes en la evaluación de políticas públicas prevista en el art. 70 de la Constitución confía al Parlamento la responsabilidad de evaluar las políticas públicas (artículo 70), a través de la organización de una sesión plenaria anual dedicada al examen de políticas públicas y su evaluación; o la revisión del informe anual de la Oficina de Auditoría del Estado sobre la ejecución de los presupuestos del sector público. En este ámbito presupuestario, destaca el establecimiento de un mecanismo de auditoría y revisión del gasto público, lo que implica la creación de un nuevo mecanismo parlamentario para garantizar el control de la ejecución del gasto público

por parte del gobierno a cargo de una comisión permanente: la Comisión del control del gasto público.

Una última reflexión merece la relación entre el parlamentarismo marroquí y el proceso de regionalización contemplado constitucionalmente. Por su incidencia sobre el sistema de distribución de poderes y con la pluralidad territorial (cultural, religiosa, económica...) del territorio, y por su vinculación con la cuestión del Sáhara, el proceso formal de descentralización de Marruecos ha cobrado particular relevancia política en Marruecos hasta el punto de considerarse la cuestión central sobre el bicameralismo desde promulgación de la Constitución de 1992 y, principalmente, desde que entró en vigor la Constitución de 2011, pendiente de la regionalización efectiva y la configuración de la representatividad territorial en la Cámara de Consejeros¹²⁵. Pero, como se ha demostrado en Derecho Constitucional Comparado, no hay descentralización política sin una representación parlamentaria de los territorios y, sobre todo, sin un sistema democrático real que permita la toma de decisiones con autonomía en un contexto de pluralidad política, desarrollo económico y libertad de prensa. Por tanto, también el proceso de regionalización

¹²⁵ M.A. Benabdallah, "Le bicameralisme dans la Constitution marocaine de 2011", cit., p. 116.

depende de la normatividad del Derecho Parlamentario marroquí.

En conclusión, son muy amplios los sectores materiales y funcionales a los que se enfrenta el proceso de modernización del parlamentarismo marroquí, y tanto el Plan Estratégico como todas las iniciativas derivadas de este documento, asumen la relevancia jurídica y política que, por su incidencia sistémica sobre el completo régimen constitucional, este proceso reformador representa en las decisivas cuestiones sobre legitimación del propio Estado Constitucional, sobre sus relaciones con la Unión Europea y, en definitiva, sobre el implacable juicio presente y futuro al que, sobre su carácter normativo o meramente nominal, se someten y se han de someter los mandatos y objetivos de la Constitución de 2011. Que el ritmo del citado proceso se cumplimente con determinación y credibilidad resulta de gran interés para su debate político y para su análisis por la comunidad científica porque de su éxito y consolidación dependen muchos procesos interrelacionados entre sí y, en última instancia, el cumplimiento de los fines del constitucionalismo (garantía de los derechos, seguridad jurídica, libertad, control del poder, igualdad....) por un modelo que puede ser referencial en el mundo árabe.

En este síntesis, tres razones de indudable proyección acreditan la citada relevancia: a) Por su ubicación

geográfica, y su incardinación en el mundo árabe y en el Mediterráneo, y su Estatuto Avanzado en la Unión Europea, se trata de un caso referencial -como ejemplo a seguir o a descartar -para los procesos reformadores que se viven en el contexto africano en un escenario de gran inestabilidad política, ataques a la seguridad interior y exterior del Estado, disolución de la soberanía (en sus contenidos clásicos y nuevos: alimentos, productos farmacéuticos, propiedad intelectual, conocimiento), y manipulación del electorado; b) Para la Unión Europea, y en particular para España, un parlamentarismo marroquí verdaderamente normativo consolidaría y permitiría progresar en el proceso de integración jurídica y económica del Mediterráneo entre Europea y el Norte de África y, por consiguiente, revisar y tratar con más ambición el proceso igualación de sus divergentes y asimétricos niveles de desarrollo humano y de seguridad jurídica, como aspecto de capital importancia para canalizar y convertir el mal denominado "problema" de la inmigración en un proceso de normalización de los movimientos poblacionales que se producen entre espacios políticos, económicos y sociales cada vez más integrados; y c) Para la comunidad científica de juristas, la nomatividad del Derecho Parlamentario de Marruecos representaría un estímulo para el fomento del diálogo científico y la apertura de las relaciones académicas que, según ha demostrado la experiencia europea,

sustentan los círculos virtuosos de interacción normativa de las categorías y los conceptos que, a medio y largo plazo, consolidan de forma irreversible los procesos de integración.

XI. BIBLIOGRAFÍA.

AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso Éditions. Paris. 2012.

Alioua, K., Tozy, M., Bernoussi, N., Madani, M., Naciri, K., El Mossadeq, R., "La réforme constitutionnelle et les illusions consensuelles", Annuaire de l'Afrique du Nord, 35, 1996, pp. 573-582.

Azzouzi, A., Cabanis, Moroccan neo-constitutionalism meeting the challenge of the Arab Spring. L' Harmattan. París, 2017.

Basri, D., L'administration territoriale. L'expérience marocaine. Bordas. Paríhs. 1990.

---- La décentralisation au Maroc de la commune à la région. Collection "Edification d'un État moderne". Éditions. Nathan. Paris. 1994.

Basri, D., Rousset, M., Vedel, G., *Trente années de vie constitutionelle au Maroc. Edification d'un Ètat moderne.* Librairie générale de droit et de jurisprudence. 1993.

Belhad, A. "Le Parlement marocaine", Edification d'un Ètat moderne. Le Maroc de Hassan II. Albin Michel. 1986.

Benabdallah, M.A., "Propos sur l'évolution constitutionnel au Maroc", Revue Marocaine d'Administration Locale et de Développement (REMALD), 36, 2001, versión electrónica, http://idpbarcelona.net/docs/recerca/marroc/pdf/doc_benabdallah_evolution_fra.pdf, pp. 1-8.

----- "Le bicaméralisme dans la Constitution marocaine de 2011", pp. 113-137.

Bendourou, O., "La Loi marocaine relative aux partis politiques", *Année du Maghreb*, CNRS, Paris, 2006.

- ---- "Le bicaméralisme dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 113-137, pp. 9-26. http://aminebenabdallah.hautetfort.com/list/droit_constitutionnel/1242895282.pdf
- ----- "L'institution gouvernementale: Autonomie et subordination", Revue Marocaine d'Administration Locale et de Développment, 32, 2011, versión electrónica en

https://docplayer.fr/56853224-L-institution-gouver-nementale-autonomie-et-subordination. html, pp. 1-19.

----- "La nouvelle Constitution marocaine du 29 juillet 2011", Revue Française de Droit Constitutionnel, 91, 2012/3, pp. 511-535.

Bensbia, N., L'épreuve de la norme. Justice Constitutionnelle et Réforme Politique. Ed Dar Nachr Al Maârifa, Rabat, 1998.

Bernoussi-Idrissi, N., "Droit constitutionnel étranger. Les groupes parlementaires au Maroc", Revue Française de Droit Constitutionnel, 2005/1, 61, pp. 203-219.

Bendourou, O., Libertés publiques et État de droit au Maroc. Collection Droit public, Friedrich Ebert, Rabat, 2004.

Bendourou, O., El Mossadeq, R., Madani, M. (coors), La nouvelle Constitution marocaine à l'épreuve de la pratique Actes du colloque organisé les 18 et 19 avril 2013. L'Equipe de recherche Droit constitutionnel et science politique Faculté de droit de Souissi-Rabat. La Croisée des Chemins. Casablanca. 2014.

El Maslouhi, A., "Separation des pouvoirs et régime parlementaire dans la nouvelle Constitution marocaine", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 85-112.

El Messaoudi, A., "El nuevo estatuto del Gobierno en la Constitución marroquí de 2011", *Estudios de Deusto*, Vol. 63/1, Enero-Junio 2015, pp. 389-401.

Feldman, J.P., "La séparation des pouvoirs et le constitutionnalisme. Mythe et rèalitès d'une doctrine et de ses critiques", *Revue Française de Droit Constitutionnel*, 83, 2010, pp. 483-496.

Hernando de Larramendi, M., "La cuestión del Sáhara Occidental como factor de impulso del proceso de descentralización marroquí", *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 9, 2010, pp. 132-141.

Maus, D., "L'exécutif dans la Constitution marocaine de 2011", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 71-84.

Melloni, D., "Le nouvel ordre constitutionnel marocain: de la 'monarchie gouvernante' à la 'monarchie parlementaire'?", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 8-45.

Naciri, K., "La loi et le règlement dans la Constitution marocaine", *Trente années de vie constitutionelle au Maroc. Edification d'un Ètat moderne.* Librairie générale de droit et de jurisprudence. 1993, pp. 109-112.

Rousset, M., "L'interprétation des pouvoirs du roi dans la nouvelle Constitution", AA.VV., La Constitution marocaine de 2011. Analyses et commentaires. Centre d'Études Internationales. L.G.D.J. Lextenso éditions. Paris. 2012, pp. 47-70.

Tariq, H., Les politiques publiques dans la nouvelle constitution du Maroc. Manuels et Travaux Universitaires. Remald, 2012.

Torrelli, M., "Le pouvoir royal dans la Constitution", en D. Basri, M. Rousset, G.Vedel, *Trente années de vie constitutionelle au Maroc. Edification d'un Ètat moderne*. Librairie générale de droit et de jurisprudence. 1993, pp. 109-112.